

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15663

SÁBADO 3 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 162-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM **4**

D.S. N° 163-2020-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada **6**

R.M. N° 277-2020-PCM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional -CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) **16**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 151-2020-ANA.- Aprueban el documento denominado "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG" **24**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 003-2020-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Viceministro de Turismo **25**

R.S. N° 004-2020-MINCETUR.- Designan Viceministro de Turismo **25**

R.M. N° 201-2020-MINCETUR.- Crean el Grupo de Trabajo que tiene a su cargo llevar a cabo el Concurso Público 2020-III del Programa Turismo Emprende **25**

DEFENSA

R.S. N° 039-2020-DE.- Designan a Director General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **27**

R.S. N° 040-2020-DE.- Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior **27**

R.S. N° 041-2020-DE.- Aprueban cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior **29**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 160-2020-MIDIS.- Designar Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **30**

EDUCACION

R.M. N° 399-2020-MINEDU.- Aprueban monto total de subvenciones a otorgarse durante el año 2020 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz" **30**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 105-2020-MINEM/DGE.- Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en obra ubicada en el departamento de Cajamarca **31**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0257-2020-JUS.- Designan Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **32**

PRODUCE

R.M. N° 00328-2020-PRODUCE.- Suspenden la pesca exploratoria del recurso caballa autorizada mediante R.M. N° 297-2020-PRODUCE en área del dominio marítimo **33**

Res. N° 059-2020-INACAL/PE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinada a financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **34**

SALUD

R.M. N° 801-2020/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 **36**

R.M. N° 802-2020/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria para la Organización de los Procesos de Atención Especializada en Oncohematología Pediátrica **37**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0670-2020-MTC/01.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial **37**

R.M. N° 0671-2020-MTC/01.- Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **38**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 241-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de SEDA AYACUCHO y EPS CHAVIN S.A. **38**

R.M. N° 244 -2020-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **40**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 250-2020-INDECI.- Aprueban el "Formato del Padrón de Beneficiarios" al que se refiere el D.S. N° 155-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 **40**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 215-2020-J-OPE/INS.- Designan Jefe de Equipo de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **41**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. N° D000090-2020-COFOPRI-DE.- Designan Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI **42**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 137-2020-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de "Norma de Requerimientos de Información Periódica" **42**

Res. N° 138 -2020-CD/OSIPTEL.- Aprueban "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.", modifican TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de telecomunicaciones y el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT) **43**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 179-2020-INEI.- Modifican el Índice Unificado de Mano de Obra para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2020 **47**

R.J. N° 180-2020-INEI.- Modifican Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis áreas geográficas para las Obras del Sector Privado, ejecutadas en los meses de junio, julio y agosto de 2020 **47**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 037-2020-OTASS/DE.- Modifican el Anexo de la R.D. N° 061-2018-OTASS/DE, correspondiente a la estructura de financiamiento de acciones inmediatas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A. **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000202-2020-MIGRACIONES.- Disponen el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a partir del 5 de octubre de 2020 **52**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0059-2020-SUNEDU.- Designan Directora de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU **55**

Res. N° 0060-2020-SUNEDU.- Designan Asesora II de la SUNEDU **55**

Res. N° 116-2020-SUNEDU/CD.- Deniegan la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de San Martín de Porres, respecto a la creación de tres programas de estudio conducentes a grado académico de maestro **56**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000310-2020-P-CSJLI-PJ.- Establecen conformación de la Octava Sala Laboral y de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **58**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0324-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín **58**

Res. N° 0327-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno **59**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1076 -2020-MP-FN.- Crean la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente del Despacho de la Fiscalía de la Nación, modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 y el Organigrama del Ministerio Público **60**

Res. N° 1077-2020-MP-FN.- Aprueban el Protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas" **61**

F de Erratas Res. N° 1084-2020-MP-FN **62**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 02190-2020.- Opinan favorablemente para que Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. realice el "Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico" **62**

Res. N° 2275-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **63**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Decreto N° 002-2020-GR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna **63**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Ordenanza N° 435-2020/MDA.- Ordenanza que establece las medidas de control y seguridad para la prevención del COVID-19 en los establecimientos de actividad económica en el distrito de Ancón **64**

D.A. N° 03-2020-A/MDA.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 431-2020-MDA, que establece el Procedimiento a seguir para el Canje de Deuda Tributaria por Bienes y Servicios de Contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón **67**

**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Ordenanza N° 448-2020-MDCH.- Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública **67**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

D.A. N° 27-2020-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C y postergan la prórroga señalada en el Artículo Primero, referente a la fecha del primer sorteo del mes de julio de 2020, para el último trimestre del 2020 **68**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 386-MDPP.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **69**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

Ordenanza N° 650-MSB.- Ordenanza que establece medidas para el uso adecuado de la bicicleta en el distrito **69**

Ordenanza N° 651-MSB.- Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito **74**

Ordenanza N° 652-MSB.- Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja **83**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA**

D.A. N° 005-2020-A/MDSR.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **84**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 464-MDS.- Ordenanza que aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado "SEGUIMOS HACIENDOLO JUNTOS" **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Ordenanza N° 011-2020-MPH/CM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad **87**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 162-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, dicha ley, en sus artículos 130, 131 y 132, establecen que, la cuarentena como medida de seguridad, es de inmediata ejecución, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM,

N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los/las niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio, así como de las personas adultas mayores y a quienes tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, del Ministerio de Salud, señala que el número de casos contagiados con COVID-19, presenta una tendencia descendente; y, recomienda, suspender el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, en la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, y en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho. Asimismo, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, recomienda mantener el confinamiento de los adultos mayores como medida primordial;

Que, en ese sentido, considerando los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19, corresponde dejar sin efecto la cuarentena focalizada; y, emitir disposiciones con el fin de seguir protegiendo los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la salud de los/as peruanos/as e ir retomando las actividades económicas del país, con disciplina y priorizando la salud;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM

Modifíquese el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas”

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional.

En el caso de los departamentos de Cusco, Puno, Moquegua y Tacna, y las provincias de Abancay del departamento de Apurímac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del Departamento de Huánuco, se mantiene la inmovilización social obligatoria los días



domingo durante todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Asimismo, el día domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

(...)"

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM

Modifíquese el artículo 8 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19

Las personas en grupos de riesgo, como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presentan comorbilidades, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica, ante una emergencia, urgencia o para asistir a una cita médica; así como, para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Las personas en grupos de riesgo no deben recibir visitas en su domicilio y deben evitar el contacto físico con las personas que se desplazan fuera del domicilio.

En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias.

Las personas en grupos de riesgo, como los adultos mayores y los que presentan comorbilidades, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, podrán realizar caminatas con las siguientes restricciones:

- A una distancia no superior de 500 metros respecto de su domicilio, en espacios abiertos y sin aglomeraciones.
- La circulación se limita a una caminata de máximo 60 minutos de duración, 3 veces a la semana y, de preferencia, en las mañanas para evitar aglomeraciones con las salidas de otros grupos poblacionales.
- Los adultos mayores dependientes o con discapacidad saldrán acompañados por una persona responsable de su cuidado."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANTONINA ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

LUIS MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1890266-1

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada

DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1200, se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la precitada Ley N° 28976, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, en ese mismo sentido, se expide el Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, posteriormente, se dicta el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, cuyo artículo 2 modifica los artículos 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976 con el fin de propiciar la recuperación económica del país mediante la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la referida norma, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la licencia de funcionamiento aprobados con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM;

Que, de otro lado, en virtud a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 057-2020-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, ha emitido opinión previa favorable sobre la propuesta del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la licencia de funcionamiento, y en consecuencia, derogar el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Apruébase el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que consta de dos (02) títulos, veinte (20) artículos, nueve (09) Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Aprobación de formatos actualizados de Declaración Jurada

Apruébase los formatos actualizados de Declaración Jurada contenidos en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

Anexo N° 1: Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Anexo N° 2: Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento.

Anexo N° 3: Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro.

Los formatos son puestos a disposición en las páginas web institucionales y proporcionados de manera gratuita cuando sean requeridos por los solicitantes. Las municipalidades pueden adecuar los formatos considerando el enfoque intercultural.

Artículo 3. Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada.

Artículo 4. Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado y Anexos en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 28976)

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

b) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.



c) **Galería Comercial.**- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

d) **Giro.**- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

(Texto según los incisos a), b), c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200)

e) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.**- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

(Texto según el inciso e) del artículo 2 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497)

f) **Matriz de riesgos.**- Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

g) **Mercado de abasto.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

h) **Módulo o stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

i) **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

j) **Riesgo de Colapso en Edificación.**- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

k) **Riesgo de Incendio en Edificación.**- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

l) **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

(Texto según los incisos f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200)

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa.

(Texto según el artículo 3 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1271 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497)

Artículo 4.- Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

(Texto según el artículo 4 de la Ley N° 28976)

Artículo 5.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(Texto según el artículo 5 de la Ley N° 28976)

Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

(Texto según el artículo 6 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200)

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En

tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.3) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de esta Ley.

(Último párrafo de acuerdo a la reordenación del articulado vigente en el presente TUO)

(Texto según el artículo 7 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1271)

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

(Texto según el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497)

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.



El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

(Texto según el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497)

Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

(Texto según el artículo 9 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1271)

Artículo 10.- Exigencia de estacionamientos

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

(Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1271)

Artículo 11.- Autorización conjunta

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía

pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

(Texto según el artículo 10 de la Ley N° 28976)

Artículo 12.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

(Último párrafo de acuerdo a la reordenación del articulado vigente en el presente TUO)

(Texto según el artículo 11 de la Ley N° 28976, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30619)

Artículo 13.- Transferencia de licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

(Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1271)

Artículo 14.- Cese de actividades

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

(Último párrafo de acuerdo a la reordenación del articulado vigente en el presente TUO)

(Texto según el artículo 12 de la Ley N° 28976)

Artículo 15.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones

técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(Texto según el artículo 13 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200)

Artículo 16.- Cambio de zonificación

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

(Texto según el artículo 14 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1271)

Artículo 17.- Valor de la licencia de funcionamiento

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

(Texto según el artículo 15 de la Ley N° 28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1271)

Artículo 18.- Información a disposición de los administrados

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación.- Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.

Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

- Índice de Uso de Suelos.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación

- Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo anterior.

- Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

(Texto según el artículo 16 de la Ley N° 28976)

Artículo 19.- Supervisión

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

(Texto según el artículo 17 de la Ley N° 28976)

Artículo 20.- Sujetos no obligados

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2207, 2224



1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

(Texto según el artículo 18 de la Ley N° 28976)

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Adecuación y vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

(Texto según la Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

SEGUNDA.- Cambio de zonificación para solicitudes en trámite

El plazo previsto en el artículo 16 de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

(Texto de acuerdo a la reordenación del articulado vigente en el presente TUO, cuyo texto original se encuentra establecido en la Segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

TERCERA.- Del Órgano del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad

Precísase que el Órgano de la Municipalidad en materia de Defensa Civil que realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y de construcción, dependerá administrativamente del órgano encargado del otorgamiento de ambas licencias, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantienen con el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

(Texto según la Tercera Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

CUARTA.- Convenio de colaboración

Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú celebrarán el convenio de colaboración interinstitucional que permitirá la participación del CGBVP respecto de

los ingresos generados por la actuación de su personal en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

(Texto según la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

QUINTA.- Órgano sancionador

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Riesgo de Desastres -CENEPRED, es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.

(Texto según la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 modificado según el Artículo 62 de la Ley N° 30230)

SEXTA.- Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

El INDECI en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, deberá presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM.

(Texto según la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

SÉTIMA.- Autorizaciones sectoriales

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

(Texto según la Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

OCTAVA.- Disposiciones derogatorias

Deróganse las siguientes disposiciones:

- Artículos 71, 72, 73, 74 y 75 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

- Artículos 38, 39, 40 y 41 y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

- Ley N° 27926 que establece que las municipalidades cuenten con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal.

Igualmente quedan derogadas o sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

(Texto según la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976)

NOVENA.- Precísase que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

(Texto según la Décima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 e incorporada por el artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país)

Anexo N° 1

Logo de la Entidad	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <i>LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias Versión 03</i>	N° de expediente:	
		Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)												
Licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal Indicar el plazo <input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario Tipo de anuncio (especificar) <input type="checkbox"/> Licencia para cesionario N° de licencia de funcionamiento principal <input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales		Cambios o modificaciones <input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completar secciones II, III y V) N° de licencia de funcionamiento Indicar nueva denominación o nombre comercial <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones II, III, V y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento		Otros <input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones II, III y V) N° de licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Otros (especificar)								
II DATOS DEL SOLICITANTE												
Apellidos y Nombres/ Razón social												
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico									
Dirección												
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia									
III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO												
Apellidos y Nombres		N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)									
IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO												
Nombre comercial												
Código CIUU *	Giro/s*	Actividad	Zonificación									
Dirección												
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia									
Autorización Sectorial (de corresponder)												
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización									
Área total solicitada (m ²)		Croquis de ubicación										
		<table border="1" style="width: 100%; height: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"> </td> <td style="width: 33%; height: 20px;"> </td> <td style="width: 33%; height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="width: 33%; height: 40px;"> </td> <td style="width: 33%; height: 40px;"> </td> <td style="width: 33%; height: 40px;"> </td> </tr> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"> </td> <td style="width: 33%; height: 20px;"> </td> <td style="width: 33%; height: 20px;"> </td> </tr> </table>										

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



Logo de la Entidad	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <i>LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</i> <i>Versión 03</i>	N° de expediente:	
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

V DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al nivel de riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

VI CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

ITSE Riesgo bajo
 ITSE Riesgo medio
 ITSE Riesgo alto
 ITSE Riesgo muy alto

Firma y sello del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

* Esta información debe ser llenada por el calificador designado por la municipalidad, de acuerdo con los anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones II, III y V. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones II, III y V.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento". Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial. Consignar el área total del establecimiento para el que se solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.

Logo de la entidad	<p align="center">Anexo N° 2</p> <p align="center">FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</p> <p align="center">(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)</p>	Versión:02	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____ identificado(a) con DNI /

(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)
RUC N° _____.

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:
_____.

Completar sólo en caso de cesionario¹:

Esta actividad está siendo desarrollada por _____

(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)
identificado(a) con DNI/ RUC N° _____.

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del titular/ representante legal
N° DNI:

¹ Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Logo de la entidad	Anexo N° 3	Versión:01	N° de expediente:
	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO	Fecha de recepción:	
	(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	N° recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

I. Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____ identificado(a) con DNI / _____ (Nombres y apellidos del titular o Razón Social) RUC N° _____.

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° _____, con clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio ().

II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____, la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos¹.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X):	
En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones y/o comentarios del solicitante:

Firma del titular/ representante legal
N° DNI: _____

¹ Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pág. 2 del formato).

APÉNDICE 01. ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

(Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro, aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA)

Función	Riesgo de incendio	Riesgo de colapso
1. SALUD		
1.1 Primer nivel de atención sin camas de internamiento. Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer nivel de atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	MEDIO	BAJO
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.	MEDIO	BAJO
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue, o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.	MEDIO	BAJO
4. EDUCACIÓN		
No corresponde.		
5. INDUSTRIAL		
5.1 Taller artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m ² . 6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.	MEDIO	BAJO
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m ² . 7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.	MEDIO	BAJO
8. ALMACÉN		
No corresponde		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
En caso la edificación o establecimiento, clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18gl) y 1m ³ (264.17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO

1890266-2

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2020-PCM**

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 102-2020-SUNASS-GG de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25965, se crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

(SUNASS), con personería de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que los Organismos Reguladores, ejercen las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadoras y sancionadoras, de solución de controversias y de solución de reclamos de los usuarios de los servicios que regula, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos reguladores se encuentran adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, establece que a la SUNASS, en su condición de organismo regulador, le



corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 145-2019-PCM y la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD, se aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la SUNASS, reordenado mediante la Resolución de Presidencia N° 025-2018-SUNASS-PCD y Resolución de Presidencia N° 014-2019-SUNASS-PE;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que contiene los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, siendo procedente su aprobación en tanto la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva, si durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, una norma sustantiva ordena la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente, mediante un CAP Provisional;

Que, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la Directiva establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada a la opinión favorable de SERVIR, disponiendo que en el caso de organismos públicos el CAP Provisional se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, mediante los Oficios N° 000074-2020-SERVIR-PE y N° 000208-2020-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR remite los Informes Técnicos N° 000018-2020-SERVIR/GDSRH y N° 000037-2020-SERVIR/GDSRH, respectivamente, a través de los cuales emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional planteada por la SUNASS;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que aprueba el CAP Provisional de la SUNASS conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo aprobado, en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (www.sunass.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo N° 4-B
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS							
SECTOR: Presidencia del Consejo de Ministros - PCM							
I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PRESIDENCIA EJECUTIVA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Presidente/a Ejecutivo/a	021.01.00.1	FP	1	1		
002/005	Asesor/a	021.01.00.2	EC	4	2	2	4
006	Asistente/a Administrativo/a	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
007	Auxiliar Administrativo	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
008	Chofer	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				8	6	2	4
II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
009	Gerente/a General	021.02.00.2	EC	1	1		1
010/013	Asesor/a	021.02.00.2	EC	4	1	3	4
014	Chofer	021.02.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	3	3	5

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
015	Jefe/a de OCI	021.03.00.3	SP-DS	1		1	
016	Auditor/a Supervisor/a I	021.03.00.4	SP-EJ	1		1	
017/019	Auditor/a	021.03.00.5	SP-ES	3	1	2	
020	Asistente/a Administrativo/a	021.03.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				6	1	5	

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
021	Presidente/a del TRASS	021.04.00.3	SP-DS	1	1		
022/025	Vocal	021.04.00.4	SP-EJ	4	3	1	
026	Secretario/a Técnico/a del TRASS	021.04.00.5	SP-ES	1	1		
027/028	Secretario/a Técnico/a Adjunto/a del TRASS	021.04.00.5	SP-ES	2	1	1	
029/038	Especialista Legal	021.04.00.5	SP-ES	10	5	5	
039/048	Analista Legal	021.04.00.5	SP-ES	10	4	6	
049/050	Asistente Legal	021.04.00.6	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				30	17	13	

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
051	Jefe/a de Oficina	021.05.00.2	EC	1	1		1
052	Jefe/a de Oficina Adjunto/a	021.05.00.3	SP-DS	1	1		
053/056	Especialista Legal	021.05.00.5	SP-ES	4	2	2	
057	Asistente/a Administrativo/a	021.05.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	5	2	1

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
058	Jefe/a de Oficina	021.06.00.2	EC	1		1	1
059	Coordinador/a en Cooperación Técnica Internacional	021.06.00.2	EC	1		1	1
060	Especialista en Proyectos de Inversión	021.06.00.5	SP-ES	1		1	
TOTAL ÓRGANO				3	0	3	2

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN							
VI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
061	Jefe/a de Unidad	021.06.01.4	SP-EJ	1		1	
062	Especialista en Planeamiento y Presupuesto	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
063	Especialista en Presupuesto	021.06.01.5	SP-ES	1		1	
064	Analista en Presupuesto	021.06.01.5	SP-ES	1		1	
065	Especialista en Planeamiento	021.06.01.5	SP-ES	1		1	
066	Analista en Planeamiento	021.06.01.5	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	1	5	

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN							
VI.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE MODERNIZACIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
067	Jefe/a de Unidad	021.06.02.4	SP-EJ	1		1	
068	Especialista en Procesos y Calidad	021.06.02.5	SP-ES	1		1	



069	Analista en Procesos	021.06.02.5	SP-ES	1		1	
070	Especialista en Modernización y Organización	021.06.02.5	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	0	4	

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
071	Jefe/a de Oficina	021.07.00.2	EC	1		1	1
072	Coordinador/a	021.07.00.5	SP-ES	1	1		
073	Especialista en Difusión Institucional	021.07.00.5	SP-ES	1	1		
074	Analista en Difusión Institucional	021.07.00.5	SP-ES	1		1	
075	Especialista en Comunicaciones	021.07.00.5	SP-ES	1		1	
076	Analista en Comunicaciones	021.07.00.5	SP-ES	1	1		
077	Analista en Comunicaciones y Proyectos	021.07.00.5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	4	3	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
078	Jefe/a de Oficina	021.08.00.3	SP-DS	1	1		
079	Jefe/a de Oficina Adjunto/a	021.08.00.2	EC	1		1	1
080	Asistente/a Administrativo/a	021.08.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE TESORERÍA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
081	Jefe/a de Unidad	021.08.01.4	SP-EJ	1	1		
082/083	Especialista en Tesorería	021.08.01.5	SP-ES	2		2	
084	Analista en Tesorería	021.08.01.5	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	2	2	

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE CONTABILIDAD							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
085	Jefe/a de Unidad	021.08.02.4	SP-EJ	1		1	
086/087	Especialista en Contabilidad	021.08.02.5	SP-ES	2	1	1	
088	Analista en Contabilidad	021.08.02.5	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	1	3	

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
089	Jefe/a de Unidad	021.08.03.4	SP-EJ	1		1	
090	Especialista en Logística	021.08.03.5	SP-ES	1	1		
091	Especialista en Contrataciones	021.08.03.5	SP-ES	1		1	
092	Analista en Contrataciones	021.08.03.5	SP-ES	1		1	
093	Analista en Control Patrimonial	021.08.03.5	SP-ES	1		1	
094	Analista en Infraestructura y Servicios Generales	021.08.03.5	SP-ES	1		1	
095	Asistente/a en Control Patrimonial	021.08.03.6	SP-AP	1	1		
096	Asistente/a en Mantenimiento y Servicios Generales	021.08.03.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	3	5	

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VIII.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
097	Jefe/a de Unidad	021.08.04.4	SP-EJ	1		1	
098	Especialista en Recursos Humanos	021.08.04.5	SP-ES	1	1		
099	Especialista en Planificación y Organización	021.08.04.5	SP-ES	1		1	
100	Analista en Selección de Personal	021.08.04.5	SP-ES	1		1	
101	Especialista en Administración de Personal	021.08.04.5	SP-ES	1		1	
102	Analista en Recursos Humanos	021.08.04.5	SP-ES	1	1		
103	Analista en Gestión de Capacitación y Rendimiento	021.08.04.5	SP-ES	1		1	
104	Analista en Seguridad y Salud en el Trabajo	021.08.04.5	SP-ES	1		1	
105	Especialista Legal Laboral	021.08.04.5	SP-ES	1		1	
106	Asistente/a Social	021.08.04.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	3	7	

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VIII.5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
107	Jefe/a de Unidad	021.08.05.4	SP-EJ	1		1	
108	Especialista en Gestión Documentaria	021.08.05.5	SP-ES	1	1		
109	Analista en Información Documentaria	021.08.05.5	SP-ES	1		1	
110	Analista en Administración Documentaria	021.08.05.5	SP-ES	1		1	
111/112	Asistente/a en Administración Documentaria	021.08.05.6	SP-AP	2	2		
113	Auxiliar en Documentación y Archivo	021.08.05.6	SP-AP	1	1		
114	Auxiliar Administrativo	021.08.05.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	5	3	

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
115	Jefe/a de Oficina	021.09.00.2	EC	1		1	1
116	Especialista en Sistemas e Informática	021.09.00.5	SP-ES	1	1		
117	Especialista en Seguridad de la Información	021.09.00.5	SP-ES	1		1	
118	Especialista en Tecnología de la Información	021.09.00.5	SP-ES	1		1	
119	Analista en Gestión de Proyectos de Información	021.09.00.5	SP-ES	1		1	
120	Especialista en Infraestructura y Comunicaciones	021.09.00.5	SP-ES	1		1	
121	Especialista en Desarrollo Tecnológico	021.09.00.5	SP-ES	1	1		
122	Asistente/a en Desarrollo Tecnológico	021.09.00.6	SP-AP	1	1		
123	Asistente/a en Soporte y Operaciones	021.09.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	4	5	1

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
124	Director/a	021.10.00.2	EC	1		1	1
125/126	Ejecutivo/a	021.10.00.4	SP-EJ	2		2	
127	Especialista Legal	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
128	Especialista en Seguimiento y Evaluación I	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
129	Especialista en Seguimiento y Evaluación II	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
130	Especialista en Ámbito de Prestación I	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
131	Especialista en Ámbito de Prestación II	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
132	Especialista en Mecanismos de Conservación I	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
133	Especialista en Mecanismos de Conservación II	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
134	Especialista en Gestión de Riesgos I	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
135	Especialista en Gestión de Riesgos II	021.10.00.5	SP-ES	1		1	
TOTAL ÓRGANO				12	0	12	1



XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE USUARIOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
136	Director/a	021.11.00.3	SP-DS	1	1		
137	Coordinador/a	021.11.00.5	SP-ES	1	1		
138	Especialista en Atención y Orientación I	021.11.00.5	SP-ES	1		1	
139	Especialista en Atención y Orientación II	021.11.00.5	SP-ES	1		1	
140	Especialista en Promoción y Difusión I	021.11.00.5	SP-ES	1		1	
141	Especialista en Promoción y Difusión II	021.11.00.5	SP-ES	1		1	
142	Especialista en Participación Ciudadana	021.11.00.5	SP-ES	1		1	
143	Asistente/a en Fortalecimiento de Relaciones Institucionales	021.11.00.6	SP-AP	1	1		
144	Asistente/a en Atención y Orientación	021.11.00.6	SP-AP	1	1		
145	Asistente/a Administrativo/a	021.11.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				10	5	5	

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
146	Director/a	021.12.00.2	EC	1	1		1
147/148	Ejecutivo/a	021.12.00.4	SP-EJ	2		2	
149/154	Especialista en Análisis Regulatorio	021.12.00.5	SP-ES	6	4	2	
155	Asistente/a Administrativo/a	021.12.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				10	6	4	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
156	Director/a	021.13.00.3	SP-DS	1	1		
157	Director/a Adjunto/a	021.13.00.3	SP-DS	1	1		
158/160	Ejecutivo/a	021.13.00.4	SP-EJ	3	3		
161/162	Coordinador/a	021.13.00.5	SP-ES	2	2		
163/182	Especialista en Regulación	021.13.00.5	SP-ES	20	11	9	
183	Especialista Legal	021.13.00.5	SP-ES	1		1	
184	Asistente/a Administrativo/a	021.13.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				29	19	10	

XIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
185	Director/a	021.14.00.3	SP-DS	1	1		
186	Director/a Adjunto/a	021.14.00.3	SP-DS	1	1		
187/189	Ejecutivo/a	021.14.00.4	SP-EJ	3	2	1	
190/191	Coordinador/a	021.14.00.5	SP-ES	2	2		
192/201	Especialista en Fiscalización I	021.14.00.5	SP-ES	10	9	1	
202/214	Especialista en Fiscalización II	021.14.00.5	SP-ES	13		13	
215/216	Especialista Legal	021.14.00.5	SP-ES	2	2		
217	Especialista en Seguimiento y Evaluación I	021.14.00.5	SP-ES	1		1	
218	Asistente/a Administrativo/a	021.14.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				34	18	16	

XV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SANCIONES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
219	Director/a	021.15.00.2	EC	1		1	1

220	Ejecutivo/a	021.15.00.4	SP-EJ	1		1	
221/222	Especialista Legal	021.15.00.5	SP-ES	2	1	1	
223/224	Especialista en Análisis Regulatorio	021.15.00.5	SP-ES	2		2	
TOTAL ÓRGANO				6	1	5	1

XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN							
XVI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINAS DESCONCENTRADAS DE SERVICIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
AMAZONAS							
225	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
226	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
227	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
228	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
APURIMAC							
229	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
230	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
231	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
232	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
AREQUIPA							
233	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
234	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
235	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
236	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
AYACUCHO							
237	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
238	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
239	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
240	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
CAJAMARCA							
241	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
242	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
243	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
244	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
CHIMBOTE							
245	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
246	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
247	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
248	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
CUSCO							
249	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
250	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
251	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
252	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
HUANCAVELICA							
253	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
254	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
255	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
256	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
HUÁNUCO							
257	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
258	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
259	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
260	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN							
XVI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINAS DESCONCENTRADAS DE SERVICIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
HUARAZ							
261	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
262	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	



263	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
264	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
ICA							
265	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
266	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
267	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
268	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
LORETO							
269	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
270	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
271	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
272	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
JUNÍN							
273	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
274	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
275	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
276	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
LA LIBERTAD							
277	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
278	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
279	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1	1	0	
280	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
LAMBAYAQUE							
281	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
282	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
283	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
284	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
MADRE DE DIOS							
285	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
286	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
287	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
288	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
MOQUEGUA							
289	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
290	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
291	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
292	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
PASCO							
293	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
294	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
295	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
296	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN							
XVI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINAS DESCONCENTRADAS DE SERVICIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
PIURA							
297	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
298	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
299	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
300	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
PUNO							
301	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
302	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
303	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
304	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
SAN MARTIN							
305	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
306	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
307	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
308	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
TACNA							

309	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
310	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
311	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
312	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
TUMBES							
313	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
314	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
315	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
316	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1	1		
UCAYALI							
317	Jefe/a de ODS	021.16.01.4	SP-EJ	1		1	
318	Especialista en Gestión Ambiental	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
319	Especialista en Fiscalización I	021.16.01.5	SP-ES	1		1	
320	Asistente/a en Atención y Orientación	021.16.01.6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				96	8	88	

TOTAL GENERAL				320	114	206	18
----------------------	--	--	--	------------	------------	------------	-----------

1890231-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el documento denominado "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 151-2020-ANA

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1614-2020-ANA-OPP/UCI de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el correo electrónico de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N°465-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 30048, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, el literal a) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, tiene entre sus funciones: elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, articulando y coordinando las acciones para su funcionamiento;

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos mediante el Memorando N° 2862-2019-ANA-DPDRH/JCA, propuso la prepublicación del proyecto de "Glosario de Términos de la Ley N° 29338,

Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", a fin de recibir aportes y sugerencias del público interesado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 300-2019-ANA, de fecha 31 de diciembre de 2019, se dispuso la prepublicación del proyecto de "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, por 15 días hábiles, a fin que los interesados remitan sus aportes y sugerencias;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1614-2020-ANA-OPP/UCI remite el Informe N° 050-2020-ANA-OPP/UCI, mediante el cual la Unidad de Cooperación Internacional informa que en virtud a la prepublicación antes señalada, se recibieron aportes de funcionarios de nuestra entidad e instituciones públicas y privadas, las cuales fueron analizadas en reuniones entre los Directores de la Autoridad Nacional del Agua y los Vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas e implementadas en la versión final del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", a fin que las definiciones de los términos se encuentren relacionadas al contexto de la Ley y su Reglamento, sean más entendibles, no presenten confusiones y sean uniformes, detallando o ampliando los conceptos;

Que, asimismo, mediante correo electrónico de fecha 01 de setiembre de 2020, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos otorga conformidad a la versión final del citado Glosario, remitiéndolo debidamente visado para la continuación del trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar el Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Con los vistos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1889905-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Viceministro de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2020-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 002-2020-MINCETUR, se designó al señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor LUIS GUILLERMO TEMÍSTOCLES CORTÉS CARCELÉN al cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1890266-6

Designan Viceministro de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2020-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS ERNESTO BENITES SARAIVA en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1890266-7

Crean el Grupo de Trabajo que tiene a su cargo llevar a cabo el Concurso Público 2020-III del Programa Turismo Emprende

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2020-MINCETUR

Lima, 1 de octubre de 2020

Vistos, el Informe N° 0106-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-NAR de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo; el Memorandum N° 1001-2020-MINCETUR/VMT y el Informe N° 007-2020-MINCETUR/VMT/ALVMT-DAUL del Viceministerio de Turismo; y el Informe N° 0023-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el referido Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía; en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, se dictan, entre otras, medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el financiamiento de acciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende"; para promover la generación de rutas turísticas temáticas e innovadoras a nivel nacional a fin de contribuir a la reactivación de la actividad turística; así como para reactivar y promover la actividad artesanal, debido a la grave crisis como consecuencia de la propagación del COVID-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 116-2020, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a utilizar la suma de hasta S/ 18 183 523,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), correspondiente a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos de Urgencia N° 031-2020, N° 035-2020, N° 043-2020 y N° 067-2020 y los Decretos Supremos N° 074-2020-EF, N° 081-2020-EF y N° 120-2020-EF, para financiar las acciones del Programa "Turismo Emprende", creado por Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1506;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia establece que la determinación de los emprendimientos financiados con los recursos a que refiere la Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma, se encuentra a cargo de un Grupo de Trabajo cuya conformación y funcionamiento establece el MINCETUR mediante

resolución ministerial, de conformidad con la normatividad de la materia. Asimismo, se establece, que el referido Grupo de Trabajo aprueba las bases de los concursos, la determinación de elegibles y otros instrumentos necesarios para la implementación de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario emitir el acto por el que se disponga la creación del Grupo de Trabajo que llevará a cabo el Concurso Público 2020-III del Programa Turismo Emprende;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende", modificado mediante Decreto Legislativo N° 1506; y el Decreto de Urgencia N° 116-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del Bono Universal en el Marco del Decreto de Urgencia N° 98-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

1.1. Créase el Grupo de Trabajo que tiene a su cargo llevar a cabo el Concurso Público 2020-III del Programa Turismo Emprende, conforme a lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020.

1.2. El Grupo de Trabajo tiene por objeto implementar las acciones conducentes al desarrollo del mencionado Concurso Público en todas y cada una de las etapas establecidas en sus respectivas bases; así como las acciones que se deriven de ellas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1. El Grupo de Trabajo se conforma por los siguientes miembros:

- a) El/La Viceministro/a de Turismo, quien lo preside;
- b) El/La Director/a General de Estrategia Turística;
- c) El/La Director/a General de Artesanía;
- d) El/La Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo; y,
- e) El/La Director/a de Promoción de Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

2.2. Cada integrante titular del Grupo de Trabajo cuenta con un representante alterno, designado mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

2.3. Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

3.1. El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1 de la presente Resolución, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar las Bases del Concurso Público 2020-III, las cuales se enmarcan en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 116-2020;
- b) Aprobar a propuesta de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, el procedimiento de monitoreo y seguimiento de los recursos, en un plazo máximo de cinco (05) días de aprobadas las bases;
- c) Resolver en última instancia, las controversias que se susciten durante el desarrollo del Concurso Público 2020-III respecto de la selección de beneficiarios, cuyas propuestas son financiadas con los recursos del Programa Turismo Emprende, según los criterios establecidos para cada una de las modalidades existentes en las bases;
- d) Evaluar la lista de elegibles del Concurso Público 2020-III y seleccionar aquellas postulaciones que serán declaradas Ganadoras beneficiarias mediante Resolución Ministerial;
- e) Sustituir a uno o más de los declarados elegibles, en caso no entreguen la documentación que solicite la

Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en el plazo que ésta determine, de acuerdo al orden de prelación y en función al presupuesto asignado para el Concurso Público 2020-III;

f) Aprobar la redistribución del presupuesto asignado entre las modalidades de subvención, en caso una de las modalidades no cuente con un número de propuestas consideradas elegibles;

g) Evaluar y aprobar los documentos que resulten necesarios para la operatividad interna del Concurso Público 2020-III, en el marco de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 116-2020; a propuesta de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo;

h) Evaluar y aprobar los informes a los que se refiere el numeral 1.4 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 116-2020, elaborados por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo; y,

i) Otras funciones que permitan cumplir con la finalidad del Concurso Público 2020-III, acordes al objetivo del Programa Turismo Emprende.

3.2. El Grupo de Trabajo podrá sesionar de manera virtual o presencial, de acuerdo con la Convocatoria que realice su Secretaría Técnica.

Artículo 4.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo se encuentra a cargo de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, a través de la cual se realizan las coordinaciones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Funciones de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

Son funciones de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, las siguientes:

- a) Proponer las Bases del Concurso Público 2020-III y elevarlas al Grupo de Trabajo para su evaluación y aprobación;
- b) Recibir, revisar y evaluar las propuestas de los participantes del Concurso Público 2020-III para elaborar la lista de elegibles y remitirla al Grupo de Trabajo para su evaluación y aprobación;
- c) Proponer al Grupo de Trabajo el procedimiento para el monitoreo y seguimiento de los recursos autorizados en el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 116-2020 para la evaluación y aprobación;
- d) Implementar el procedimiento de monitoreo y seguimiento de los recursos, aprobado por el Grupo de Trabajo;
- e) Elaborar los informes finales a los que se refiere el numeral 1.4 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 116-2020 y remitirlos al Grupo de Trabajo para su evaluación y aprobación;
- f) Realizar las notificaciones que se requieran como consecuencia del Concurso Público 2020-III; así como todos los actos que se deriven del mismo; y,
- g) Otras funciones que guarden relación con el objeto y finalidad del Concurso Público 2020-III.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual, la Secretaría Técnica convoca a sus miembros a la primera sesión.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo culmina sus funciones una vez finalizadas todas y cada una de las etapas correspondientes al desarrollo del Concurso Público 2020-III del Programa Turismo Emprende; así como todos los actos que se deriven del mismo.

Artículo 8.- Apoyo al Grupo de Trabajo

Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, prestan el apoyo que sea requerido por el Grupo de Trabajo para el logro del



desarrollo del Concurso Público 2020-III; así como el objetivo del Programa Turismo Emprende.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1890088-1

DEFENSA

Designan a Director General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2020-DE

Lima, 2 de octubre de 2020

Visto, el Oficio N° 2644-2020-MINDEF/SG, de la Secretaría General del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del precitado dispositivo legal, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, el cual estará conformado, entre otros, por un representante de la Autoridad Marítima Nacional, quien será designado mediante Resolución Suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, considerando como requisito que el designado sea un funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que esta norma resulta de aplicación, en lo que corresponda, para aquellas entidades con competencias sobre el agua marítima y el agua atmosférica, las que se rigen por su legislación especial; siempre que no se oponga a las disposiciones de la Ley;

Que, el literal j) del párrafo 10.1 del artículo 10 del citado Reglamento, prescribe que la Autoridad Marítima del Perú, entre otros, es integrante del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce la Autoridad Marítima Nacional; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado

por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, señala que el Director General de Capitanías y Guardacostas, a quien se nombra mediante Resolución Suprema, es la Autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2017-DE/MGP, se designó al Vicealmirante Manuel Santiago Váscones Morey, entonces Director General de Capitanías y Guardacostas, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por Resolución Suprema N° 190-2019-DE/MGP, se nombró al Vicealmirante Ricardo Alfonso Menéndez Calle, como Director General de Capitanías y Guardacostas;

Que, mediante Oficio N° 2644-2020-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 047-2017-DE/MGP y propone designar al Director General de Capitanías y Guardacostas como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al actual Director General de Capitanías y Guardacostas como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 047-2017-DE/MGP.

Artículo 2.- Designar al Vicealmirante RICARDO ALFONSO MENÉNDEZ CALLE, Director General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1890266-3

Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2020-DE

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG (en adelante, el Reglamento), del 05 de agosto del 2019, establece que el Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado ante las Agregadurías en el

exterior asume un cargo de interés institucional y nacional brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que de conformidad con el literal a), artículo 6, del Reglamento, los Agregados son de Defensa; excepcionalmente cuando los justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado Militar, Naval o Aéreo;

Que los Agregados Adjuntos coadyuvan al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa, tal como lo establece el literal b), artículo 6, del párrafo precedente;

Que, ambos cargos son desempeñados por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, los cuales son acreditados a una Agregaduría del Exterior;

Que, el inciso c), del artículo 14 del Reglamento, señala que los cargos a desempeñar por el Personal Militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 15 del Reglamento, dispone que el nombramiento del Personal Militar es por un periodo máximo de dos años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0474-2020-DE/SG, del 26 de agosto del 2020, se incorpora un nuevo numeral al artículo 12 y modifica los numerales de los artículos 15 y 16 del Reglamento;

Que, el tercer párrafo del artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior, en representación de su institución, debiendo el candidato cumplir el requisito de tener no menos de dos (02) años, contados desde su retorno al país, antes de estar incurrido en las causales para el pase al retiro. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecido en la norma que regula la materia;

Que, mediante Oficio N° 1568 W c.3, del 01 de setiembre del 2020, el Ejército del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior, para el periodo 2021-2023;

Que, mediante Oficio 0625/51, del 04 de agosto del 2020, la Marina de Guerra del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior, para el periodo 2021-2023;

Que, mediante Oficio NC-19-JEMG-EMAI N° 1252, del 26 de agosto del 2020, la Fuerza Aérea del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior, para el periodo 2021-2023;

Que, en atención a lo antes expuesto, es necesario aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, así como la Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de febrero del 2021, por un periodo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

EJÉRCITO DEL PERÚ

1.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania,

concurrente en la República de Polonia y República Checa.

2.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.

3.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Canadá.

4.- (01) Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.

5.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Popular China.

6.- (01) Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

7.- (01) Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea del Sur.

8.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Ecuador

9.- (01) Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

10.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

11.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los Estados Unidos de América, con sede en San Antonio Estado de Texas.

12.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España

13.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

14.- (01) Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, Indonesia y la República de Singapur.

15.- (01) Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Indonesia y la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Comando y Fusión e Información de la Marina de la República de Singapur.

16.- (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina de Brasil.

17.- (01) Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile.

18.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China.

19.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia, concurrente en la República Dominicana.

20.- (01) Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea del Sur.

21.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Ecuador.

22.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.

23.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

24.- (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América.

25.- (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América.

26.- (01) Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Francia y concurrente en los Países Bajos y Reino de Bélgica.

27.- (01) Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Italia

28.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, concurrente en la República de Honduras y en la República de Guatemala.

29.- (01) Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá.

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

30.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.



31.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.

32.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

33.- (01) Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

34.- (01) Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Francia y concurrente en los Países Bajos y Reino de Bélgica.

Artículo 2.- Aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de julio de 2021, por un periodo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante ante la Organización Marítima Internacional.

Artículo 3.- En aquellos países donde haya más de un Agregado, se designará al más antiguo como Agregado de Defensa, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 15 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1890266-4

Aprueban cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2020-DE

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG (en adelante, el Reglamento), del 05 de agosto del 2019, establece que el Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado ante las Agregadurías en el exterior asume un cargo de interés institucional y nacional brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, se encuentra el de Auxiliar de la Agregaduría, el cual es desempeñado por un Técnico de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso c), del artículo 14 del Reglamento, señala que los cargos a desempeñar por el Personal Militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 15 del Reglamento, dispone que el nombramiento del Personal Militar es por un periodo máximo de dos años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0474-2020-DE/SG, del 26 de agosto del 2020, se incorpora un nuevo numeral al artículo 12 y modifica los numerales de los artículos 15 y 16 del Reglamento;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que sólo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un (01) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42 y 43 del mencionado Decreto Legislativo; asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), establecidos en la norma que regule la materia;

Que, mediante Oficio N° 1568 W c.3, del 01 de setiembre del 2020, el Ejército del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior, para el periodo 2021-2023;

Que, mediante Oficio 0625/51, del 04 de agosto del 2020, la Marina de Guerra del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior, para el periodo 2021-2023;

Que, mediante Oficio NC-19-JEMG-EMAI N° 1252, del 26 de agosto del 2020, la Fuerza Aérea del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior, para el periodo 2021-2023;

Que, en atención a lo antes expuesto, es necesario aprobar los cargos de Auxiliar de las Agregadurías a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, así como la Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de marzo de 2021, y por un periodo máximo de dos (02) años, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia.

2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile.

3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Italia.

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

5.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.

6.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Artículo 2.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de julio de 2021 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

EJÉRCITO DEL PERÚ

1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.

3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Ecuador.

4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.

5.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

6.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3.- Aprobar los cargos vacantes de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de agosto de 2021 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, Indonesia y la República de Singapur.

2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Corea del Sur.

3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.

4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1890266-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designar Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2020-MIDIS

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 309-2020-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° 883-2020-MIDIS/SG/OGRH de la

Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 310-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprende entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2019-MIDIS del 29 de noviembre de 2019, se designa al señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo, como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; quien ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, estando vacante el cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Martín Mejía Vargas como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Regístrese comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1890229-1

EDUCACION

Aprueban monto total de subvenciones a otorgarse durante el año 2020 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2020-MINEDU

Lima, 1 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28829, se crea el Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz" que se otorga anualmente a los jóvenes



y organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 047-2002-ED y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que el Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz" constituye una distinción honorífica que el Estado otorga a las y los jóvenes u organizaciones juveniles, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisa que el mencionado premio se refiere a subvenciones a favor de personas naturales, las cuales son financiadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, y cuyo monto es aprobado por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial, la misma que es publicada en el portal electrónico del referido ministerio;

Que, el artículo 11 del Reglamento, establece que los premios se confieren conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Educación, en acatamiento estricto de la decisión de la Comisión Calificadora. Los ganadores de cada área se hacen acreedores a lo siguiente: a) Primer puesto: Un trofeo, un diploma de honor y el equivalente pecuniario a tres (3) UIT, y b) Dos (2) menciones honorosas: Un diploma de honor y el equivalente pecuniario a una (1) UIT para cada una. El premio en dinero solo se entrega a personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se establece que, durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00);

Que, a través del Oficio N° 00175-2020-MINEDU/DM-SENAJU y los Informes N° 00183-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE y N° 00011-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE; la Secretaría Nacional de la Juventud, en su calidad de miembro de carácter permanente de la Comisión Calificadora del Premio Nacional de la Juventud según lo establece el artículo 4 del Reglamento, solicita la aprobación de la Resolución Ministerial que apruebe los montos de las subvenciones que se otorga a personas naturales en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica considera posible acoger el requerimiento de solicitud de disponibilidad presupuestal para financiar la premiación, en tanto de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Año Fiscal 2020, se advierte que existen los recursos requeridos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27725, Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz", modificada por la Ley N° 28829; y el Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, modificado por Decreto Supremo N° 047-2002-ED y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el monto total de las subvenciones a otorgarse durante el año 2020 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz", conforme a lo establecido en la Ley N° 27725, modificada por la Ley

N° 28829, el cual asciende a la suma de S/ 43 000,00 (CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), el mismo que, en atención a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, es asignado conforme al detalle señalado en el Anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1889938-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en obra ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105-2020-MINEM/DGE

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 65392920, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en la obra "Electrificación Rural Domiciliaria Fotovoltaica en el Departamento de Cajamarca – Grupo 1: Electrificación Rural Domiciliaria en los Distritos de Cupisnique y San Benito de la Región Cajamarca" (en adelante la OBRA), presentada por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA) y el Informe N° 235-2020-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 137-2020-GG-ADINELSA con Registros N° 3063329, de fecha 21 de agosto de 2020, ADINELSA solicita el otorgamiento de CER para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en la obra "Electrificación Rural Domiciliaria Fotovoltaica en el Departamento de Cajamarca – Grupo 1: Electrificación Rural Domiciliaria en los Distritos de Cupisnique y San Benito de la Región Cajamarca" (en adelante, la OBRA), ubicada en los distritos de Cupisnique y San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas figuran en el Expediente;

Que, ADINELSA ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 050-2013-GR-CAJ-DREM, de fecha 02 de mayo de 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, así como la Resolución Directoral N° 093-2019-MEM/DGE, de fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas otorga la Calificación como Sistema Eléctrico Rural, correspondiente a la OBRA, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48, 51, 52 y 53 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha

cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 235-2020-MINEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en la obra "Electrificación Rural Domiciliaria Fotovoltaica en el Departamento de Cajamarca – Grupo 1: Electrificación Rural Domiciliaria en los Distritos de Cupisnique y San Benito de la Región Cajamarca", ubicada en los distritos de Cupisnique y San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca que comprende veintinueve (29) localidades, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas donde se ubican referencialmente los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o beneficiarios, los cuales obran en el Expediente, de conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

N°	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	USUARIOS
1	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	AGUA SUCIA	3
2	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	CHAVI	1
3	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	EL HUABO	1
4	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	EL VENTARRON (VENTARRON)	22
5	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	GRANERO FORTUNA	16
6	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	JUQUE	16
7	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LA FILA	11
8	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LA LAGUNA	4
9	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LA QUESERA (QUESQUERA)	16
10	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LA QUESERITA	1
11	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LAS ACHIRAS	9
12	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LAS TRES PAMPAS	8
13	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LLOQUES	2
14	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	LOS LLOCARES	15
15	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	PUNTA DEL AGUA	3
16	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	SAN LORENZO	34
17	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	BARRIO PRIETO	5
18	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	CHILICOTE	7
19	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	COLBOT	15
20	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	EL PORTAL	2
21	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	HUAMBITO	3
22	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	LA CUCHILLA	3
23	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	LA MESITA	1
24	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	LAS LOMAS	4
25	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	MONTEVERDE	1
26	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	RINCON	12
27	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	SICHOPE	3
28	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	YABILAN	5
29	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	YODONCITO	3
TOTAL					226

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 145-2020 a suscribirse con ADINELSA, el cual consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, la Minuta del Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 145-2020 y la Escritura Pública

correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública a que dé origen la Minuta del Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 145-2020, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a ADINELSA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, la cual deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS
Director General
Dirección General de Electricidad

1888107-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0257-2020-JUS

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Yanett Carol Salinas Luciano en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1890098-1

PRODUCE

Suspenden la pesca exploratoria del recurso caballa autorizada mediante R.M. N° 297-2020-PRODUCE en área del dominio marítimo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00328-2020-PRODUCE**

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 939-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 215-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 678-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 319-2020-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus* peruanus), con la participación de embarcaciones de mayor escala, a efectos de determinar la captura incidental del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre del año en curso, por un período de veinte (20) días calendario, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionado recursos;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE prescribe que el IMARPE recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o término de la pesca exploratoria por razones de conservación de los recursos;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 939-2020-IMARPE/PE remite el "INFORME DE LA PESCA EXPLORATORIA

DE CABALLA (*Scomber japonicus*) DEL 16 AL 28 DE SETIEMBRE DE 2020 (R.M.297-2020-PRODUCE y R.M. 319-2020-PRODUCE)", el cual concluye, entre otros, que: i) "La composición por especies diaria al inicio de la pesca exploratoria indicó un predominancia del recurso caballa, cambiando a partir del 21 de setiembre hacia una dominancia de jurel, situación que se mantuvo en los días posteriores, llegando a alcanzar en estos días entre el 51 y 93% de incidencia de jurel en la pesquería de caballa. Este cambio en la composición por especies está asociado a variaciones en las áreas de pesca de la flota industrial, observando que la mayor captura incidental de jurel se registró en el grado 17°S durante los días del 21 al 28 de setiembre"; ii) "La caballa presentó una estructura polimodal, con moda principal en 35 cm de longitud a la horquilla (LH) y moda secundaria en 31 cm LH; mientras que el jurel también presentó una estructura polimodal, con moda principal en 35 - 36 cm de longitud total (LT) y moda secundaria en 40 - 41 cm LT. La incidencia (%) de juveniles fue menor al 2%, en ambas especies"; y, iii) "Durante la pesca exploratoria de caballa, se registró tres principales áreas de pesca, la primera ubicada frente a Supe a 30 millas de la costa, la segunda ubicada en la zona comprendida entre Cerro Azul - Bahía Independencia entre las 40 y 60 millas de la costa y la tercera ubicada entre Atico - Ilo entre las 30 y 60 millas de la costa". Asimismo, dicho informe recomienda: "Considerando que las observaciones efectuadas durante la pesca exploratoria de caballa indicaron variaciones en la composición por especies según grados de latitud, con mayor porcentaje de incidencia de jurel en la región sur, se recomienda suspender la pesca exploratoria de caballa, en el área comprendida al sur de los 17°00'S del mar peruano";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 215-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 939-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "(...), de acuerdo a lo informado por el IMARPE mediante Oficio N° 939-2020-IMARPE/PE respecto a los resultados actualizados de la pesca exploratoria del recurso caballa, se evidencia un cambio en la composición por especies; asociado a la variación en las áreas de pesca de la flota industrial, registrándose una mayor captura incidental del recurso jurel (entre 51 y 93%) en la zona sur (grado 17°S) durante el período entre el 21 al 28 de setiembre por lo que corresponde adoptar medidas de conservación a fin de coadyuvar a la conservación y sostenibilidad de los recursos"; y, iii) "(...), esta Dirección General recomienda suspender la pesca exploratoria del recurso caballa, en el área marítima comprendida al sur de los 17°00' LS y el extremo sur del dominio marítimo peruano";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER LA PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO CABALLA (*Scomber japonicus peruanus*) EN LA ZONA SUR

Suspender la pesca exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) autorizada mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 319-2020-PRODUCE, en el

área comprendida al sur de los 17°00' LS y el extremo sur del dominio marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1890265-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinada a financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 059-2020-INACAL/PE

Lima, 22 de septiembre de 2020

VISTO:

Las Notas N° 0173-2020-INACAL/OA-RRHH, N° 0206-2020-INACAL/OA-RRHH y N° 0259-2020-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos; los Memorandos N° 219-2020-INACAL/OA, N° 252-2020-INACAL/OA y N° 282-2020-INACAL/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 111-2020-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 126-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, en el marco de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 121-2019-INACAL/PE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, por el monto total de S/ 35 294 574,00 (Treinta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro y 00/100 soles), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispone la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de

los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, en tal sentido, mediante el artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se autoriza la reducción temporal de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), durante los meses de junio, julio y agosto de 2020; considerando los porcentajes de reducción en función del ingreso mensual;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 señala que son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas en el citado Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; a cuyo efecto, el numeral 6.1 del artículo 6 de dicho dispositivo autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar las referidas entregas económicas a través de subvenciones que se aprueban mediante resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, establece que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, disponiendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por su parte, el artículo 5 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante Memorandos N° 219-2020-INACAL/OA, N° 252-2020-INACAL/OA y N° 282-2020-INACAL/OA, la Oficina de Administración del INACAL remite las Notas N° 0173-2020-INACAL/OA-RRHH, N° 0206-2020-INACAL/OA-RRHH y N° 0259-2020-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, respectivamente, a través de las cuales se comunica haber efectuado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, la reducción a las remuneraciones mensuales de los servidores cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020, a fin que se efectúe la transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 111-2020-INACAL/OPP, emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar la transferencia financiera del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al Pliego 006: Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 58 770,00 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la reducción de las remuneraciones mensuales de los servidores cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) en los meses de junio, julio y agosto de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, para ser destinados a financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; en tanto que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 126-2020-INACAL/OAJ, opina que resulta viable legalmente emitir la resolución de la Titular del Pliego que autorice la citada transferencia financiera;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa antes descrita, corresponde autorizar la transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 58 770,00 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y 00/100 Soles), correspondiente a la reducción de las remuneraciones mensuales de los servidores públicos del INACAL en los meses de junio, julio y agosto de 2020, con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal 2020 del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, Unidad Ejecutora 001: Administración – INACAL, en las actividades de 5000001. Planeamiento y Presupuesto, Actividad 5000002. Conducción y Orientación Superior, Actividad 5000003. Gestión Administrativa, Actividad 5000004. Asesoramiento Técnico y Jurídico y la Actividad 5004640. Infraestructura Nacional de la Calidad; con la finalidad de ser destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; y, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Aprueban Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, por la suma de S/ 58 770,00 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y 00/100 Soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; destinada a financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a la reducción de las remuneraciones mensuales de los servidores del INACAL cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) en los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se atiende con cargo al

presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, partida de gasto “2. 4. 1. 3. 1. 1 transferencias a otras unidades del gobierno nacional”, por el importe de S/ 58 770,00 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y 00/100 Soles) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según siguiente detalle:

EGRESOS:		EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 ADMINISTRACIÓN – INACAL	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3999999 : SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5000001 : PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORÍA DEL GASTO	5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios		7 500,00
ACTIVIDAD	5000002 : CONDUCCIÓN Y ORIENTACION SUPERIOR	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORÍA DEL GASTO	5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios		27 270,00
ACTIVIDAD	5000003 : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORÍA DEL GASTO	5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios		4 500,00
ACTIVIDAD	5000004 : ASESORAMIENTO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORÍA DEL GASTO	5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios		4 500,00
TOTAL, CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001		43 770,00
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PRODUCTO	3999999 : SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5004640 : INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE LA CALIDAD	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORÍA DEL GASTO	5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios		15 000,00
TOTAL, CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002		15 000,00
TOTAL, UNIDAD EJECUTORA		58 770,00
TOTAL, PLIEGO		58 770,00

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1889747-1

SALUD

Aprueban la Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 801-2020/MINSA**

Lima, 30 de setiembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-046737-001, que contiene los Informes N° 110-2020-DSAME-DGIESP/MINSA y N° 159-2020-DSAME-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 876-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la referida Ley, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 y la Ley N° 30862, establece, entre otros aspectos que, los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y que, también tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación;

Que, los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establecen que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción, y que los certificados e informes se realizan de acuerdo a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, ha previsto que el Ministerio de Salud elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, cuya finalidad es contribuir a la recuperación integral y oportuna de las personas víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que acuden a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 114 -MINSA/2020/DIGESP, Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1889695-1



Aprueban la Directiva Sanitaria para la Organización de los Procesos de Atención Especializada en Oncohematología Pediátrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 802-2020/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2020

Visto, el Expediente N° 19-065966-001, que contiene los Informes N° 213-2019-DPCAN-DGIESP/MINSA y N° 042-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1008-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la referida Ley, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, el artículo 4, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del acotado Decreto Legislativo, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, dispone que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de prevención y control del cáncer;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer, ha propuesto para su aprobación la Directiva Sanitaria para la Organización de los Procesos de Atención Especializada en Oncohematología Pediátrica, cuya finalidad es mejorar la calidad de la atención de los usuarios de los servicios de oncohematología pediátrica;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de

Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 115 -MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para la Organización de los Procesos de Atención Especializada en Oncohematología Pediátrica, que en Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1889695-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0670-2020-MTC/01

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 049-2020-MTC/18.04, elaborado por la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; asimismo, cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual están adscritas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, se adecuó el Consejo Nacional de Seguridad Vial, creado mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC a la citada Ley N° 29158, como Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial (en adelante, la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial), conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 29158;

Que, los numerales 26.1, 26.3 y 26.4 del artículo 26 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, establecen que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente o aquellas creadas con una vigencia mayor a doce (12) meses cuentan con un Reglamento Interno; debiendo tal Reglamento Interno contener como mínimo el régimen de periodicidad, quórum, reglas de votación y reglas de aprobación

de acuerdos, entre otros; asimismo, pueden tener un régimen de sesiones presenciales o virtuales, debiendo las sesiones virtuales seguir las mismas formalidades previstas para las presenciales

Que, de acuerdo con el numeral 2.3 del Anexo denominado "Alcances sobre las Etapas de las Comisiones Multisectoriales", de la Directiva N° 001-2013-PCM/SC, "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente deben contar, obligatoriamente, con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita;

Que, de acuerdo con el Acta de Sesión de fecha 15 de julio de 2020, los miembros de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial aprobaron el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial; asimismo, dispusieron remitir tal propuesta a la Dirección de Seguridad Vial en su condición de Secretaría Técnica, a fin que sea elevado, para su aprobación, al Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Informe N° 049-2020-MTC/18.04, la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, sustenta la aprobación del Reglamento Interno de la referida Comisión;

Que, atendiendo a lo acordado por la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial y a lo sustentado por la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, Decreto Supremo que crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, que consta de cinco (05) capítulos, veinte (20) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial y el Reglamento Interno aprobado, a la Dirección de Seguridad Vial, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, notifica la presente resolución y el Reglamento Interno a los miembros de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1890144-1

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0671-2020-MTC/01

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, respectivamente, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1890151-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencias Financieras a favor de SEDA AYACUCHO y EPS CHAVIN S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2020-VIVIENDA

Lima, 1 de octubre 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, establece que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, entre otro; las mismas que, según el numeral 17.2 de dicho artículo, se

realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano; disponiendo en el numeral 17.3 que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; indicando a su vez que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO; y, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVÍN S.A., suscribieron los Convenios N°s. 55 y 56-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, respectivamente; los cuales tienen por objeto establecer los compromisos entre las partes para el financiamiento de la supervisión de las inversiones con CUI N° 2301970 "Mejoramiento y Ampliación Red de Agua y Desagüe en el Margen Derecho e Izquierdo de la Quebrada Chaquihuaycco entre el Puente Apurímac y el Jr. Los Rosales 1+410m, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho" y N° 2235046 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash", hasta por las sumas de S/ 423 098,00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y S/ 3 385 075,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), respectivamente, mediante la aprobación de una transferencia financiera a favor de las citadas Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para ser destinadas única y exclusivamente al financiamiento de la supervisión;

Que, mediante Informe N° 251-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el marco de lo dispuesto en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, solicita gestionar las Transferencias Financieras a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVÍN S.A.; y, comunica la disponibilidad presupuestal hasta por la suma total de S/ 3 808 173,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la supervisión de las inversiones con CUI N° 2301970 y N° 2235046;

Que, con Memorándum N° 1229-2020-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, hace suyo el Informe N° 345-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma total de S/ 3 808 173,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVÍN S.A.; los cuales, serán destinados única y exclusivamente para financiar la supervisión de las inversiones con CUI N° 2301970 "Mejoramiento y Ampliación Red de Agua y Desagüe en el Margen Derecho e Izquierdo de la Quebrada Chaquihuaycco entre el Puente Apurímac y el Jr. Los Rosales 1+410m, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", por la suma de S/ 423 098,00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y N° 2235046 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash", por la suma de S/ 3 385 075,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), respectivamente, para lo cual, se cuenta con

los respectivos convenios suscritos entre las partes;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, es necesario autorizar las Transferencias Financieras, con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVÍN S.A., hasta por la suma total de S/ 3 808 173,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDA AYACUCHO

Autorízase la Transferencia Financiera con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 423 098,00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO, destinada única y exclusivamente para la supervisión de la inversión con CUI N° 2301970 "Mejoramiento y Ampliación Red de Agua y Desagüe en el Margen Derecho e Izquierdo de la Quebrada Chaquihuaycco entre el Puente Apurímac y el Jr. Los Rosales 1+410m, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho"; conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la EPS CHAVIN S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 3 385 075,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVIN S.A., destinada única y exclusivamente para la supervisión de la inversión con CUI N° 2235046 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash"; conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Financiamiento

Las Transferencias Financieras autorizadas por los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se realizan con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5006373: Promoción, Implementación y Ejecución de Actividades para la Reactivación Económica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4:

Donaciones y Transferencias, Partida de Gasto 2.4.2.3.1.4
A Otras Entidades Públicas.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias Financieras autorizadas por los artículos 1 y 2 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se transfieren los recursos, en el marco de lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6.- Información

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - CHAVÍN S.A. informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco de los convenios suscritos por las partes.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1890086-1

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244 -2020-VIVIENDA**

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Lizette Apaza Mini, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1890092-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Aprueban el “Formato del Padrón de Beneficiarios” al que se refiere el D.S. N° 155-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 250 - 2020-INDECI**

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 8263-2020-INDECI/6.0, del 29 de setiembre de 2020, el Informe Técnico N° 496-2020-INDECI/6.0, del 30 de abril de 2020, ambos emitidos por la Oficina General de Administración; y, el Informe Legal N° 554-2020-INDECI/5.0, del 30 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, ante ello, con Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, excepcionalmente, se autoriza al INDECI, para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de Entidades Públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y su prórroga;

Que, a su vez, por Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, se autoriza de manera excepcional al INDECI, para que distribuya directamente a la población vulnerable, las donaciones provenientes del sector privado, como medida



complementaria a la autorización otorgada mediante el acotado Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, entre otras disposiciones que se aprobaron para dicho efecto;

Que, ahora bien, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 155-2020-PCM, se autoriza de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, poner a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como, de las entidades del gobierno nacional involucradas en la atención de la emergencia nacional por el COVID-19, que así lo requieran, los bienes de ayuda humanitaria de los Almacenes Nacionales de Defensa Civil;

Que, en adición a ello, el numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que los titulares de los gobiernos regionales, gobiernos locales y de las entidades del gobierno nacional involucradas en la atención de la emergencia nacional por el COVID-19, deben informar al INDECI, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al término de la emergencia nacional, sobre el uso y distribución de los bienes de ayuda humanitaria puestos a su disposición, incluyendo los respectivos padrones de beneficiarios, que para tal efecto apruebe el INDECI;

Que, para tal efecto, la Única Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma, aprueba mediante resolución de su Titular, el respectivo Formato del Padrón de Beneficiarios, con el detalle de la información básica que permita identificar al beneficiario, así como, para efectos de la fiscalización por parte de las autoridades correspondientes;

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, mediante Memorándum de Vistos, la Oficina General de Administración propone el "Formato del Padrón de Beneficiarios", en razón a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 496-2020-INDECI/6.0 del 29 de setiembre de 2020;

Que, en función a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo propuesto por la Oficina General de Administración, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que materialice la aprobación del "Formato del Padrón de Beneficiarios", al que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 155-2020-PCM;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración; y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM; y, el Decreto Supremo N° 155-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Apruébese el "Formato del Padrón de Beneficiarios" al que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 155-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a

la Oficina General de Administración, la Dirección de Respuesta y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY
Jefe (e)
Instituto Nacional de Defensa Civil

1890206-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 215-2020-J-OPE/INS

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO:

Visto el Expediente con Registro N°20230-2020, que contiene el Memorando N° 555-2020-DG-OGA/INS con el Informe N° 156-2020-OEP-OGA/INS de fecha 29 de setiembre de 2020 emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud-INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, el cual contempla una plaza prevista en el Cargo Estructural de Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud con Número de Orden 79, Clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este Personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad";

Que, a través del Memorando del Visto, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 156-2020-OEP-OGA/INS mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Personal informa los resultados de la evaluación de la hoja de vida propuesta para el Perfil de Puesto del cargo de Jefe de Equipo de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, concluyendo que cumple con los requisitos para el perfil de puesto en mención;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de Personal, de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del

Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ingeniero Cristhiam Alberto Uruma Aching, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1890161-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000090-2020-COFOPRI-DE

San Isidro, 1 de octubre de 2020

VISTOS: la Carta N° D000001-2020-COFOPRI-DC del 29 de septiembre de 2020, presentada por el señor Luis Félix Cutti Flores, el Memorando N° D000229-2020-COFOPRI-URRHH de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorando N° D000294-2020-COFOPRI-OA de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración, y el Informe N° D000054-2020-OAJ de fecha 01 de octubre de 2020 emitido, por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2018-COFOPRI/DE del 18 de mayo de 2018, se dispuso, en el artículo segundo, designar al señor Luis Félix Cutti Flores como Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el señor Luis Félix Cutti Flores, mediante Carta N° D000001-2020-COFOPRI-DC del 29 de septiembre de

2020, ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Catastro;

Que, con el memorándum de vistos, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración opina que el señor Richard Manuel Flores Cabello, cumple con el perfil exigido para ocupar el cargo de Director de la Dirección de Catastro;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a exonerar del plazo de ley y aceptar la renuncia del señor Luis Félix Cutti Flores, al cargo de Director de la Dirección de Catastro, debiendo el referido servidor retornar a su plaza de origen, conforme lo precisado en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 062-2018-COFOPRI/DE, y que resulta procedente la designación del señor Richard Manuel Flores Cabello en el cargo de Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos N°s 728 y 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar del plazo de ley y en consecuencia aceptar, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, la renuncia formulada por el señor Luis Félix Cutti Flores al cargo de Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados, y conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 062-2018-COFOPRI/DE, corresponde el retorno a su plaza de origen.

Artículo 2°.- Designar al señor Richard Manuel Flores Cabello en el cargo de Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo - COFOPRI

1889911-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de “Norma de Requerimientos de Información Periódica”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 137-2020-CD/OSIPEL

Lima, 30 de setiembre de 2020

MATERIA	: “Norma de Requerimientos de Información Periódica” / PROYECTO
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la

publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprobará la “Norma de Requerimientos de Información Periódica”;

(ii) El Informe N° 099-GPRC/2020, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, reglamentos y normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL;

Que, es esencial que el OSIPTEL cuente con información periódica exacta, completa y actualizada sobre la realidad y evolución del mercado de telecomunicaciones, para desarrollar adecuadamente sus labores de monitoreo y supervisión del sector, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector;

Que, en ese sentido, en el marco de las facultades previstas en los artículos 5, 6 y 13 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, este organismo emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL (1), por medio de la cual se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP);

Que, la referida NRIP ha permitido al OSIPTEL contar con información relevante para monitorear y analizar el comportamiento del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, y ha sido utilizada en los procedimientos normativos y regulatorios; asimismo, ha permitido a las empresas operadoras, a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y al público en general, contar con diversa información y estadísticas sobre este sector, para la toma de sus decisiones, realizar diversos estudios, entre otros;

Que, sin embargo, con el fin de adecuar los requerimientos periódicos de información a la dinámica tecnológica, comercial y competitiva observada en el mercado de las telecomunicaciones, luego de cinco (5) años de aplicación de la NRIP, se considera pertinente modificar dicha norma, lo que permitirá contar con información periódica, completa y actualizada de dicho mercado;

Que, acorde con el objetivo de sistematizar y agrupar en un solo instrumento normativo los requerimientos de información periódica del OSIPTEL, se plantea: (i) derogar el tercer y cuarto párrafos del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido al reporte de información de cuestionamientos de titularidad; (ii) derogar los Anexos 4, 5 y 6, y modificar el numeral 3-D del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referidos al reporte de tráfico y de ocurrencias del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 099 -GPRC/2020, se considera pertinente que el Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL –página web

institucional-, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las facultades previstas en el artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 763 de fecha 24 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de “Norma de Requerimientos de Información Periódica”.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma referido en el artículo precedente conjuntamente con sus Anexos, su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se debe obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la presente resolución, mediante un archivo adjunto en Microsoft Word.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Norma de Requerimientos de Información Periódica	
Artículo	Comentarios
(...)	
(...)	
(...)	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

¹ Norma que integra en un solo texto legal las normas de requerimientos de información periódica aprobadas por la Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

1889450-1

Aprueban “Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”, modifican TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de telecomunicaciones y el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 138-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de setiembre de 2020

MATERIA:	“Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.” y modificación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL
-----------------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la publicación de las “Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”; y, modificar el artículo 9 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00100-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta y recomienda la aprobación del referido Proyecto; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar las normas referidas a obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en concordancia con el inciso a) del artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el OSIPTEL tiene entre sus objetivos promover la existencia de condiciones para la competencia efectiva y justa entre las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que, en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, el OSIPTEL puede establecer la regulación de los mismos a través de la fijación de tarifas o de otros instrumentos regulatorios, determinando el alcance de dicha regulación, así como el mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, y en concordancia con el inciso f) del artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, este organismo regulador tiene la función de establecer políticas adecuadas de protección de los intereses de los usuarios;

Que, de acuerdo al artículo 23, la función normativa permite al OSIPTEL dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos podrán definir los derechos y obligaciones entre las empresas operadoras y de éstas con los usuarios. Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular; referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios;

Que, asimismo, en los incisos h) e i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL se atribuye a este organismo la facultad de dictar disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como las condiciones de acceso a dichos servicios, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

en concordancia con los artículos 21, 22, 23, 99, inciso 13 y 238 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, el servicio de Acceso a Internet es un servicio público de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en la medida que el Servicio de Acceso a Internet Fijo es un servicio público de telecomunicaciones, el OSIPTEL es el encargado de garantizar que su prestación se realice con calidad y eficiencia, manteniendo y promoviendo una competencia efectiva y justa entre los prestadores de este servicio, y asegurando la adecuada protección a los derechos los usuarios;

Que, mediante la Resolución de Consejo N° 026-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero del 2020, se dispuso la revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de Acceso a Internet Fijo prestado por la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, luego de la revisión efectuada y conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00059-2020-CD/OSIPTEL, se dispuso la publicación para comentarios del: i) Proyecto de “Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”; y, ii) Proyecto que modifica el artículo 9 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en lo sucesivo, Condiciones de Uso), a fin de que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, en virtud a los comentarios recibidos y de acuerdo al análisis realizado en el Informe de Vistos, el mismo que forma parte de la motivación de la presente resolución, Telefónica del Perú S.A.A., en el mercado del servicio de Acceso a Internet Fijo, tiene capacidad para actuar de forma independiente de sus competidores en función de su alta participación de mercado, mayor cobertura, acceso a infraestructura esencial, integración vertical en el mercado mayorista y minorista, barreras estratégicas entre otros factores; por lo cual, amerita establecer reglas que permitan incrementar la competencia en este mercado, reduciendo los costos de transacción, asociados a la información y a la contratación del servicio, conforme se detalla en el proyecto de Normas especiales para la prestación del servicio de Acceso a Internet Fijo, aplicables a la empresa operadora;

Que, adicionalmente se ha advertido de la presencia de un escenario que incumbe a todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales podrían verse imposibilitados de incrementar atributos a la vez que realizan modificaciones tarifarias, cuando ello resulta en beneficio del abonado, siendo que dicho contexto puede producir que los operadores se vean impedidos de realizar adecuadamente un incremento de atributos de sus ofertas comerciales que permitan una satisfacción del usuario;

Que, a fin de evitar que se causen escenarios en los que el abonado no goce oportunamente de los incrementos de atributos que las empresas puedan realizar cuando a su vez realizan modificaciones en sus tarifas, y prevenir la generación de distorsiones en el mercado, resulta necesario modificar el artículo 9 de las Condiciones de Uso, para que las empresas operadoras, cuando modifiquen unilateralmente el contrato de abonado en beneficio para el abonado, sea efectuado de manera conjunta o separada de la modificación tarifaria que realice en el marco de lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, sin la necesidad de aprobación por parte del OSIPTEL;

Que, en virtud de la citada modificación del artículo 9 de las Condiciones de Uso, es necesario modificar el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT), aprobado mediante la Resolución N° 065-2015-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar en las opciones de “Variación”, correspondiente al “Cambio de Tarifa” del SIRT, en el caso que la nueva tarifa a ser registrada corresponde a una modificación contractual que resulte más beneficiosa para el abonado;

Que, en concordancia con los artículos 7 y 27



del Reglamento General del OSIPTEL, y las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se considera que dada su necesidad para viabilizar las modificaciones contractuales, corresponde excluir de publicación para comentarios la modificación al Reglamento del SIRT;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso a) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 763/20 de fecha 24 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.", que consta de nueve (9) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 9 y el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, conforme al siguiente tenor: (el texto en énfasis es lo modificado)

"Artículo 9.- Celebración del contrato de abonado

En virtud de la celebración del contrato de prestación de servicios, la empresa operadora y el abonado se someten a los términos contenidos en el mismo y a la presente norma.

La empresa operadora está prohibida de modificar unilateralmente el contrato de abonado, salvo que se trate de:

(i) Modificaciones de Tarifas conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, y/o

(ii) Modificaciones de Atributos que resulten más beneficiosas para el abonado. Se considera como mayor beneficio para el abonado el incremento de minutos, mensajes de texto, datos y/o velocidad de navegación, entre otros o inclusión de nuevas prestaciones.

Sin perjuicio de ello, en el supuesto establecido en el numeral (ii) el OSIPTEL podrá evaluar si las modificaciones unilaterales del contrato de abonado resultan, en efecto, más beneficiosas para el abonado.

En caso se verifique que dichas modificaciones no resultan más beneficiosas para el abonado, mediante resolución de Gerencia General se ordena la revocatoria o corrección de cualquier modificación tarifaria implementada por la empresa operadora, determinando, inclusive, las devoluciones que correspondan.

La celebración del contrato de abonado (...).

"ANEXO 5

(...)

Artículo 3.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 3 (segundo párrafo), 4 (primer y tercer párrafo), 6, 6-A, 7, 9 (segundo párrafo), 11-B (tercer párrafo), 11-E (tercer y cuarto párrafo), 12, 12-A (segundo, tercer y cuarto párrafo), 13 (segundo y cuarto párrafo), 16, 16-A, 23, 23-A, 24, 36, 37-B, 39, 40, 40-A, 41, 42, 51-A, 66, 67-B, 76, 77, 78, 83, 88, 93, 99 (tercer párrafo), 100, 102, 121-A, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, Sexta Disposición Final, Séptima Disposición Final y Décimo Primera Disposición Final.

También constituye infracción grave el incumplimiento de la resolución de Gerencia General a que se refiere el artículo 9, que ordena revocar o corregir cualquier modificación implementada por la empresa operadora."

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT), aprobado mediante la Resolución N° 065-2015-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente tenor: (el texto en énfasis es lo modificado)

"Artículo 16.- Cambio de tarifas establecidas

En los casos que la empresa operadora decida modificar

algunas de las tarifas establecidas, deberá utilizar la opción "Cambio de Tarifa" habilitada en la tarifa previamente registrada, lo que implicará que el código de registro de dicha tarifa se mantenga. Esta opción generará un nuevo ingreso que se guardará inicialmente en Estado Temporal. Al realizarse el registro correspondiente de la nueva tarifa, el SIRT considerará como no vigente la anterior tarifa establecida.

En este caso, la empresa operadora deberá indicar en la casilla "Variación" si la nueva tarifa a ser registrada corresponde a: (i) un aumento tarifario, (ii) una reducción tarifaria, o únicamente a (iii) una modificación contractual más beneficiosa de atributos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En ningún caso (...)"

Artículo Cuarto.- Precisar que, en tanto entren en vigencia las "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.", la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. no podrá efectuar ningún incremento de las tarifas de su servicio de Acceso a Internet Fijo, ni de las tarifas totales de los paquetes de los cuales forme parte dicho servicio.

El incumplimiento de la prohibición dispuesta en el presente artículo constituye una infracción muy grave.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución y de las "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.", (ii) la notificación a Telefónica del Perú S.A.A., de la presente Resolución, las "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A." y el Informe de Vistos, (iii) la publicación en el página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), de la presente Resolución, las "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.", su Exposición de Motivos, el Informe de Vistos y la Matriz de Comentarios; y, (iv) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a las "Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.", así como su Exposición de Motivos.

Regístrese y comuníquese

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo (e)

NORMAS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO, APLICABLES A TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 1.- Objeto y alcance

Mediante la presente norma se establecen reglas especiales para la prestación del servicio minorista de Acceso a Internet Fijo, aplicables a la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A.

Las reglas establecidas para el servicio de Acceso a Internet Fijo se aplican en caso este se brinde de manera individual o en paquete.

Artículo 2.- Obligaciones de poner a disposición la información de tarifas

La empresa operadora debe brindar, a sus abonados y usuarios, información sobre las tarifas comercializadas para el servicio de Internet fijo monoproducto y empaquetado que se encuentren disponibles: (i) en todas las oficinas comerciales ubicadas dentro de su área de concesión; (ii) a través del servicio de información y asistencia telefónica y; (iii) mediante su página web, estableciendo en esta un enlace directo en la ventana inicial, de conformidad a lo establecido en numeral (iv) del artículo 5 a fin de que los consumidores cuenten, en todo momento, con información actualizada de la oferta disponible para migraciones; y, (iv) otros canales de atención con los que cuente la empresa.

Artículo 3.- Regla para la publicación de tarifas de los servicios empaquetados

La información sobre los servicios empaquetados, conformados por dos o más servicios de telecomunicaciones, sea fijo y/o móvil, que sea publicada en la página web de la empresa operadora debe contar con la desagregación de todos los componentes que conforman el paquete, así como sus respectivas tarifas individuales y descuentos aplicados, de modo tal que sea posible la identificación de estas por parte de los consumidores.

Artículo 4.- De los incrementos tarifarios

En el caso de que la empresa operadora incremente la Tarifa Establecida vinculada al servicio de Acceso a Internet Fijo, incluyendo los correspondientes planes tarifarios, y que este tenga por efecto:

- (i) Aumentar el valor nominal de la tarifa de dicho servicio ofrecido en forma individual (monoproducto); o,
- (ii) Aumentar el valor nominal de la tarifa total del paquete del cual forma parte dicho servicio (empaquetados),

la empresa operadora, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Registrar y comunicar a los usuarios el incremento tarifario, conforme a las reglas, plazos y condiciones especiales establecidos en el artículo 5;
2. Atender las solicitudes de migración, baja y/o suspensión temporal que sean presentadas por los abonados afectados por el incremento tarifario, conforme a las reglas, plazos y condiciones especiales establecidos en los artículos 6, 7 y 8;
3. Cumplir la obligación y regla especial establecidas en los artículos 2 y 3.

Artículo 5.- Reglas adicionales para la aplicación de incrementos tarifarios

Cuando se trate de los incrementos tarifarios señalados en el artículo 4, la empresa operadora está obligada a cumplir con las siguientes reglas:

- (i) Registrar la información de la nueva tarifa en el Sistema de Información y Registro de Tarifas - SIRT del OSIPTEL, al menos treinta (30) días calendario antes de la entrada en vigencia del incremento tarifario.
- (ii) Remitir al OSIPTEL la información sobre el número de abonados y/o conexiones afectados por la referida modificación, indicando los cambios en la renta y, de ser el caso, de los atributos, a más tardar, hasta la fecha en que se realice el registro indicado en el numeral precedente.
- (iii) Informar a sus abonados el incremento de la Tarifa Establecida que se aplica de manera continua y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario.

La comunicación que sea remitida a los abonados con dicho fin, debe señalar expresamente que se trata de un aumento de la Tarifa Establecida, e incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) la denominación del concepto tarifario;
- b) el valor nominal de la nueva y antigua tarifa incluido el IGV y su periodicidad;
- c) la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa;
- d) el derecho a migrar de plan tarifario;
- e) el derecho del abonado de terminar el contrato conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;
- f) el listado de las tres (3) tarifas establecidas de planes comercializados con rentas mensuales inmediatamente menores a la renta del plan ofrecido con el incremento, conjuntamente con la descripción de sus características o atributos más relevantes. Esta lista debe incluir los planes de la nueva oferta comercial que aplicará. En los planes de menores rentas, en caso no existan tres (3) planes comercializados con rentas menores, se deberá informar al abonado los planes existentes de menor renta o informar al abonado de que no existen planes con menor renta mensual; y,

- g) el vínculo al aplicativo informático desarrollado por el OSIPTEL, denominado COMPARATEL.

Las tarifas que son comunicadas en el literal f) del párrafo previo deben estar disponibles para su contratación, por lo menos, hasta quince (15) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la nueva tarifa.

La Gerencia General del OSIPTEL comunicará a la empresa operadora el modelo de referencia para las comunicaciones hacia los abonados a los que se refiere el numeral (iii). El contenido de la comunicación debe ser enviado previamente al OSIPTEL al menos diez (10) días calendario antes de la fecha en que la misma sea remitida a los abonados.

La información a los abonados debe ser remitida a través del mismo mecanismo por el cual se envía el recibo a los abonados y mediante el mismo medio solicitado por estos, físico o virtual.

La información debe ser remitida: i) al menos treinta (30) días calendario antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa y ii) a los diez (10) días calendario antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa.

La empresa debe contar con la constancia correspondiente que acredite que el abonado recibió la información en los plazos antes mencionados.

(iv) En el primer recibo donde se aplique el incremento, se debe informar, claramente, de la existencia del mismo e incluir un vínculo mediante el cual el abonado o usuario pueda acceder a más información sobre este, las opciones de migración hacia otros planes tarifarios y terminación del contrato.

(v) Con la misma periodicidad señalada en el numeral (iii), enviar un mensaje de texto, en caso la empresa operadora cuente con un número de teléfono móvil asociado al abonado, a través del cual se le informe sobre la fecha de entrada en vigencia del incremento tarifario; y que, además, incluya un enlace que brinde mayores detalles al abonado, según el contenido mínimo señalado en el numeral (iii).

Artículo 6.- Aplicativo informático o sección específica que contiene información personalizada de abonado

La empresa operadora debe incluir en el aplicativo informático al que se hace referencia en el artículo 10-A del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, así como en su aplicativo móvil, las opciones que permitan al abonado presentar solicitudes de migración, de baja y/o de suspensión temporal de forma directa (auto gestión) en el servicio de acceso a Internet Fijo o servicios empaquetados con dicho servicio. Lo anterior no limita a la empresa a implementar, adicionalmente, opciones para que estos procesos se desarrollen con asistencia comercial.

Las opciones deben ser implementadas en los sistemas operativos más utilizados en computadoras estacionarias, laptops, equipos terminales móviles y tabletas, siendo necesarios para su uso que el abonado acceda a su cuenta privada utilizando su usuario y/o contraseña, según lo establezca la empresa operadora. En todo momento, el aplicativo debe brindar al abonado información sobre el estado y etapa en que se encuentra su solicitud.

Artículo 7.- Reglas adicionales para la migración de plan tarifario

La aprobación o rechazo de la solicitud de migración de plan tarifario presentada por el abonado debe ser comunicada en un plazo máximo de 24 horas, posterior a la presentación de la misma. Según la respuesta que se brinde, la empresa debe realizar lo siguiente:

(i) En caso de que la solicitud sea denegada, la empresa debe remitir los motivos de la decisión, según las causales establecidas en el artículo 62 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso o disposición que lo modifique o sustituya, y señalar las alternativas de migración con las que cuenta el abonado.

(ii) En caso de que la solicitud sea aprobada, la empresa cuenta con un plazo máximo, para llevar a cabo la migración, de un (1) día hábil si no se requiere visita y de hasta cinco (5) días hábiles si se requiere visita técnica,

siempre que involucre un cambio de tecnología y/o cambio de equipamiento. En este último caso, la empresa debe entregar al abonado o usuario la correspondiente constancia que acredite la visita realizada. Estos plazos se contabilizarán desde el día siguiente de comunicada la aprobación de la solicitud por parte de la empresa.

Adicionalmente, la empresa debe remitir el contrato de abonado, en el plazo y condiciones establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 10 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, incluso en el supuesto que no medie solicitud por parte del abonado.

Artículo 8.- Reglas adicionales para la baja de plan tarifario

La aprobación de la solicitud de baja del servicio de Acceso a Internet Fijo o servicios empaquetados con dicho servicio debe ser comunicada al abonado y realizada en un plazo máximo de un (1) día hábil, posterior a la presentación de la misma.

La solicitud de baja se puede presentar mediante el aplicativo informático o a través de los diferentes mecanismos de contratación existentes siendo aplicable el mismo plazo señalado anteriormente.

Artículo 9.- Régimen de infracciones y sanciones

La empresa operadora que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 incurrirá en una infracción GRAVE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La norma entrará en vigencia en 60 (sesenta) días calendario desde su publicación.

Segunda.- Las disposiciones del Reglamento General de Tarifas y del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como de las normas que las modifiquen o sustituyan, son aplicables de forma supletoria a la presente norma.

Tercera.- La presente norma podrá ser complementada, en atención a la evaluación posterior del desempeño del mercado del servicio de Acceso a Internet Fijo y la necesidad de incrementar la competencia.

Cuarta.- En un plazo que no excede los quince (15) días hábiles luego de aprobadas las presentes Normas Especiales, la Gerencia General del OSIPTEL comunica a la empresa operadora el modelo de referencia para la comunicación a los abonados referida en el Artículo 5 de las Normas Especiales.

Quinta.- Sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, en caso que los mecanismos implementados por la empresa operadora no permitan ejecutar de manera idónea la migración, baja o suspensión del plan tarifario, u obstaculicen el acceso a la información, el OSIPTEL podrá ordenar mediante resolución de Gerencia General la implementación de condiciones de mejora, orientadas al cumplimiento eficaz de la presente norma.

La empresa operadora que incumple total o parcialmente la orden dispuesta por la Gerencia General, incurrirá en Infracción Grave.

1889451-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Modifican el Índice Unificado de Mano de Obra para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2020-INEI

Lima, 2 de octubre de 2020

Vistos el Oficio N° 370-2020-INEI/DTIE de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 136, 140, 150, 159, 165 y 168-2020-INEI se aprobaron los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020;

Que, mediante documento del Visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Auto Directoral General N° 160-2020-MTPE/2/14, de fecha 4 de junio de 2020 en la cual, se dispone la apertura del expediente de negociación colectiva correspondiente al periodo 2020-2021 entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO. Asimismo, remite el Expediente N° 204-2020-DGT el cual contiene la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos de Construcción Civil 2020-2021, suscrito entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021, se acordó entre otros, que, a partir del 1 de junio de 2020 los trabajadores de Construcción Civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Índice Unificado de Mano de Obra de los meses de junio, julio y agosto de 2020, para las seis áreas geográficas;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2020, en la forma siguiente:

CÓDIGO 47: ÍNDICE MANO DE OBRA

AÑO 2020 MES	ÍNDICES	
	ANTERIOR	MODIFICADO
JUNIO	619,99	632,89
JULIO	619,99	632,89
AGOSTO	619,99	632,89

Artículo 2.- En los casos de las obras cuyos presupuestos fueron elaborados con precios vigentes desde junio, julio y agosto de 2020, deberán utilizar para la fijación del Índice Base del Código 47, el valor establecido en las Resoluciones Jefaturales N°s. 136, 140, 150, 159, 165 y 168-2020-INEI, que aprobaron los Índices Unificados correspondientes a dichos meses.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1890025-1

Modifican Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis áreas geográficas para las Obras del Sector Privado, ejecutadas en los meses de junio, julio y agosto de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2020-INEI

Lima, 2 de octubre de 2020

Visto el Oficio N° 370-2020-INEI/DTIE de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 141, 160 y 169-2020-INEI, se aprobaron los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis (06) áreas geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, ejecutadas en los meses de junio, julio y agosto del presente año;

Que, mediante documento del Visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Auto Directoral General N° 160-2020-MTPE/2/14, de fecha 4 de junio de 2020 en la cual, se dispone la apertura del expediente de negociación colectiva correspondiente al periodo 2020-2021 entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO. Asimismo, remite el Expediente N° 204-2020-DGT el cual contiene la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos de Construcción Civil 2020-2021, suscrito entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021, se acordó entre otros, que, a partir del 1 de junio de 2020 los trabajadores de Construcción Civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar los Factores de Reajuste que se deben aplicar a las Obras de Edificación para las seis (06) áreas geográficas correspondientes al mes de junio, julio y agosto de 2020, aprobadas mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 141, 160 y 169-2020-INEI;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis (06) áreas geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, ejecutadas en los meses de junio, julio y agosto, quedando como sigue:

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2020 (*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0060	1.0021	1.0081	1.0070	1.0024	1.0094	1.0057	1.0024	1.0081	1.0075	1.0023	1.0098
2	1.0058	1.0044	1.0102	1.0067	1.0058	1.0125	1.0056	1.0048	1.0104	1.0073	1.0051	1.0124
3	1.0055	1.0017	1.0072	1.0063	1.0017	1.0080	1.0053	1.0020	1.0073	1.0069	1.0017	1.0086
4	1.0060	1.0018	1.0078	1.0069	1.0018	1.0087	1.0058	1.0022	1.0080	1.0075	1.0018	1.0093
5	1.0059	1.0024	1.0083	1.0067	1.0028	1.0095	1.0055	1.0029	1.0084	1.0073	1.0026	1.0099
6	1.0058	1.0002	1.0060	1.0066	0.9996	1.0062	1.0055	1.0008	1.0063	1.0072	1.0001	1.0073

(*) En base al Convenio Colectivo de fecha 24 de agosto de 2020, Exp. N° 204-2020-DGT.

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2020 (*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	1.0050	1.0050	1.0000	1.0064	1.0064	1.0000	1.0045	1.0045	1.0000	1.0058	1.0058
2	1.0000	1.0054	1.0054	1.0000	1.0074	1.0074	1.0000	1.0050	1.0050	1.0000	1.0065	1.0065
3	1.0000	1.0047	1.0047	1.0000	1.0060	1.0060	1.0000	1.0038	1.0038	1.0000	1.0052	1.0052
4	1.0000	1.0029	1.0029	1.0000	1.0036	1.0036	1.0000	1.0027	1.0027	1.0000	1.0036	1.0036
5	1.0000	1.0066	1.0066	1.0000	1.0090	1.0090	1.0000	1.0059	1.0059	1.0000	1.0080	1.0080
6	1.0000	1.0022	1.0022	1.0000	1.0026	1.0026	1.0000	1.0020	1.0020	1.0000	1.0028	1.0028

(*) En base al Convenio Colectivo de fecha 24 de agosto de 2020, Exp. N° 204-2020-DGT.

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	1.0016	1.0016	1.0000	1.0007	1.0007	1.0000	1.0016	1.0016	1.0000	1.0008	1.0008
2	1.0000	1.0100	1.0100	1.0000	1.0127	1.0127	1.0000	1.0090	1.0090	1.0000	1.0108	1.0108
3	1.0000	1.0056	1.0056	1.0000	1.0067	1.0067	1.0000	1.0055	1.0055	1.0000	1.0061	1.0061
4	1.0000	1.0020	1.0020	1.0000	1.0014	1.0014	1.0000	1.0023	1.0023	1.0000	1.0019	1.0019
5	1.0000	1.0108	1.0108	1.0000	1.0138	1.0138	1.0000	1.0105	1.0105	1.0000	1.0121	1.0121
6	1.0000	1.0045	1.0045	1.0000	1.0047	1.0047	1.0000	1.0046	1.0046	1.0000	1.0047	1.0047

(*) En base al Convenio Colectivo de fecha 24 de agosto de 2020, Exp. N° 204-2020-DGT.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1890025-2

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Modifican el Anexo de la R.D. N° 061-2018-OTASS/DE, correspondiente a la estructura de financiamiento de acciones inmediatas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2020-OTASS/DE**

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO

El Memorando N° 690-2020-OTASS-OPP y el Informe N° 000022-2020-OTASS-OPP-RMS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000023-2020-OTASS-DGF-MLD, de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Memorandum N° 863-2020-DO-OTASS de la Dirección de Operaciones; así como, el Informe Legal N° 000246-2020-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia

a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, el OTASS dentro de sus competencias cuenta entre otros, con la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Marco y su Reglamento;

Que, en concordancia con ello, el numeral 80.2 del artículo 80 de la norma antes citada establece que, para cumplir con sus funciones, el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, en esa línea el artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco dispone que, los incentivos aplicables a los prestadores de servicios que en el marco de la política de integración se integren de conformidad con la Ley Marco y normas sectoriales consisten, entre otros, en la priorización para la transferencia de recursos o financiamiento de proyectos, adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa en la prestación de los servicios de saneamiento, en función a los resultados obtenidos como consecuencia del proceso de integración y la disponibilidad presupuestal;

Que, aunado a ello, el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento, dispone que los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, el sub literal j) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, el numeral 17.2. del artículo 17, del Decreto de Urgencia N° 014-2019, precisa que las transferencias

financieras autorizadas en el numeral 17.1 del citado artículo, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el numeral 80.2. del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, se suscribe el Convenio N° 014-2017/OTASS/SEDALORETO S.A., entre el OTASS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima, en adelante EPS SEDALORETO S.A., con el objeto de establecer los compromisos de las partes para viabilizar la transferencia financiera del Pliego 207: OTASS a favor de la citada empresa, hasta por el monto de S/ 33,260,817.77 (Treinta y tres millones doscientos sesenta mil ochocientos diecisiete y 77/100 soles), para la ejecución de treinta y ocho (38) acciones inmediatas;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 048-2017-OTASS/DE, de fecha 29 de setiembre de 2017, se autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 207: OTASS, hasta por la suma de S/ 33,260,817.77 (Treinta y tres millones doscientos sesenta mil ochocientos diecisiete y 77/100 soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EPS SEDALORETO S.A., destinada a la ejecución de treinta y ocho (38) acciones inmediatas;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, se suscribió la Adenda N° 01-2018/OTASS-EPS SEDALORETO S.A. al Convenio N° 014-2017/OTASS/SEDALORETO S.A., la cual dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral N° 43-2018-OTASS/DE de fecha 28 de mayo de 2018;

Que, posterior a ello, con fecha 16 de octubre de 2018, se suscribe la Adenda N° 02-2018/OTASS-EPS SEDALORETO S.A. al Convenio N° 014-2017/OTASS/SEDALORETO S.A., la cual dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral N° 61-2018-OTASS/DE de fecha 12 de octubre de 2018;

Que, mediante las adendas antes indicadas se reformularon las fichas técnicas aprobadas inicialmente, por lo cual la estructura de financiamiento de EPS SEDALORETO S.A. con el presupuesto de S/ 33,260,817.77 (Treinta y tres millones doscientos sesenta mil ochocientos diecisiete y 77/100 soles) a la fecha, contempla la ejecución de veinticuatro (24) acciones inmediatas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD, publicada el 29 de octubre de 2019, se aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", en adelante la Directiva;

Que, el literal b) del numeral 14.2 del artículo 14 de la Directiva, prevé el supuesto de modificación sustancial de Ficha Técnica que se constituye en la utilización del remanente de ficha técnica aprobada para adicionar una o más fichas técnicas al Convenio;

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 023-2020-OTASS-DGF-MLD señala que, EPS SEDALORETO S.A. solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 048-2017-OTASS/DE y del Convenio N° 014-2017/OTASS/SEDALORETO S.A., con el objeto de utilizar el remanente de las fichas técnicas F-01-GO-I; F-01-GO-R, F-01-GO-Y; F-02-GC-Y; F-02-GI; F-03-GOI; F-05-GO-I; F-06-GO-I; F-07-GO-I; F-16-GO-I; F-17-GO-I y F-19-GO-I para cofinanciar la nueva Ficha Técnica FICHA F-04-GO-Y "ADQUISICION DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; EN LA UNIDAD OPERATIVA DE LA EPS SEDALORETO ZONAL YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO", adjuntando entre otros: i) El Acta de Sesión Extraordinaria N° 006-2020, de la Comisión de Dirección Transitoria de SEDALORETO S.A.; ii) La Ficha Técnica: F-04-

GO-Y; y iii) El Informe Técnico Legal N° 003-2020-EPS SEDALORETO S.A./GO/GI/GAF/GAJ/GC/GPEP/GZY;

Que, asimismo, en el referido informe la Dirección de Gestión y Financiamiento establece que: i) SEDALORETO S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida por la Directiva, justificando la misma; ii) se otorga la viabilidad técnica para utilizar el remanente de las fichas técnicas F-01-GO-I; F-01-GO-R, F-01-GO-Y; F-02-GC-Y; F-02-GI; F-03-GOI; F-05-GO-I; F-06-GO-I; F-07-GO-I; F-16-GO-I; F-17-GO-I y F-19-GO-I materia del Convenio N° 014-2017/OTASS/SEDALORETO S.A. y de la Resolución Directoral N° 048-2017-OTASS/DE, a fin de cofinanciar la Ficha Técnica: F-04-GO-Y "ADQUISICION DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; EN LA UNIDAD OPERATIVA DE LA EPS SEDALORETO ZONAL YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO"; y iii) se recomienda la aprobación de la modificación solicitada por la empresa prestadora;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituye un principio aplicable al referido Sistema, la Especialidad cualitativa, que consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, mediante el Informe N° 000022-2020-OTASS-OPP-RMS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las funciones atribuidas, entre otros, en la normativa citada en los considerandos procedentes, emite opinión favorable respecto a la modificación de las fichas técnicas antes detalladas y concluye que: i) los remanentes de las referidas fichas técnicas financiadas con gasto corriente y gasto de capital, pueden financiar a la nueva Ficha Técnica F-04-GO-Y, la misma que se afectará presupuestalmente a gasto de capital y, ii) la modificación de las fichas técnicas afectan a la estructura de financiamiento, por lo cual señala que resulta conforme la propuesta de modificación del Convenio N° 14-2017/OTASS-EPS SEDALORETO S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 000246-2020-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la modificación de las fichas técnicas antes detalladas, manifestando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en La Directiva y normativa complementaria; por lo que otorga la viabilidad legal para su aprobación, en el marco de las competencias atribuidas en la normativa de la materia;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Anexo de Resolución
Modifíquese el Anexo de la Resolución Directoral N° 061-2018-OTASS/DE, correspondiente a la estructura de financiamiento de acciones inmediatas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A., el mismo que queda redactado conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en consecuencia, el número de Fichas Técnicas consignadas en el artículo 1 de la citada Resolución Directoral, será de veinticinco (25).

Artículo 2.- Precisión
Precisar que la modificación de las Fichas Técnicas F-01-GO-I; F-01-GO-R, F-01-GO-Y; F-02-GC-Y; F-02-GI; F-03-GO-I; F-05-GO-I; F-06-GO-I; F-07-GO-I; F-16-GO-I; F-17-GO-I y F-19-GO-I, así como la incorporación de la Ficha Técnica F-04-GO-Y, se efectúan con eficacia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificación
Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, Dirección de Monitoreo y Evaluación, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Publicidad
Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Item	Código de Ficha	Descripción de la Ficha/ Nombre de la acción o medida	MONTO TOTAL (S./)
1	F-01-GO-I	REPOSICIÓN DE ELECTROBOMBAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN CAISSON N° 1 Y N° 2	1,644,866.00
2	F-02-GO-I	ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR DE 1000KVA EN LA SALA DE DISTRIBUCIÓN N°03 DE LA PTAP NUEVA	102,542.00
3	F-03-GO-I	RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN LAS SALAS DE DISTRIBUCIÓN N° 02 Y 03	1,585,314.00
4	F-05-GO-I	HABILITACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EXISTENTE - RADIAL R-4 DE 10 000 V	20,692.64
5	F-06-GO-I	RENOVACIÓN DE EQUIPOS CLORADORES DE LA PTAP ANTIGUA	75,520.00
6	F-07-GO-I	RENOVACIÓN DE POZOS A TIERRA	42,500.00
7	F-10-GO-I	RENOVACIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL EN CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO Y RESERVIORIOS ELEVADOS	1,425,069.91
8	F-16-GO-I	ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES HIDROJET PARA LA LOCALIDAD DE IQUITOS DE LA EPS SEDALORETO S.A.	2,476,437.43
9	F-17-GO-I	REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPO DE PRUEBA DE JARRAS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS PTAP-IQUITOS	69,210.00
10	F-19-GO-I	REPOSICIÓN DE TRANSFORMADOR DE 640 KVA CAISSON N° 01 -IQUITOS	223,985.00

Item	Código de Ficha	Descripción de la Ficha/ Nombre de la acción o medida	MONTO TOTAL (S./)		
11	F-01-GO-R	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE MACROMEDICIÓN Y CONTROL EN LINEA DE IMPULSIÓN Y ADUCCIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE REQUENA	108,273.62		
12	F-02-GO-R	RENOVACIÓN DE EQUIPOS DOSIFICADORES Y CLORADORES	53,565.46		
13	F-03-GO-R	RESPOSICIÓN DE ELECTROBOMBAS SISTEMA DE CAPTACIÓN ZONAL REQUENA	210,422.70		
14	F-04-GO-R	RESPOSICIÓN DE ELECTROBOMBAS SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ZONAL REQUENA	167,482.50		
15	F-05-GO-R	ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR DE 150KVA EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABILIZADORA – REQUENA	45,302.27		
16	F-07-GO-R	EQUIPAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	82,911.51		
17	F-01-GO-Y	EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	210,000.00		
18	F-02-GC-I	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE USUARIOS INACTIVOS Y SINCERAMIENTO DE LA DEUDA EN LA CIUDAD DE IQUITOS Y REQUENA	2,639,939.88		
19	F-03-GC-I	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO DEL ÁREA DE RECAUDACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA GERENCIA COMERCIAL DE LA EPS SEDALORETO S.A	24,820.00		
20	F-04-GC-I	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE UN (01) UPS DE 6000 VA/900W PARA LA EPS SEDALORETO S.A	9,980.00		
21	F-06-GC-I	ADQUISICIÓN DE 36,100 MEDIDORES PARA AMPLIAR Y/O REPONER MEDIDORES EN LAS LOCALIDADES DE IQUITOS, REQUENA Y YURIMAGUAS DE LA EPS SEDALORETO S.A	9,839,827.35		
22	F-02-GC-Y	REPOSICIÓN DE BANCO DE MEDIDORES	150,000.00		
23	F-02-GI	FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES EN COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA EN LA EPS SEDALORETO	595,850.00		
24	F-28-GO-I	OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTINUIDAD Y PRECISIÓN) PARA LOS SECTORES CRITICOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL R-1,R3 Y R11 DEL DISTRITO DE BELEN, PUNCHANA, Y SAN JUAN – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO	9,932,939.55		
25	F-04-GO-Y	ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; EN LA UNIDAD OPERATIVA DE LA EPS SEDALORETO ZONAL YURIMAGUAS EN LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO	1,627,045.98		
			Remanente	Financiado por OTASS	Financiado por la EPS
			15,039.97	1,508,325.98	118,720.00
TOTAL			33,260,817.77		

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a partir del 5 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000202-2020-MIGRACIONES

Lima, 2 de octubre del 2020

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000485-SM/MIGRACIONES, de fecha 28 de setiembre de 2020, y los Memorandos N° 005048-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 30 de setiembre de 2020, N° 005081-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; los Informes N° 002950-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 28 de setiembre de 2020, Informes N° 002980-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 001569-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 30 de setiembre de 2020, y el Informe N° 000655-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 30 de setiembre de 2020; el Informe N° 000395-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 30 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000520-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; estableciéndose entre sus competencias las referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; así como encargada de realizar el control migratorio, en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento. El artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; y, b) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

De conformidad con el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente, para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios, de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país, pudiendo por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad;

En concordancia con ello, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional; se precisa que, el control migratorio se efectúa en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, determinando para ello los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza

dicha actividad; indicándose, además, que se contará con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la referida función;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, se busca establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, siendo aplicable a toda entidad que forma parte de la Administración Pública, entre ellas MIGRACIONES;

En dicho contexto normativo, los procedimental y servicios administrativos a cargo de la Entidad deben estar alineados a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo, así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, como consecuencia del COVID-19; medida prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo plazo se ha prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el sábado 31 de octubre de 2020. El artículo 8° del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el cierre temporal de las fronteras; sin embargo, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la reanudación de las actividades económicas en el Perú se realizará en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Adicionalmente, como parte de la implementación de las disposiciones dadas mediante el citado Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los "Lineamientos para la atención ciudadana y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", en cuyo numeral 3.1 se establece que, para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades se debe "Establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa";

Adicionalmente, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir

el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, se otorga plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC;

En ese contexto, a través de la Resolución de Gerencia N° 000046-2020-GG/MIGRACIONES, se conformó un Grupo de Trabajo integrado por las Gerencias de Servicios Migratorios y de Usuarios, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica, así como, la Oficina de Imagen y Comunicaciones Estratégicas, el cual elaboró el “Plan de Reinicio de Actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 000067-2020-GG/MIGRACIONES. En el citado Plan se propone mejoras en el proceso de control migratorio, entre ellas: (i) Pre registro de control migratorio virtual; (ii) Control migratorio a través del uso de dispositivos móviles - Tablets y aplicativo; (iii) Digitalización de documentos administrativos; (iv) Eliminación del uso de sellos de control migratorio; (v) Implementación de un sistema de control de aforo; (vi) Nueva distribución de los módulos de control migratorio; (vii) Propuesta de señalética para el distanciamiento físico; (viii) Rediseño de los módulos de control migratorio; y, (ix) Implementación de la “Sala de Verificación e Inadmisión” en el recinto de llegadas internacionales y medidas de bioseguridad;

Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; es así que, se dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, en tanto que, mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, respectivamente, se aprobaron las Fases 2 y 3, respectivamente. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprobó la Fase 4 de la Reanudación de Actividades; entre las actividades que se reanudarán en esta fase, se encuentra el transporte aéreo, vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre del presente año;

En dicho contexto normativo, la Gerencia de Servicios Migratorios mediante Hoja de Elevación N° 000485-SM/MIGRACIONES, complementado por el Memorando N° 005048-2020-SM/MIGRACIONES, hace suyo el Informe N° 002950-2020-SM-MM/MIGRACIONES, elaborado por la Subgerencia de Movimiento Migratorio, a través del cual se evidencia la necesidad de: (i) Aprobar el inicio de la aplicación del nuevo proceso de control migratorio, que implica la obligatoriedad de los pasajeros a realizar el Pre Registro de Control Migratorio Virtual antes de ingresar o salir del territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; (ii) Disponer que la información obtenida como consecuencia de la actividad anterior sea registrada e integrada al Registro de Información Migratoria; (iii) Disponer la eliminación del uso de sellos de control migratorio en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, respaldándose el registro migratorio en la Tarjeta Andina de Migración (TAM); (iv) Disponer la difusión de las medidas a dictarse a consecuencia del reinicio de los vuelos internacionales a destinos sanitarios a partir del 05 de octubre del 2020;

La Subgerencia de Movimiento Migratorio sustenta su propuesta en los siguientes argumentos:

i) Necesidad de implementar el nuevo control migratorio con el mínimo contacto en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez.

El Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, es uno de los aeropuertos más importantes del territorio peruano; toda vez que el mismo concentra la mayor cantidad de vuelos internacionales y nacionales de nuestro país, generando que nuestro Puesto de Control Migratorio ubicado en el citado aeropuerto, reciba una alta afluencia de pasajeros que requieren efectuar su control migratorio de ingreso y salida del territorio nacional.

El Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez cuenta con los recintos de llegadas y salidas internacionales, los mismos que requieren contar con el mobiliario y los equipos tecnológicos correspondientes para hacer frente a la actual coyuntura y las recomendaciones brindadas por la Autoridad Sanitaria, motivo por el cual, resulta necesario implementar mecanismos que permitan el normal desarrollo del control migratorio sin contacto, es así que, se elaboró el plan de reinicio de actividades del referido puesto, el mismo que, entre otras medidas, propone la realización de un pre registro de control migratorio, la eliminación de sellos de control migratorio el cual sería reemplazado por la Tarjeta Andina de Migración (TAM), y el uso de equipos tecnológicos que permitan el mínimo contacto.

Dichas acciones coadyuvarán a optimizar y agilizar el control migratorio, evitando la aglomeración en los recintos migratorios de llegadas y salidas internacionales, más aún si debido a la coyuntura derivada del COVID-19, resulta prioritario velar por la salud e integridad, tanto de los servidores a cargo del control migratorio, como de los pasajeros.

Bajo ese contexto, si bien antes del brote del COVID-19, se contaba con un proceso de control migratorio eficaz, actualmente resulta necesario adecuarse a las nuevas necesidades que se presentan y sobre todo cumplir con las disposiciones emanadas por el Gobierno del Perú, debiendo cambiar dicho sistema de control a uno de mínimo contacto, con el objetivo prevenir la propagación y contagio del COVID-19, situación que, de no lograrse, significaría el riesgo de incrementar notablemente el contagio entre servidores a cargo de control migratorio, y todos los que se encuentren en los recintos de control migratorio.

i) Sobre la implementación del pre registro de control migratorio

Se ha propuesto implementar el Pre Registro de Control Migratorio Virtual por medio de los aplicativos móviles, mediante el cual, el pasajero ingresará la información de interés migratoria y sanitaria antes de presentarse en el módulo de control migratorio; al finalizar su pre registro se generará un código QR o código alfanumérico, el mismo que será escaneado por el servidor a cargo del control migratorio durante el control migratorio in situ.

ii) Respecto de la eliminación del uso de sellos en el control migratorio

El “Plan de Reinicio de Actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” establece como una medida necesaria para el reinicio de las actividades en el citado Puesto de Control la eliminación del uso de los sellos de control migratorio, respaldándose el registro migratorio por la TAM Virtual; debiéndose comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin que en su condición de autoridad migratoria gestione la disponibilidad de dicha información a través del TIMATIC, a efectos que los pasajeros accedan a la misma; sin perjuicio de la publicidad a través de los canales que tiene disponible MIGRACIONES.

Consideramos pertinente que se disponga la eliminación del uso de los sellos de control migratorio a nivel nacional, precisándose que, dicha acción será reemplazada por la Tarjeta Andina de Migración virtual.

Posteriormente, mediante Memorando N° 005081-2020-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios remite el Informe N° 002980-2020-SM/MM/MIGRACIONES, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, a través del cual se señala que resulta necesario que se haga de conocimiento al público en general que, a partir del 05 de octubre del 2020 y en forma

progresiva, podrán efectuar su pre registro de control migratorio virtual dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la salida de su vuelo, ello como una medida de prevención ante el contagio de COVID-19;

Por su parte, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 001569-2020-TICE/MIGRACIONES, sobre la base del Informe N° 000655-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, señala que los componentes tecnológicos indicados en el "Plan de reinicio de actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", son técnicamente factibles de implementar. Asimismo, la Gerencia de Política Migratoria, mediante Informe N° 000395-2020-PM/MIGRACIONES, manifiesta que la exoneración de los sellos en el control migratorio es una propuesta técnicamente viable a la luz de las recomendaciones sanitarias por la pandemia por COVID-19; agrega que, la Política Nacional Migratoria expone la necesidad de contar con una gobernanza en este ámbito, basada en el marco de la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la seguridad nacional. Por tanto, la aplicación de la propuesta aporta un precedente importante en la modernización del Estado y prevención en materia sanitaria;

En tanto que, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que la propuesta planteada por la Gerencia de Servicios Migratorios es jurídicamente viable; ello en atención a que la misma se sustenta en las normas que disponen la modernización de la gestión de Estado en beneficio de los ciudadanos, entre otros, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, así como en el contexto de disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo destinadas a mitigar los efectos de la Pandemia por el COVID-19;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES, precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Final que MIGRACIONES en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados desde la aprobación de la Sección Segunda del referido ROF, adecúa sus instrumentos de gestión, en tanto que en la Tercera Disposición Complementaria Final, precisa que en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba las normas complementarias para la implementación del ROF, y dispone las acciones necesarias para su implementación. Posteriormente, con Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Segunda, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

En tal virtud, encontrándonos dentro del plazo de implementación del ROF, y en tanto se disponen y ejecutan las acciones para su implementación y se aprueban los documentos de gestión, y toda vez que no resulta posible paralizar las actividades de la institución en tanto se realiza la adecuación al nuevo ROF, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, y en relación a los órganos y unidades orgánicas involucradas en la aplicación del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, de manera transitoria, las actividades funcionales deben seguir siendo desarrolladas por las unidades orgánicas u órganos que las vienen ejerciendo actualmente, en tanto los nuevos órganos y unidades orgánicas creadas en virtud al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N°000148-2020, asuman competencias;

Con los vistos de la Gerencia General, de las Gerencias de Servicios Migratorios, de Política Migratoria, así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo

N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a partir del 5 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación progresiva del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, por el cual, los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, hagan uso de la aplicación denominada "Pre Registro de Control Migratorio", como una medida de prevención al contagio del COVID-19 y a su vez como mecanismo que permita fortalecer el Registro de Información Migratoria.

Artículo 3°.- Disponer que la información referida en el artículo 2° de la presente resolución se integre al Registro de Información Migratoria – RIM, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, facilitando las actividades de control migratorio.

Artículo 4°.- Disponer el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual a partir del 05 de octubre de 2020, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de minimizar el riesgo de contagio con el COVID-19.

Artículo 5°.- Disponer la comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente resolución, solicitando que en el marco de sus atribuciones ponga a disposición del TIMATIC dicha información, para conocimiento de pasajeros y de aerolíneas que operan en el territorio peruano; así como de las representaciones diplomáticas de los países receptores de los vuelos, en el contexto precedentemente señalado.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Imagen y Comunicaciones Estratégicas realice las gestiones correspondientes a fin de que se difunda las medidas adoptadas mediante la presente resolución a través de los diversos canales de comunicación a cargo de MIGRACIONES.

Artículo 7°.- Ordenar que la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadísticas, en coordinación con la Gerencia de Servicios Migratorios, realicen las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las medidas adoptadas a través de la presente resolución, debiendo coordinar con las diversas unidades orgánicas a fin de garantizar su cumplimiento, en tanto se culmine la implementación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobadas mediante Decreto Supremo 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, respectivamente.

Artículo 8°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" a efectos de obtener su vigencia; así como difundirla en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/superintendencia-nacional-de-migraciones) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1890097-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Directora de la Dirección de
Licenciamiento de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0059-2020-SUNEDU**

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 099-2020-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 105-2020-SUNEDU-02 de la Superintendencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014- MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento como directivo de libre designación y/o remoción;

Que, mediante el Informe N° 099-2020-SUNEDU-03-10, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para que la señora Angélica María Montane Lores sea designada en el cargo de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu. Por otro lado, se precisa que el citado cargo equivale al puesto de Director (a) de Licenciamiento, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Sunedu, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 058-2019-SUNEDU;

Que, resulta necesario designar a la Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 03 de octubre de 2020, a la señora Angélica María Montane Lores, en el cargo de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos,

a la Dirección de Licenciamiento y a la señora Angélica María Montane Lores.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS
Superintendente

1890113-1

Designan Asesora II de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0060-2020-SUNEDU**

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 101-2020-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014- MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N° 101-2020-SUNEDU-03-10, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para que la señorita Linda Lucila Cossio Labrin sea designada en el cargo de Asesora II de Superintendencia de la Sunedu. Por otro lado, se precisa que el citado cargo equivale al puesto de Asesor (a) de Calidad e Información Educativa de Superintendencia, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Sunedu, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 058-2019-SUNEDU;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario designar a la Asesora II de Superintendencia de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 03 de octubre de 2020, a la señorita Linda Lucila Cossio Labrin, en el cargo

de Asesora II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la señorita Linda Lucila Cossio Labrín.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS
Superintendente

1890145-1

Deniegan la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de San Martín de Porres, respecto a la creación de tres programas de estudio conducentes a grado académico de maestro

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 116-2020-SUNEDU/CD

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 07719-2020-SUNEDU-TD del 13 de febrero de 2020, presentada por la Universidad de San Martín de Porres (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 18 de septiembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD del 9 de agosto de 2017, publicada el 11 de agosto de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus once (11) locales con una vigencia de seis (6) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por ciento dieciocho (118) programas existentes conducentes a grado académico y título profesional y ciento nueve (109) de segunda especialidad profesional, conforme se detallan en el Anexo N° 2, adjunto a la Resolución de Licenciamiento.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, publicada el 27 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la modificación de licencia institucional por la cual, entre otros aspectos, reconoció el cambio de denominación de cinco (5) programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa

de medicina humana contenido en su licencia institucional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal c) del numeral 31.1. del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 13 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 012-2020-VR-USMP¹, la Universidad presentó la SMLI, referida a la creación de tres (3) programas de estudio conducente al grado académico de maestro denominados "Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gestión Estratégica Empresarial", "Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Supply Chain Management", a impartirse en su local (SL02)² en la modalidad presencial; y, "Maestría en Cuidados Paliativos", a impartirse en su local (SL04)³ en la modalidad semipresencial.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, el 24 de junio de 2020, mediante Oficio N° 0162-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó el Informe N° 0071-2020-SUNEDU-02-12, el cual contenía las observaciones y precisiones, referidas a creación de los tres (3) programas de maestría, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 10 de julio de 2020, mediante Oficio N° 062-2020-VRA-USMP⁴, la Universidad solicitó una prórroga del plazo otorgado, a fin de poder subsanar las observaciones detalladas en el Informe N° 0071-2020-SUNEDU-02-12. En atención a ello, mediante Oficio N° 0219-2020-SUNEDU-02-12 del 20 de julio de 2020, la Dilic le concedió la prórroga por un plazo máximo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 22 de julio de 2020, mediante Oficio N° 068-2020-VRA-USMP⁵, la Universidad solicitó se aclare la pertinencia de los documentos requeridos en el Informe N° 0071-2020-SUNEDU-02-12. A raíz de ello, el 7 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0243-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic atendió la solicitud, absolviendo dichas consultas.

Finalmente, el 24 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0285-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic —habiéndose cumplido los plazos otorgados—, reiteró a la Universidad, el requerimiento de la información solicitada mediante el Informe N° 0071-2020-SUNEDU-02-12, otorgándole un plazo excepcional de tres (3) días hábiles. No obstante, a la fecha, la Universidad no absolvió el requerimiento realizado.

En tal sentido, el 18 de septiembre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con

¹ RTD N° 07719-2020-SUNEDU-TD.

² Ubicado en Av. La Fontana N° 1250, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

³ Ubicado en Alameda del Corregidor N° 1517 - 1531, Urbanización Sirius III etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

⁴ RTD N° 19896-2020-SUNEDU-TD.

⁵ RTD N° 21029-2020-SUNEDU-TD.

un resultado desfavorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad no justificó la creación de los tres (3) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro.

La Universidad no proporcionó información de sus sistemas de información vigentes, lo cual no permite evidenciar la disponibilidad y el adecuado funcionamiento de los sistemas de información.

Adicional a ello, no presentó información detallada relacionada a la problemática ni actores estratégicos; así como tampoco el sustento cualitativo ni cuantitativo para justificar la existencia de demanda educativa insatisfecha, ni el sustento cuantitativo ni cualitativo para justificar la existencia de demanda laboral insatisfecha para los programas académicos en mención. Asimismo, no evidenció los Planes de Financiamiento desagregados por cada programa y la estimación del número de estudiantes que da origen a la proyección de ingresos no cuenta con sustento técnico, ni se presenta de forma desagregada por programa. Del mismo modo, no presentó el detalle de las cuentas de egresos, lo cual representa riesgos de sostenibilidad; la estimación del número de estudiantes que da origen a la proyección de ingresos no cuenta con sustento técnico; los resultados del Flujo Económico no recogen todos los egresos estimados; y no presentó detalle ni estrategias de financiamiento para los periodos del Flujo Económico que presentan resultados negativos.

Con relación a la infraestructura, se identificaron inconsistencias entre los Formatos de Licenciamiento A4 y A5, respecto a la declaración de la locación de los programas de la nueva oferta académica, así como programas sin denominación; no cuenta con planes de seguridad para el almacenamiento y gestión de sustancias inflamables y/o peligrosas actualizados; tampoco demuestra contar con contratos actualizados para la gestión de los mismos, y no acredita que el Comité de Seguridad Biológica y Química y los protocolos de seguridad cubran los ambientes asignados a la nueva oferta. Asimismo, no garantizó la disponibilidad y/o existencia de cuáles son los ambientes de práctica (laboratorios) asignados a la nueva oferta y por ende su idoneidad. Finalmente, la Universidad no aseguró contar con infraestructura para soportar la carga horaria de la nueva oferta académica de la SMLI.

Respecto a las líneas de investigación, no es posible verificar el desarrollo de las líneas de investigación a través de los proyectos; asimismo, no adjuntó información respecto al presupuesto asignado para investigación. Adicionalmente, el Formato de licenciamiento C9 presentado no permite evaluar a los docentes que realizan investigación y Renacyt.

Del mismo modo, la Universidad no presentó el "Padrón de docentes actualizado" solicitado como parte del requisito 33 correspondiente al artículo 30.1 del Reglamento de Licenciamiento, pese al requerimiento realizado en el Informe de Observaciones; asimismo, no proporcionó la asignación específica de la plana docente para estos nuevos programas académicos. Adicionalmente, no estableció si requerirá contratar nuevos docentes. Esta omisión de información no permite evaluar si la Universidad cumplirá con mantener, como mínimo, el 25 % de docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Sobre los servicios complementarios, no proporcionó el Formato de Licenciamiento C11 para los nuevos programas académicos solicitados, por lo que no se pudo evidenciar la existencia del acervo bibliográfico físico. Asimismo, la Universidad no evidenció la documentación contractual vigente que corrobore la existencia de algún acervo bibliográfico virtual para los nuevos programas.

Por lo expuesto, al carecer de información necesaria para evaluar la SMLI presentada por la Universidad; dicha solicitud podría incidir negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 18 de septiembre de 2020

contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 039-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- DENEGAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de San Martín de Porres, respecto a la creación de tres (3) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro, conforme al siguiente detalle:

TABLA N° 1. CREACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Código N° de Programa	Denominación del programa de estudio	Modalidad de estudios	Grado Académico	Código de Local	
1	P119	Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gestión Estratégica Empresarial	Presencial	Maestro en Ingeniería Industrial con mención en Gestión Estratégica Empresarial	SL02
2	P120	Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Supply Chain Management	Presencial	Maestro en Ingeniería Industrial con mención en Supply Chain Management	SL02
3	P121	Maestría en Cuidados Paliativos	Semipresencial	Maestro en Cuidados Paliativos	SL04

Segundo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 18 de septiembre de 2020 a la Universidad de San Martín de Porres, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Supervisión la presente resolución

junto con el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 18 de setiembre de 2020, a fin de que dicho órgano realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1889887-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Octava Sala Laboral y de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000310 -2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la comunicación que antecede la doctora Sonia Nérida Váscones Ruiz, Juez Superior Titular integrante de la Octava Sala Laboral de Lima, informa a la Presidencia que se encuentra con descanso médico a partir del día 30 de setiembre del presente año y por el periodo de treinta días.

Que, mediante el pedido que antecede el doctor Víctor Arbulú Martínez, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 05 al 28 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima y Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTÍN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez

Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral de Lima, a partir del día 05 de octubre del presente año, por la licencia de la doctora Váscones Ruiz, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Octava Sala Laboral

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	Presidente
Dr. José Martín Burgos Zavaleta	(P)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 05 de octubre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel

Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo	Presidente
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregara	(T)
Dra. Irina Del Carmen Villanueva Alcántara	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor ARTHUR LUIS FERNANDO BARTRA ZAVALA, como Juez Supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 05 de octubre del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1889868-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0324-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029336
EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia del regidor Teodoro Laura Areche, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria N° 11, del 30 de julio de 2020, formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2020-MDT/CM/SE, de la misma fecha, el Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, declaró la vacancia de Teodoro Laura Areche en el



cargo de regidor, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante los Oficios N° 037-2020-MDT-A/SG y N° 040-2020-MDT-A/SG, recibidos el 11 y 18 de setiembre de 2020, respectivamente, la secretaria general de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de El Tambo para el periodo de gobierno 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, mediante la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, se tiene que, mediante los Oficios N° 037-2020-MDT-A/SG y N° 040-2020-MDT-A/SG, recibidos el 11 y 18 de setiembre de 2020, respectivamente, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de El Tambo informó que el citado concejo edil, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Teodoro Laura Areche en la Sesión Extraordinaria N° 11, del 30 de julio de 2020, que se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2020-MDT/CM/SE, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado en el Acta de Defunción registrada con fecha 27 de julio de 2020.

4. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiendo sido declarada la vacancia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Teodoro Laura Areche.

5. En ese sentido, según lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar a Marlon Alberto Aguirre Ramos, identificado con DNI N° 46432487, candidato no proclamado hábil de la organización política Junín Sostenible con su Gente, para que asuma el cargo de regidor del referido concejo municipal a fin de completar el periodo de gobierno 2019-2022, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

6. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teodoro Laura Areche, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Marlon Alberto Aguirre Ramos, identificado con DNI N° 46432487, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1889842-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0327-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030197
ZEPITA - CHUCUITO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinticinco de setiembre dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 0174-2020.MDZ/SG/A, recibido el 24 de setiembre de 2020, a través del cual José Carlos Totorá Apaza, secretario general de la Municipalidad Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Néstor Ramos Flores, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0174-2020.MDZ/SG/A, recibido el 24 de setiembre de 2020, José Carlos Totorá Apaza, secretario general de la Municipalidad Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Néstor Ramos Flores, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al suplente respectivo que corresponde conforme a ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia aprobada por el Concejo Distrital de Zepita, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2020-MDZ/CM, de fecha 17 de setiembre de 2020. Asimismo, al citado pedido, se adjuntó copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el comprobante de pago.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las

entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, al estar acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal y en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2020-MDZ/CM, ambos de fecha 17 de setiembre de 2020, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Néstor Ramos Flores y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Delia Deynes Miranda Sacari, identificada con DNI N° 71946975, candidata no proclamada de la organización política Democracia Directa, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zepita.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Néstor Ramos Flores como regidor del Concejo Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Delia Deynes Miranda Sacari, identificada con DNI N° 71946975, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1889843-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente del Despacho de la Fiscalía de la Nación, modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 y el Organigrama del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1076-2020-MP-FN

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 828-2020-MP-FN-GG de la Gerencia General; Informe N° 152-2020-MP-FN-GG-OGPLAP de fecha 9 de setiembre de 2020 emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 413-2020-MP-FN-OGASEJ, de fecha 11 de agosto de 2020 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad de mejorar la Gestión Pública, teniendo como fin fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, resalta la necesidad de aumentar la integridad pública, definida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2017) como **el uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público para los objetivos oficiales para los que se destinaron**, garantizando un servicio civil moderno e íntegro, con sistemas de adquisiciones y contrataciones blindadas contra la corrupción y un control efectivo y disuasivo.

La Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, aprobada con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece en su Artículo 3 que "Las Entidades del Estado (...) tienen a su cargo la implementación y ejecución de la misma, en el marco de su competencia"; estableciéndose en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, instaurando como una de las formas de implementación, de acuerdo a su estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número de personal destinado para ejercer la función de integridad y, en el marco de los "Lineamientos de Organización del Estado" aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la "Creación de una Oficina de Integridad Institucional" que permita garantizar el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas.

El/La Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular lineamientos de política institucional, así como de promover en la institución la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada mediante Ley N° 29976, de la cual forma parte.

En el contexto de la implementación del Proyecto Marco de Modernización del Ministerio Público, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1136-2016-MP-FN; mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018 y N° 1974-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó y modificó el Reglamento de Organización y



Funciones del Ministerio Público - ROF 2018, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo de 2018, que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado" y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

De acuerdo con el literal a) del numeral 46.1 del Artículo 46, de los "Lineamientos de Organización del Estado" aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, a fin de materializar la implementación de las funciones de integridad institucional, se requiere modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público y su estructura orgánica incorporando la unidad orgánica responsable de modo tal que al depender directamente del titular de la entidad permita garantizar el alto nivel jerárquico y el adecuado empoderamiento de las funciones que debe realizar, debiendo ser aprobado mediante Resolución del Titular del Pliego conforme se desprende del literal a) del numeral 45.3 del Artículo 45 del dispositivo en comento.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el literal a) del numeral 45.3 del artículo 45 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; así como lo dispuesto por el numeral 6.5.3 del Acápite VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", aprobada con Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Modificar el Índice, los artículos 4, 5, 8 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN y modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN, e incorporar el Capítulo XIII y los Artículos 152-A y 152-B, en los términos que quedarán establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Modificar el Organigrama del Ministerio Público, el mismo que quedará en los términos establecidos en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General emita las disposiciones correspondientes para la implementación de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano, de acuerdo a sus funciones proceda con adecuar las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, con los documentos de gestión vigentes de la Entidad.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información proceda con publicar la presente resolución y los Anexos I y II aprobados, en la intranet y en el Portal Institucional del Ministerio Público.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución y los Anexos I y II aprobados, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1889778-1

Aprueban el Protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1077-2020-MP-FN

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 1459-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 23 de setiembre de 2020 y el Oficio N° 508-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 084-2020-MP-FN-CNPPED, de fecha 14 de febrero de 2020 y el Oficio N° 1133-2019-MP-FN-CNPPED, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2915-2016-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 144-2010-MP-FN, en el extremo que aprueba el Programa de "Persecución Estratégica del Delito" por la del Programa de "Prevención Estratégica del Delito" como Política Institucional del Ministerio Público para enfrentar al delito no solo con la investigación y requerimiento de la sanción penal, sino con la necesidad de identificar y minimizar las causas de su perpetración desde el ámbito de la prevención.

Asimismo, mediante el artículo tercero de la citada Resolución de la Fiscalía de la Nación, se dispuso que el Programa de "Prevención Estratégica del Delito" estará integrado por la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, entre otras.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1706-2014-MP-FN, de fecha 8 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento Interno del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa" (actualmente "Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa"), el cual precisa que la referida Línea de Acción garantiza la planificación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades orientadas a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa cuenta con Equipos Técnicos Interdisciplinarios conformados por psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y promotores sociales que atienden a los adolescentes en conflicto con la ley penal, presentando algunos de ellos inicio de consumo de drogas (entendiéndose dentro de ellas las drogas legales, como el alcohol, y las drogas ilegales), así como, consumo experimental, ocasional, habitual e incluso abuso y dependencia.

El Programa de "Prevención Estratégica del Delito", en el marco de su competencia, propone la implementación del protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas", el cual tiene como finalidad promover que los adolescentes en conflicto con la ley penal que presentan consumo problemático de drogas accedan a una justicia terapéutica.

Bajo el marco del enfoque de justicia terapéutica, el referido protocolo puede ser aplicado en casos en los que el adolescente incurra en la comisión de infracciones a la ley penal que no revista mayor gravedad; en los que haya asumido la responsabilidad de su comportamiento; y, en los que tenga la disposición para incluirse en un programa de tratamiento especializado diseñado específicamente para tratar su consumo problemático o adicciones.

El Programa de "Prevención Estratégica del Delito" propone ejecutar el mencionado protocolo en el Distrito

Fiscal de Lima, como proyecto piloto, por el periodo de un año, con el objetivo de medir los resultados y validar los procesos de la intervención de los fiscales de familia designados y de los equipos técnicos interdisciplinarios de dicho Distrito Fiscal, conforme lo señalado por la Coordinación de Enlace de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, mediante el Oficio N° 043-2019-MP-FN-CNPPED-LAJJR, de fecha 13 de febrero de 2019, en el que se sustenta la elección del Distrito Fiscal de Lima como zona piloto.

En ese contexto, si bien el citado protocolo ha sido diseñado bajo la organización de las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal de Lima, por ser el Distrito Fiscal Piloto; resulta pertinente que en los demás Distritos Fiscales en donde se ejecute la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa se consideren los procedimientos establecidos en el referido protocolo, siempre y cuando se reúna con las condiciones necesarias para ello, en cuyo caso, será el fiscal de familia o mixto con competencia en Familia quien iniciará y culminará todo el proceso de investigación de un adolescente que presenta un consumo problemático de drogas.

Estando a lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas", el cual consta de cuarenta y un (41) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la ejecución del protocolo, aprobado en el artículo primero de la presente resolución, como proyecto piloto en el Distrito Fiscal de Lima, a cargo de las 3°, 8° y 11° Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, por el periodo de un año, con la finalidad de medir los resultados y validar los procesos de la intervención de los fiscales de familia y de los equipos técnicos interdisciplinarios de dicho Distrito Fiscal.

Artículo Tercero.- Disponer que la 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10° Fiscalías Provinciales de Familia del Distrito Fiscal de Lima, una vez tengan conocimiento que el adolescente en conflicto con la ley penal presente un diagnóstico presuntivo de consumo problemático de drogas, derivarán el caso en forma aleatoria a una de las tres Fiscalías Provinciales de Familia del Distrito Fiscal Lima mencionadas en el artículo precedente, a efecto que a través de ellas se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el protocolo aprobado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que en los demás Distritos Fiscales en donde se ejecute la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa se consideren los procedimientos establecidos en el protocolo aprobado en el artículo primero de la presente resolución, siempre y cuando se reúna con las condiciones necesarias para ello, en cuyo caso, será el fiscal de familia o mixto con competencia en Familia quien iniciará y culminará todo el proceso de investigación de un adolescente que presenta un consumo problemático de drogas.

Artículo Quinto.- Disponer que la ejecución del protocolo aprobado en la presente resolución se realice, en lo que corresponda, a través de los medios tecnológicos y priorizando el trabajo remoto, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa. Asimismo, en los Distritos Fiscales en donde se ha prorrogado la suspensión de labores, la aplicación deberá adecuarse, en lo que corresponda, conforme a las disposiciones de modalidad remota, en coordinación con la Coordinación Nacional del Programa de "Prevención Estratégica del Delito".

Artículo Sexto.- Disponer que la Coordinación Nacional del Programa de "Prevención Estratégica del Delito", remita un informe trimestral al Despacho de la Fiscalía de la Nación, sobre la ejecución del protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas" en el Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web y la intranet de la Institución.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- Disponer la notificación de la presente resolución y su anexo, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, Coordinación de Enlace de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, Fiscales de Familia del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1889780-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1084-2020-MP-FN

A solicitud del Ministerio Público, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1084-2020-MP-FN, publicada en la edición del día 2 de octubre de 2020.

En la fecha;

DICE:

Lima, 01 de setiembre de 2020

DEBE DECIR:

Lima, 01 de octubre de 2020

1890174-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. realice el "Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico"

RESOLUCION SBS N° 02190-2020

Lima, 10 de setiembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. para que se opine



favorablemente sobre el “Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico” hasta por un monto máximo de emisión de USD 150 millones o su equivalente en Nuevos Soles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, faculta a las empresas del sistema de seguros a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, el artículo 299 de la Ley General establece los componentes del patrimonio efectivo de las empresas del sistema de seguros destinados a cubrir las operaciones de seguros y/o reaseguros, entre los que se encuentra la porción computable de la deuda subordinada que reúna los requisitos que, a tal efecto y con carácter general, establezca la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 de la Ley General, los bonos subordinados que emitan las empresas de seguros tendrán las características y los límites precisados en el artículo 233 de la precitada ley, así como las que, en su caso, establezcan la Superintendencia por regulaciones de carácter general;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 6599-2011 establece que para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente;

Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia (TUPA), aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias, correspondiente al Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada – Empresa de Seguros, establece los requisitos para solicitar el pronunciamiento antes mencionado;

Que, Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 28 del TUPA, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros “B”, del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, y del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional; así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., realice el “Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico” hasta por un monto máximo de emisión de USD 150 millones o su equivalente en Nuevos Soles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1885525-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2275-2020

Lima, 16 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Joselito Irvin Luis Limaylla Hormaza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de setiembre de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Joselito Irvin Luis Limaylla Hormaza, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Joselito Irvin Luis Limaylla Hormaza, con matrícula número N-5019, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1889499-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna

DECRETO REGIONAL
N° 002-2020-GR/GOB.REG.TACNA

Fecha, 16 de julio de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 002-2020 DGR/GOB.REG.TACNA del 05 de marzo de 2020, respecto a la aprobación de la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, y;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Informe N° 164-2019/INDECOPI-TAC del 28 de octubre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional Indecopi de Tacna, recomienda la eliminación voluntaria de trescientos ochenta y seis (386) barreras burocráticas ilegales identificadas en el TUPA del Gobierno Regional de Tacna aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA, debiendo emitir la información sustentatoria, de acuerdo a las atribuciones en materia de investigación de la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 807.

Dando trámite de las observaciones planteadas, el Subgerente de Desarrollo Organizacional en su informe N° 0004-2020-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA del 22 de enero de 2020, sustenta que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, no se ha creado ningún procedimiento administrativo nuevo, no se ha modificado la denominación de los procedimientos administrativos, no se han aumentado los requisitos, no se ha modificado el costo del trámite, ni se han aumentado los plazos para resolver. En ese sentido, se han eliminado procedimientos administrativos, se ha simplificado la exigencia de los requisitos y los plazos para la resolución de procedimientos administrativos, con la finalidad de eliminar de manera voluntaria las barreras burocráticas ilegales identificadas en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-CR/GOB.REG.TACNA y sus modificatorias.

Mediante Opinión Legal N° 239-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA, del 21 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó a favor de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna, recomendando que el mismo sea debatido en el Directorio Gerencial Regional para su posterior aprobación.

Que, mediante Acta de Sesión del Directorio Gerencial Regional N° 002-2020-DGR/GOB.REG.TACNA del 05 de marzo de 2020 se acordó por unanimidad, aprobar la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna debiendo procederse con los trámites administrativos hasta su aprobación mediante Decreto Regional, todo ello, en cumplimiento al levantamiento de las observaciones realizadas por INDECOPI, con el fin de proceder con la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas ilegales identificadas en el TUPA del Gobierno Regional de Tacna.

Posteriormente con Opinión Legal N° 434-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA del 08 de junio de 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, opina que habiéndose cumplido con el procedimiento respectivo, corresponde aprobar, mediante Decreto Regional, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias. El objetivo del TUPA es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar los procedimientos administrativos, a fin de proporcionar óptimos servicios al usuario, conforme a lo dispuesto en el Art. 41° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Así también, el Art. 40° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, asimismo los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales", ello concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación del TUPA del Gobierno Regional de Tacna, en el diario oficial el Peruano y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1889504-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON
Ordenanza que establece las medidas de control y seguridad para la prevención del COVID-19 en los establecimientos de actividad económica en el distrito de Ancón
ORDENANZA N° 435-2020/MDA

Ancón, 15 de setiembre del 2020

VISTO:

Informe N° 103-2020-GM/MDA de la Gerencia Municipal, Informe N°260 -2020-GAJ/MDA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 183A-2020-GATYR/MDA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N°158-2020-SGRFYC-GATYR-MDA, la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, que presenta el proyecto de "Ordenanza que establece las medidas de control y seguridad para la prevención del COVID-19 en los establecimientos de actividad económica en el distrito de Ancón"; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo al artículo 7° de nuestra Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de igual manera el artículo 9° indica que El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, establece en el Título Preliminar numeral II que la protección de la salud es interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, así también el numeral VI de la citada norma señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por lo que ante el Estado de emergencia sanitaria en todo el país, es necesario regular a nivel local medidas de seguridad y control con el objetivo de reducir y evitar contagios y propagación del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su artículo 7°, numeral 7.1, señala: Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N°158-2020-SGRFYC-GATYR-MDA, de fecha 29 de mayo 2020, la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, manifiesta la necesidad de regular a través de una Ordenanza municipal los mecanismos y protocolos a seguir respecto a la seguridad y control para la prevención del COVID-19 en los establecimientos de actividad económica en el distrito de Ancón;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR las “Ordenanza que establece las medidas de control y seguridad para la prevención del COVID-19 en los establecimientos de actividad económica en el distrito de Ancón”, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 408-2019/MDA de fecha 19 de Julio de 2019, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ancón, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje

en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control verifique el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Asuntos Familiares y Desarrollo Económico y Social y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

ANEXO I

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Ancón, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Seguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de Seguridad en todos los establecimientos de actividad económica, las mismas que serán supervisadas y fiscalizadas por sus conductores (propietarios) y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento:

- Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 mt.) de distancia entre cada uno de ellos.

- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.

- Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.

- Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

- Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

- Disponer de alcohol líquido para la utilización de las personas al ingreso del establecimiento toda vez que puedan manipular los productos, alimentos o insumos que se comercializan.

- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, y toallas de papel, para el uso de los clientes de ser el caso.

- No permitir el ingreso a ninguna persona sin guantes y mascarilla.

- Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

- Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.

- Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

2.2. Para los trabajadores:

- Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 mt.).
- Controlar la temperatura corporal diaria.
- Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- Utilizar obligatoriamente, guantes y mascarillas.
- Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Para el público

- a)** Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas. **c)** Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes, así como su uniforme de trabajo de ser el caso.

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1. Certificado ITSE vigente.
2. Licencia de Funcionamiento
3. Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de seguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 408-2019/MDA, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Ancón, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma.

ANEXO II**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CUADRO N° 01**

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA
ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA
215040	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimiento, sin contar con la mascarilla de protección para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	G	30%	Clausura Temporal

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA
214041	Por realizar actividades económicas por parte del personal (trabajadores), sin contar con la mascarilla de protección para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	G	10%	Clausura Temporal
214042	Por no implementar las medidas para que las personas (clientes) conserven la separación mínima de un metro y medio (1.50 mt.) de distancia.	G	10%	Clausura Temporal
214043	Por no implementar las medidas para que el personal (trabajadores) conserve una separación mínima de un metro y medio (1.50 mt.) de distancia	G	10%	Clausura Temporal
214044	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será de 40% de lo señalado en el certificado ITSE en los establecimientos comerciales.	G	20%	Clausura Temporal
214045	Por no contar con afiches, anuncios o similares en lugares visibles del establecimiento a fin de no permitir el ingreso a usuarios sin guates y mascarillas.	G	10%	Clausura Temporal
214046	Por no suministrar alcohol líquido al ingreso del establecimiento para la desinfección de las manos.	G	10%	Clausura Temporal
214047	Por no contar con SS.HH. con dispensadores de jabón líquido y toallas de papel, para el uso de los clientes.	G	10%	Clausura Temporal
214048	Por desarrollar actividades económicas fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	G	20%	Clausura Temporal
214049	Por contravenir la orden de clausura temporal durante el estado de emergencia Nacional	G	20%	Clausura Temporal
214050	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, durante el Estado de Emergencia Nacional.	MG	100%	Clausura Temporal
214051	Por no cumplir con la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicio a fines con modalidad de Servicio a Domicilio.	G	10%	Clausura Temporal
214052	Por no cumplir con los Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción	G	10%	Paralización
214053	Por realizar comercio ambulatorio durante el Estado de Emergencia Nacional sin las medidas de protección y Bioseguridad así como la autorización correspondiente	G	10%	Retención

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA
214054	Por no cumplir con los lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 ni la Indumentaria de Higiene correspondiente por la Emergencia Sanitaria, para el funcionamiento de Mercado de Abastos.	G	15%	Clausura Temporal
214055	Por no cumplir con los lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 ni la indumentaria de higiene correspondiente por la Emergencia Sanitaria en el MOLO MUELLE del Balneario de Ancón.	G	20%	Clausura Temporal
214056	Por no tener licencia de funcionamiento conforme al Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE	G	10%	Clausura Temporal
214057	Por no tener licencia de funcionamiento conforme a la Ley N° 30877	G	10%	Clausura Temporal

1889604-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 431-2020-MDA, que establece el Procedimiento a seguir para el Canje de Deuda Tributaria por Bienes y Servicios de Contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2020-A/MDA**

Ancón, 25 de setiembre del 2020

VISTO:

Informe N° 110-2020-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, Informe N° 302-2020-GAJ-MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 207-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Chancay es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 431-2020-MDA de fecha 28 de agosto 2020, se Aprobó el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, disponiéndose en la Primera Disposición Final, que se Facultaba al Alcalde para que, en un plazo no mayor de 30 días, mediante Decreto de Alcaldía Reglamente el procedimiento a seguir por parte de los contribuyentes, para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 207-2020-GATYR/MDA de fecha 21 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración Informe N° 302-2020-GAJ-MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica tracción Tributaria y Rentas indica que es necesario contar con un Reglamento a fin de establecer los procedimientos a seguir para el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón y remite su proyecto de reglamento;

Que, mediante Informe N° 302-2020-GAJ-MDA de fecha 21 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente el proyecto de Reglamento presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° inciso 6°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 431-2020-MDA, que Establece el Procedimiento a seguir para el Canje de Deuda Tributaria por Bienes y Servicios de Contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, el mismo que forma parte integrante del presente decreto y que consta de 8° Artículos y 2 Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto completo del Reglamento señalado en el Artículo precedente en el portal institucional (www.muniancon.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1889605-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 448-2020-MDCH**

Chaclacayo, 28 de setiembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHAACLACAYO

VISTO: Informe N° 200-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de setiembre de 2020; Informe N° 022a-2020-SGTI-GPP/MDCH de la Subgerencia de Tecnología de la Información de fecha 23 de setiembre de 2020; Informe N° 079-2020-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 23 de setiembre de 2020; Informe N° 214-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de setiembre de 2020; y Memorando N° 880-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 23 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 075-MDCH, se aprueba el Reglamento Interno de Concejo, del Concejo Distrital de

Chaclacayo, mediante el cual se regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, es necesario dar continuidad y viabilidad al funcionamiento del Concejo Municipal, utilizando las herramientas tecnológicas, para las comunicaciones, documentos, citas y otros, en consecuencia, se debe incorporar el uso de la tecnología y Gobierno Digital, en dicho cuerpo normativo, ratificándose en sus demás extremos la referida Ordenanza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, considera conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, como órgano fundamental de la Corporación Municipal, en este período de excepción dictado por el Poder Ejecutivo; debiendo tener en consideración el principio general en el derecho: que el único instrumento que pueda derogar o dejar sin efecto o modificar una norma jurídica es otra norma jurídica de igual o mayor rango. La ley solo es derogable por otra ley.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO
EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN,
GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA**

Artículo Primero.- INCORPÓRESE como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno de Concejo del Concejo Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante la Ordenanza N° 075-MDCH, la siguiente: Tercera Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el período que establezca dicha autoridad, las Sesiones del Concejo Municipal de Chaclacayo, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilite la normativa vigente aplicable para el sector público.

Artículo Segundo.- RATIFICAR; en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 075-MDL.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.munichaclacayo.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1890006-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C y postergan la prorrogación señalada en el Artículo Primero, referente a la fecha del primer sorteo del mes de julio de 2020, para el último trimestre del 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 027-2020-MDP/A**

Pachacámac, 26 de setiembre del 2020.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

VISTO:

El Informe N° 117-2020-MDP/GR-SGRR de la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe N° 049-2020-MDP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 241-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la "Prórroga De La Fecha De Vencimiento Para El Pago Total De Las Obligaciones Tributarias Por Concepto Del Impuesto Predial Y Arbitrios Del Ejercicio Fiscal 2020, A Efectos De Considerar A Los Contribuyentes Hábiles Que Participarán En Los Sorteos Públicos, De Conformidad Con Lo Establecido En La Ordenanza Municipal N° 240-2020-MDP/C y en las Bases del Sorteo Con Tu Puntualidad En Tus Tributos Puedes Llevarte Un Auto Nuevo Cero "0" Kilómetros"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas ampliatorias, afines y complementarias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del virus COVID-19, el mismo que se inició el 16 de marzo del presente año y sigue vigente a la fecha.

Que, mediante Ordenanza N° 240-2020-MDP/C "Ordenanza para Otorgamiento de Premios a través de Sorteo por el Pago Puntual de Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Pachacámac", se establecen las políticas, condiciones y procedimientos que regulan los sorteos públicos denominados "Con tu puntualidad puedes llevarte un Auto cero "0" Kilómetros", a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes, e incrementar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 026-2020-MDP/A se prorrogó al 30 de setiembre de 2020, el vencimiento para el pago total de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios del ejercicio fiscal 2020, a efectos de considerar a los contribuyentes hábiles que participarán en los sorteos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C y en las bases del Sorteo "Con tu puntualidad puedes llevarte un Auto cero "0" Kilómetros".

Que, con el Informe N° 117-2020-MDP/GR-SGRR de fecha 17 de setiembre de 2020, la Subgerencia de



Registro y Recaudación propone prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020, la fecha de vencimiento para el pago total de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio fiscal 2020, a efectos de considerar a los contribuyentes hábiles que participarán en los sorteos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C y en las bases del Sorteo "Con tu puntualidad puedes llevarte un Auto cero "0" Kilómetros", toda vez que se ha visto afectado el cumplimiento de pagos de las deudas tributarias por parte de los contribuyentes, debido a las consecuencias surgidas por el brote del COVID-19 y a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante Informe N° 049-2020-MDP/GR la Gerencia de Rentas recomienda extender hasta el 30 de noviembre de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C.

Que, mediante Informe N° 241-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que se emita el Decreto de Alcaldía que prorrogue la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, de conformidad con el artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C se faculta al señor Alcalde del Distrito de Pachacámac para que mediante Decretos de Alcaldía establezca prorrogas en la vigencia de la misma.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo de vigencia estipulado de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C hasta el 30 de noviembre de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo: POSTERGAR la prorroga señalada en el Artículo Primero, referente a la fecha del primer sorteo del mes de julio de 2020, para el último trimestre del 2020 respectivamente.

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y demás áreas vinculada en cuanto corresponda.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1889577-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 386-MDPP

Puente Piedra, 2 de octubre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es una de las herramientas más importantes para la adecuada gestión administrativa de una entidad,

como documento que ordena las funciones a su cargo, apreciándose que la nueva estructura que se propone no conlleva mayores gastos a lo que se considera en la estructura actual, por el contrario, esta iniciativa responde a las nuevas circunstancias económicas originadas por la Declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la cual como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la derogatoria de las normas municipales que contravengan a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1890107-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que establece medidas para el uso adecuado de la bicicleta en el distrito

ORDENANZA N° 650-MSB

San Borja, 8 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVII-2020 Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre de 2020, el Informe N° 348-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Múltiple N° 053-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal, el Memorando Múltiple N° 015-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Memorandum N° 281-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1128-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe N° 399-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 44-2020-MSB-SR presentado por miembros del Concejo Municipal de San Borja, el Informe N° 95-2020-MSB-GM-OCH de la Oficina de Capital Humano, el Informe N° 074-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorandum N° 1275-2020-MSB-GM-OPE de la Gerencia de la Oficina de Planificación Estratégica, los Oficios N° 387, 388, 389, 390, 391-2020-MSB-SG de la Secretaría General, el Dictamen N° 43-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 10-2020-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 14-2020-MSB-CDH de la Comisión de Desarrollo Humano, el Dictamen N° 10-2020-MSB-CSH de Comisión de Seguridad Humana y el Dictamen N° 06-2020-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con

lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 195°, estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y que competentes, entre otros supuestos, para el asunto comprendido en el numeral 8.- que es: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.";

Que, la Defensoría del Pueblo, a través de la Resolución Defensorial N° 033-2008-DP recomendó, en su Artículo Duodécimo, a la Municipalidad Metropolitana de Lima que incorpore efectivamente el transporte no motorizado al sistema de transporte urbano, incentivando de este modo el transporte intermodal dentro de la ciudad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en el artículo II del Título Preliminar dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El artículo VIII estipula que los gobiernos locales regulan las actividades en observancia a las leyes generales y políticas nacionales;

Que, el numeral 8.- del artículo 9° de la LOM, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. El artículo 39° estipula que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.";

Que, el artículo 40° de la LOM, estipula que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la LOM, estipula que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V.- de dicha Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias que señala su texto, dentro de las cuales está la comprendida en el numeral 2.-, en materia de servicios públicos locales, subnumeral 2.1, sobre saneamiento ambiental, salubridad y salud; subnumeral 2.2, sobre tránsito, circulación y transporte público y subnumeral 2.3, sobre educación, cultura, deporte y recreación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus numerales I y II del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; y que por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través de la Ley N° 29593 se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, siendo el Estado promotor y difusor del uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte. Asimismo, se establece como acciones de los gobiernos locales, el de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte

sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible, establece medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente; asimismo, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno;

Que, el artículo 8° de la precitada Ley N° 30936, estipula que los gobiernos locales implementan, con sus recursos disponibles, sistemas de bicicleta pública, consistente en préstamo o alquiler de bicicletas, priorizando este servicio para la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo, con la finalidad de incentivar el uso de la bicicleta en la ciudadanía. El numeral 11.1 del artículo 11° establece que las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicleta son reguladas por el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC; dispositivo en el cual se desarrollan los diversos lineamientos de carácter técnico para el uso correcto de la bicicleta;

Que, la normatividad constitucional y legal señalada en los considerandos precedentes, sustenta que las Municipalidades tienen competencia para establecer medidas orientadas al uso correcto de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, en la jurisdicción de su competencia, dentro de los lineamientos estipulados por la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-PCM;

Que, es objetivo de la Municipalidad de San Borja implementar medidas que promuevan el uso adecuado de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente en la jurisdicción del distrito de San Borja, para lo cual es necesario establecer lineamientos que permitan a los vecinos sanborjinos, disponer de una herramienta que los oriente para el uso adecuado de la bicicleta, dentro de los parámetros técnicos estipulados por la autoridad competente; con cuyo objetivo se ha propuesto para su aprobación el proyecto de Ordenanza que establece medidas para el uso de la bicicleta en el distrito de San Borja;

Que, del mismo modo, la Ordenanza propuesta, constituye una herramienta relevante para generar sensibilización respecto de la importancia de la utilización de medios de transporte no contaminantes como la bicicleta;

Que, con Informe N° 348-2020-MSB-OAJ de fecha 08 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica pone a consideración de la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que establece medidas para el uso correcto de la bicicleta en el distrito de San Borja, precisando que se enmarca dentro del contexto legal de las normas de carácter institucional y legal, recomendando se disponga que las diversas Unidades Orgánicas formulen sus apreciaciones;

Que, con Memorando Múltiple N° 053-2020-MSB-GM de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia Municipal, solicita a las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad que emitan sus informes técnicos sobre la propuesta legislativa municipal;

Que, con Memorando Múltiple N° 015-2020-MSB-GM-OPE de fecha 20 de julio de 2020 la Oficina de



Planificación Estratégica solicita a las diversas unidades orgánicas que emitan opinión respecto de la propuesta de Ordenanza, a fin de contribuir a enriquecer el mismo;

Que, con Memorándum N° 281-2020-MSB-GM de fecha 07 de agosto de 2020 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de la Oficina de Planificación Estratégica opinión técnica sobre los alcances remitidos en referencia a la propuesta de "Ordenanza que establece medidas para el uso correcto de la bicicleta en el distrito de San Borja";

Que, con Memorándum N° 1128-2020-MSB-GM-OPE de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual la Gerencia de la Oficina de Planificación Estratégica remite los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se tomen en consideración las recomendaciones brindadas al proyecto de Ordenanza emitidas por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 399-2020-MSB-OAJ de fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica eleva a consideración de la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza a efectos que se pueda solicitar a la Oficina de Capital Humano, a fin que fundamente su oposición a la emisión de la ordenanza propuesta, y se remita la misma a la Oficina de Planificación Estratégica, a efectos de que emita su opinión técnica, para que luego se deriven los actuados a esta Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de poder consolidar los aspectos que sean necesarios adicionar o quitar al proyecto de ordenanza, atendiendo las opiniones técnicas formuladas por las Unidades Orgánicas, según su pertinencia legal;

Que, con Oficio N° 44-2020-MSB-SR del 19 de agosto de 2020, presentado por diez (10) regidores del Concejo Municipal de San Borja, se presentó el Proyecto de Ordenanza que establece medidas para el uso adecuado de la bicicleta en el distrito de San Borja;

Que, con Informe N° 95-2020-MSB-GM-OCH de fecha 20 de agosto de 2020, la Gerencia de la Oficina de Capital Humano cumple con emitir opinión en torno a la propuesta normativa, remitiéndola a la Gerencia Municipal;

Que, con Informe N° 074-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 31 de agosto de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que la propuesta de "Ordenanza que establece medidas para el uso correcto de la bicicleta en el distrito de San Borja" responde a lo establecido en los documentos de gestión de la entidad: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente y el Plan Estratégico Institucional 2020-2023, por lo que, concluye que la propuesta en mención se encuentra articulada a los Objetivos Estratégicos Institucionales; precisando que la misma está contribuyendo directamente al cumplimiento de lo establecido del Plan Estratégico Institucional 2020-2023; siendo que, con Memorándum N° 1275-2020-MSB-GM-OPE de fecha 31 de agosto de 2020, la Gerencia de la Oficina de Planificación Estratégica informa que a través de la Unidad de Planeamiento y Racionalización se ha emitido el Informe Técnico mediante el cual se opina de manera favorable sobre la procedencia de la Ordenanza;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 436-2020-MSB-OAJ de fecha 01 de setiembre de 2020, opina que teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 44-2020-MSB-SR de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por diez (10) regidores, que anexa el proyecto de "Ordenanza que establece medidas para el uso adecuado de la bicicleta en el distrito de San Borja", el cual ha merecido la emisión de los informes técnicos pertinentes por cada una de las unidades orgánicas; considera legalmente viable se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal, el referido proyecto para su aprobación correspondiente, por encontrarse conforme al marco legal vigente y adecuarse a las disposiciones estipuladas por la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible y su novísimo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-MTC; por lo que, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, de conformidad a la facultad establecida en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.- del artículo 9° y en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal

y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL USO ADECUADO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

TÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, LINEAMIENTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer medidas que promuevan el uso adecuado de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en la reutilización de la capacidad vial y en la preservación del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en la jurisdicción del distrito de San Borja.

Dentro de los parámetros técnicos estipulados por la autoridad competente, se encuentra, fomentar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible a través del desarrollo de medidas en materia de educación, trabajo, desarrollo urbano e infraestructura, en condiciones de seguridad, promoción y sensibilización, que permita el desplazamiento ordenado. Asimismo, la presente norma tiene como finalidad contribuir a la reducción de emisiones de gases, mejorando la calidad de vida en beneficio de la salud de los ciudadanos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas que transitan por las calles y avenidas del distrito de San Borja, así como de los vecinos del distrito, que hacen uso de la bicicleta dentro de la jurisdicción.

Artículo 3° Lineamientos

La Municipalidad de San Borja, en concordancia con las normas vigentes, establece el inicio de las acciones destinadas a la implementación de la bicicleta como medio de transporte sostenible, así como promover la planificación urbana en su jurisdicción a favor de su uso como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuya en la preservación del ambiente. Se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

Lineamiento ambiental

La Municipalidad comprometida con el bienestar de los ciudadanos y del medio ambiente, teniendo en cuenta la alarmante situación producida por el transporte urbano y las altas emisiones de CO₂ y otros gases que este genera, busca promover el uso de la bicicleta para contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y demás contaminantes del medio ambiente.

Lineamiento urbanístico

La Municipalidad sostiene como lineamiento urbanístico, la promoción de la movilidad sostenible mediante el impulso del uso de la bicicleta y similares, con el propósito de disminuir progresivamente los desplazamientos mediante vehículos motorizados dentro del distrito.

Artículo 4°.- Definiciones Básicas

Bicicleta: Ciclo de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, principalmente a través de la transmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s), realizado mediante pedales o manivelas.

Bicicleta con Sistema de Pedaleo Asistido (SPA):

Es un ciclo de pedaleo asistido. También llamada Electrically Power Assisted Cycles. Es un vehículo equipado con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. No constituye vehículo automotor ni vehículo eléctrico.

Las definiciones complementarias se encuentran en la Tercera Disposición Final.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA LOS CICLISTAS

Artículo 5° Obligaciones del Ciclista

El conductor de una bicicleta está obligado a cumplir con las disposiciones reglamentarias que regulan el tránsito de los vehículos, así como, los dispositivos de regulación del tránsito y asumir las responsabilidades que deriven del incumplimiento de dichas disposiciones.

En igual forma, el conductor de una bicicleta con SPA y otro ciclo distinto a la bicicleta tiene los derechos, obligaciones, infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 6°.- Equipamiento de la bicicleta y del ciclista

Para la circulación en una bicicleta es obligatorio que los ciclistas cuenten con el siguiente equipamiento:

Equipamiento de la bicicleta. Para circular en la vía pública las bicicletas (ciclos), deben contar con:

- Sistema de frenos.
- Un sistema sonoro.
- Láminas de material retrorreflectante de modo tal que permita la visualización del ciclo de forma lateral.
- Alumbrado delantero y trasero, nocturnos.

Equipamiento del Ciclista. Para circular en la vía pública los ciclistas deben contar con:

- Casco sujetado.
- Prenda retrorreflectante, nocturnos.

Artículo 7°.- Obligación del Ciclista

El ciclista debe conducir necesariamente con ambas manos sobre el manubrio, excepto cuando es necesario realizar las señales manuales para la conducción del ciclo, los cambios de velocidad o accionar otros comandos.

El ciclista mientras esté conduciendo no debe hacer uso de ningún dispositivo móvil u objeto portátil, si esto implica dejar de conducir con ambas manos el volante de dirección.

El uso de los dispositivos móviles u objetos portátiles con las manos solo está permitido cuando la bicicleta esté detenida.

Artículo 8°.- Derecho de paso de los ciclistas

El ciclista tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos automotores en los siguientes casos:

- Cuando circule por una ciclovía o infraestructura designada al uso de los ciclistas.
- Cuando el vehículo automotor gire a la derecha o izquierda para entrar en otra vía, en los supuestos permitidos, existiendo un/a ciclista en sus proximidades; y,
- Cuando los ciclos circulen en grupo, son considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y son aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos automotores.

En las intersecciones no señalizadas de una ciclovía o infraestructura para uso de los ciclistas, éstos deben dar preferencia a los peatones.

Artículo 9°.- Circulación de la Bicicleta

En vías urbanas el ciclista debe circular en la ciclovía atendiendo a lo siguiente:

- A falta de ciclovías, la circulación en ciclos puede ser por el lado derecho de la calzada.
- Tratándose de vías de un solo sentido, cuando el carril derecho sea de uso de buses, los ciclos deben circular por el carril izquierdo cerca a la acera.
- Tratándose de vías de más de un carril y el carril derecho sea destinado a uso exclusivo de buses, los

ciclos deben circular por el carril izquierdo siempre y cuando exista separador central; y,

d) Tratándose de vías de más de un carril, el carril derecho sea destinado a uso exclusivo de buses, y no exista separador central, los/las ciclistas no pueden circular por dicha vía.

Artículo 10°.- Uso excepcional de la acera para circular en Bicicleta

El ciclista puede circular excepcionalmente por la acera cuando:

- No exista ciclovía u otro tipo de infraestructura ciclovial y se encuentre prohibida su circulación por la calzada.
- Tratándose de ciclistas que se desplazan con un niño o niña menor de siete años.
- Tratándose de ciclistas embarazadas.
- Tratándose de ciclistas con discapacidad.
- Tratándose de ciclistas niñas, niños o adolescentes menores de catorce años o personas adultas mayores;

Artículo 11°.- Sobre el uso excepcional de la acera

Al circular por la acera el ciclista está obligado a reducir la velocidad frente a la de los peatones, debiendo respetar necesariamente la preferencia de los peatones. Deberán circular por el lado de la acera más próxima a la calzada o por el extremo más alejado de las edificaciones, encontrándose prohibido el uso de timbre o señales sonoras.

Si el flujo peatonal cubre el ancho de la acera, el ciclista debe descender de la bicicleta y continuar su desplazamiento a pie. Al circular por la acera los ciclistas deben considerar los riesgos y peligros posibles ante el ingreso o salida de vehículos de las edificaciones.

Artículo 12°.- Número de personas en la bicicleta, y los niños y niñas

La bicicleta no debe usarse para llevar mayor número de personas para la cual fue diseñada y equipada. Únicamente puede transportarse a un niño o niña, menor de siete años de edad, cuando se cumpla con lo siguiente:

- Las bicicletas deben estar debidamente equipadas con un asiento especial.
- El niño o niña menor de siete años de edad transportado debe contar con los elementos de seguridad, casco y prenda retrorreflectante.
- La talla y peso del niño o niña menor de siete años de edad, corresponda a las características del asiento y equipamiento requerido.
- El conductor de la bicicleta debe ser mayor de edad.

Artículo 13°.- Remolque de la bicicleta

La bicicleta puede arrastrar un remolque, siempre que se cumpla las siguientes condiciones:

- Cuente con láminas de material retrorreflectante que le permita ser visible lateralmente y desde atrás;
- De preferencia, no supere el 50 % del peso total de la bicicleta; y,
- El ancho total del remolque no exceda la medida del largo del mecanismo de dirección del ciclo y no afecten o dificulten el tránsito.

Artículo 14°.- Conductas temerarias de los ciclistas

Se considera conductas temerarias del ciclista y prohibidas por contravenir normas de seguridad vial:

- Circular con bicicletas en vías no permitidas.
- Realizar la maniobra de adelantamiento a los vehículos automotores que se encuentran circulando en la calzada por el lado derecho de los mismos.
- Conducir la bicicleta, sin que ambas manos estén sobre el timón, excepto cuando es necesario realizar las señales manuales para la circulación. Esto implica conducir la bicicleta usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que conlleve dejar de conducir con ambas manos sobre el manubrio.
- Circular en bicicleta con personas que no ocupen los asientos especialmente acondicionados para tal finalidad, sobre todo niños menores de siete años de edad.



e) Circular en bicicleta, sujetándose de otro vehículo automotor que transite por la vía pública.

f) Circular en el sentido contrario al establecido para la circulación vial.

g) Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.

h) Cualquier otra situación que ponga en peligro su vida o salud, o la de una tercera persona.

TÍTULO III

SANCIONES APLICABLES A LOS CICLISTAS

Artículo 15°.- Sanciones Pecuniarias

La sanción pecuniaria administrativa aplicable al ciclista por las infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito es la multa, de acuerdo a la escala que señala el Reglamento correspondiente y según la gravedad de la falta.

La autoridad competente comunica a la Municipalidad la relación de los ciclistas infractores que redimen su sanción con la prestación de servicios comunitarios, para que ésta determine los servicios comunitarios a desarrollar. La Municipalidad supervisará el cumplimiento de los servicios comunitarios, y al término de los mismos expide un acta a los ciclistas infractores e informa a la autoridad competente el desarrollo de los servicios realizados, a efectos que se expida el certificado por el cumplimiento de los servicios comunitarios.

Artículo 16°.- Son aplicables a los ciclistas las infracciones y sanciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, Numeral III, referido a los CONDUCTORES DE BICICLETAS U OTROS CICLOS del Anexo: CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE.

Artículo 17°.- Policía Vial para Ciclista

Con el fin de contribuir a la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad implementa la Policía Vial para los Ciclistas, quienes resguardarán la correcta circulación de los usuarios de la bicicleta y bicicleta con pedaleo asistido.

TÍTULO IV

MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO ADECUADO DE LA BICICLETA

Artículo 18°.- Programas Municipales

Las unidades orgánicas de la Municipalidad en el ámbito de sus funciones, promueven la creación de programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental, incorporando acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso adecuado de la bicicleta.

Artículo 19°.- Medidas de promoción de la bicicleta por la Municipalidad

Son medidas de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte y de las jornadas de sensibilización sobre las normas de tránsito para el uso de la bicicleta, las siguientes:

a. Orientar sobre la normativa vial relacionada al uso de la bicicleta.

b. Apoyar a los estudiantes a elegir las rutas más seguras para desplazarse desde sus hogares hasta la institución educativa donde estudian.

c. Orientar a los estudiantes sobre aspectos básicos de seguridad para su desplazamiento en zonas urbanas.

d. Enseñar a los estudiantes sobre aspectos básicos para el mantenimiento de las bicicletas.

e. Otras actividades que se puedan considerar prioritarias para la promoción de la bicicleta.

Artículo 20°.- Cicloparqueaderos

Estarán ubicados al interior de la edificación o en el espacio más próximo al ingreso de la entidad, de modo tal que, según corresponda, permita llevar el control de los ingresos y salidas del personal que se acoja a las medidas de promoción en materia laboral.

Artículo 21°.- Sistema de Bicicleta Pública

La Municipalidad podrá poner a disposición de los vecinos, bicicletas previamente inscritas e identificadas a través de un préstamo gratuito o en alquiler para su uso como medio de transporte dentro de un perímetro determinado. Este préstamo o alquiler se realiza en la infraestructura vial, ciclovial y complementaria ciclovial respectiva y se efectúa utilizando medios automatizados o manuales.

La Municipalidad podrá utilizar los mecanismos de inversión pública y privada previstos en la normativa vigente, para implementar los sistemas correspondientes.

Artículo 22°.- Contador del Ciclista

La Municipalidad Distrital de San Borja planificará la implementación del contador ciclista, pantalla numérica LED colocada al lado de las principales ciclovías del distrito, en las que se muestre en tiempo real el número de ciclistas que las usan por día, así como también el total anual.

Artículo 23°.- Programa San Borja en Bici

Créase el Programa Municipal San Borja en Bici, con la finalidad de promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte personal, encargándose su implementación a la Gerencia de Gestión Social. Asimismo, propiciará la implementación de la Escuela del Ciclista en la Municipalidad, con el fin de promover el uso adecuado de la bicicleta como medio de transporte eco-amigable entre la comunidad.

Artículo 24°.- Señalización Vial

La Municipalidad incorporará la señalización vial y el mantenimiento de vías referentes a la infraestructura ciclovial y complementaria, tomando en cuenta las condiciones de acceso a las instituciones educativas públicas y privadas de todas las modalidades y niveles formativos de educación.

Artículo 25°.- Portal Digital Municipal

La Municipalidad implementará un portal digital con los mapas, rutas e infraestructura de ciclovías que implemente en su jurisdicción, en el marco de la norma competente. Los servicios de información georreferenciada siguen los estándares y directivas establecidas en la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a la Gerencia de Gestión Social y a la Gerencia de Seguridad Humana, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Gobierno Digital el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el artículo 25° de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEFINICIONES. De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, se han incorporado Definiciones con respecto a los conductores de bicicleta u otros ciclos, para los fines del Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible, según lo siguiente:

Casco (ciclista): Equipo de protección individual consistente en una pieza que cubre la cabeza, diseñada para reducir, resistir y proteger ante un impacto al/a la ciclista, sin impedir la visión periférica del mismo.

Ciclista: Conductor/a de una bicicleta o Bicicleta con SPA u otro ciclo.

Ciclo: Vehículo de una o más ruedas, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, principalmente a través de la transmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s), realizado mediante pedales o manivelas, tales como la bicicleta, bicicleta con SPA, entre otros. Un ciclo no constituye vehículo automotor ni vehículo eléctrico.

Cicloacera: Ciclovía segregada en la acera, según las características definidas por el Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, destinada al uso exclusivo de la circulación de ciclos.

Ciclocarril: Carril de una calzada conformada por uno o más de un carril que ha sido señalizado, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para permitir la circulación compartida de los ciclos y vehículos automotores, los cuales deben circular a una velocidad máxima de 30km/h.

Cicloparqueadero: Infraestructura complementaria ciclovial, utilizada por los ciclistas para estacionar su bicicleta o bicicleta con SPA, durante sus desplazamientos. Su ubicación se encuentra en las proximidades de la infraestructura ciclovial y en los espacios para estacionamientos vehiculares públicos o privados.

Cicloparqueadero de Transferencia Modal: Infraestructura complementaria ciclovial, utilizada por los ciclistas para estacionar su bicicleta o bicicleta con SPA, destinada a atender la demanda de personas usuarias que utilizan el Sistema Integrado de Transporte; de preferencia, se ubican en las estaciones de alta demanda y son espacios cerrados que brindan la seguridad y garantizan la integridad de las bicicletas y bicicleta con SPA.

Ciclosenda: Es la vía en los parques, alamedas o espacios no urbanizados, que normalmente se comparte con el/la peatón/a.

Ciclovía: Espacio de la vía pública segregada físicamente, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En algunas vías públicas existentes, la ciclovía se segrega de la calzada y/o acera.

Infraestructura ciclovial: Intervención física a través de la cual se segrega o señala la vía pública para el desplazamiento del ciclista en condiciones de seguridad, minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de las personas usuarias de la vía. Integran la infraestructura ciclovial: La ciclovía, el ciclocarril, la cicloacera, la ciclosenda, entre otros.

Infraestructura complementaria ciclovial: Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías donde se desplaza el ciclista, se instalan para facilitar su circulación y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclovial, entre otros elementos, los cicloparqueaderos, cicloparqueaderos de transferencia modal, puestos de servicio técnico, surtidores de agua, entre otros.

Línea de parada adelantada: Línea transversal a la calzada demarcada conforme al Reglamento, antes de un cruce regulado con semáforo, que determina el inicio de la zona de espera especial para los/las ciclistas.

Mecanismo de dirección: Es un conjunto de elementos o mecanismos que permite al conductor controlar el vehículo automotor o ciclo.

Sistema de frenos: Conjunto de elementos del vehículo que permite reducir la velocidad, detener o asegurar la parada del mismo.

Zona de espera especial: Área señalizada que permite a los/las ciclistas detenerse y reiniciar su marcha delante de otros vehículos automotores en un cruce regulado con semáforo.

Cuarta.- Día Nacional de la Bicicleta

El Día Nacional de la Bicicleta, se conmemorará el 03 de Junio de cada año, fecha en la que la Municipalidad realizará diversas actividades conmemorativas, destinadas a la promoción del uso de la bicicleta, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30936.

Quinta.- Medidas de promoción del uso de la bicicleta en la Municipalidad

Las medidas de promoción por el uso de la bicicleta como medio de transporte para los funcionarios y servidores que sean utilizados para llegar a la municipalidad, ya sea con la flexibilización del horario de trabajo y demás medidas señaladas en el artículo 17° del reglamento de la Ley N° 30936, ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, serán reguladas mediante Decreto de Alcaldía, una vez que se hayan emitido las normas pertinentes por parte de SERVIR.

Sexta.- Facúltese al Alcalde para dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- Mientras dure la vigencia del estado de Emergencia Sanitaria y Nacional decretada por el Gobierno Nacional, se establece que cuando se haga uso de la bicicleta en las áreas de uso público, se deberán cumplir las disposiciones en materia sanitaria emitidas por el Ministerio de Salud, tales como el uso obligatorio de la mascarilla y protector facial así como el distanciamiento social para evitar contagios del COVID-19.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1889710-1

Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito

ORDENANZA N° 651-MSB

San Borja, 24 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVIII-2020 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 44-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 26-2020-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 11-2020-CSH de la Comisión de Seguridad Humana y el Dictamen N° 07-2020-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; sobre la aprobación de la Ordenanza que Regula la Actividad de los Recicladores en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no



otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3 del artículo 80°, dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública así como el aprovechamiento industrial de desperdicios de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el Ambiente; y asimismo, el artículo 15°, dispone que integra el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los sistemas sectoriales, regionales y locales;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de orígenes domiciliarios, especiales y similares en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 24.2° del Decreto Legislativo N° 1501; Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley General de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, la Resolución Ministerial N° 095-2020-MINAM, establece la aprobación del "Protocolo Sanitario para la Operación ante el COVID-19 del Servicio del Reciclaje" y "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad a informar incidencias", siendo que, con Resolución Ministerial N° 112-2020-MINAM, se aprueba la actualización del "Protocolo Sanitario para la Operación ante el COVID-19 del Servicio del Reciclaje";

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen el marco jurídico de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación para la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en observancia de los objetivos y principios de las normas en materia ambiental;

Que, asimismo el artículo 5° de la Ley N° 29419, establece que los gobiernos locales son entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, orientado a incorporarlos al sistema local de gestión de residuos sólidos; e implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, determinan en los artículos 7° y 24° que los Gobiernos Locales son responsables de formalizar las actividades de los recicladores; promueven la formalización de esas organizaciones con personería jurídica, e incorporan al Programa de Formalización y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo del Gobierno Local, para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje; y asimismo, concientizar a la población la importancia de esta actividad en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 1854-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, en cuyo artículo 8° y 30° establece las funciones de las municipalidades distritales, entre ellas, la implementación del programa de formalización de recicladores de su jurisdicción y capacitación; la creación y actualización del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Formalizados; así como remitir a la Municipalidad Metropolitana un informe anual consolidado de la cantidad de residuos sólidos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja, con Ordenanza N° 618-MSB, aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, el cual considera las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos desde la generación hasta su disposición total, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, a través del Informe N° 136-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 27 de mayo de 2020, la Jefa de Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental informa al Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad que se ha elaborado un proyecto de actualización de la Ordenanza N° 563-2016-MSB, que regula la actividad de formalización de los recicladores en el Distrito de San Borja;

Que, con Memorandum N° 109-2020-MSB-GMAS de fecha 04 de junio de 2020, el Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad remite al Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza que Regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja;

Que, con Informe N° 304-2020-MSB-GM-GSH-UF de fecha 27 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad de Fiscalización informa al Gerente de Seguridad Humana que las infracciones consideradas en la propuesta de actualización de la Ordenanza N° 563-MSB, ya están consideradas en la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, con Memorandum N° 130-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 14 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental señala que de la revisión de la propuesta del Cuadro de Infracciones y Sanciones para los Recicladores, se ha realizado una consulta electrónica a la OEFA con respecto si existiría algún problema futuro por incremento en el monto de la multa, a lo que respondieron lo siguiente: *"En relación a su consulta, la municipalidad distrital en el marco de sus competencias tiene autonomía para regular la multa que considere correspondiente, teniendo en cuenta el tope de multa establecidos en la Ley General del Ambiente"*; por tal motivo, señala que concuerda con la Unidad de Fiscalización en la modificación del monto de la multa para las infracciones con Código B-060, B-061, B-062 y B-067 debido a que las acciones de infracciones son las más graves y reiterativas en el distrito, sobre todo con los recicladores informales; asimismo, sugiere a la Unidad de Fiscalización agregar como medida correctiva el internamiento temporal del vehículo y decomiso del material reciclable, para las infracciones B-066 y B-067;

Que, con Memorandum N° 241-2020-MSB-GM-GSH-UF de fecha 19 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Fiscalización informa a la Jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental que, teniendo en consideración lo señalado en el Memorandum N° 130-2020-MSB-GMAS-ULPGA, se remite un nuevo Cuadro conteniendo los Códigos de la infracción B-060 hasta el B-067, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, a la consulta realizada;

Asimismo, señala que respecto a las infracciones más graves y/o reiterativas que se cometen en el distrito, se precisa lo siguiente:

- Se ha incrementado de 80% UIT a 1 UIT, el Código B-061.

- Se ha incrementado de 50% UIT a 80% UIT, el Código B-062.

- Se ha incrementado de 30% UIT a 50% UIT, el Código B-066. Asimismo, se ha cambiado su Gradualidad de Leve a Grave.

- Se ha considerado la Medida Correctiva de Internamiento Temporal del vehículo y Decomiso del Material Reciclable para los Códigos B-060, B-061, B-062, B064, B-066 y B-067.

En virtud a lo descrito, sugiere considerar en la Actualización de la Ordenanza, los cambios en la Gradualidad, Monto y Medida Correctiva de los Códigos de Infracción establecidos en el Cuadro adjunto;

Que, con Memorandum N° 135-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 26 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental menciona estar conforme con los incrementos de la UIT con respecto a la sanción de los Recicladores;

Que, mediante Informe N° 073-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 28 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión técnica favorable respecto a la actualización de la Ordenanza que regula la actividad y formalización de los recicladores, que fuera aprobada con Ordenanza N° 563-MSB;

Que, con Memorandum N° 1269-2020-MSB-GM-OPE de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 437-2020-MSB-OAJ de fecha 02 de setiembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente, la aprobación de la "Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el Distrito de San Borja", cuyo proyecto ha sido elaborado por la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad a través de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, por encontrarse conforme al marco legal vigente y adecuarse a las disposiciones estipuladas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria; recomendando derivar los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de que pueda ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad con la facultad contenida en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, precisa y recomienda que de aprobarse el proyecto de Ordenanza, se debe derogar la Ordenanza N° 563-MSB de fecha 28 de junio de 2016, que aprueba la "Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja";

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal emitió por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva en la jurisdicción del distrito de San Borja.

Es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y/o desarrollen actividades vinculadas al manejo selectivo de residuos de origen domiciliario, comercial y de actividades similares generadores de desechos susceptibles de reaprovechamiento en el distrito de San Borja.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) **Principio de sostenibilidad:** La Municipalidad tiene como rol principal la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo distrital, así como la satisfacción de las necesidades de sus administrados.

b) **Principio de Prevención:** Es objetivo prioritario la gestión y vigilancia de la sociedad, con el fin de evitar la degradación ambiental.

c) **Principio Precautorio:** Ante peligro de daño ambiental grave o irreversible no deben postergarse las medidas para impedir la degradación del ambiente.

d) **Principio de Internalización de costos:** Toda persona asumirá el costo de los daños que genere sobre el ambiente.

e) **Principio de Responsabilidad Ambiental:**

Cualquier persona causante de algún tipo de degradación ambiental está obligada a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o compensar en términos ambientales los daños generados.

f) **Principio de equidad:** Las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes.

g) **Principio de gobernanza ambiental:** Las normas ambientales tienen como fin la armonización de las políticas, las instituciones, las normas, los procedimientos, las herramientas y la información, con el fin de construir consenso entre las mismas, para la toma de decisiones.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes, los siguientes:

3.1. Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad:

Encargada de proponer, dirigir, organizar y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas a la temática de calidad ambiental y de residuos sólidos.

3.2. **Oficina de Participación Vecinal:** A cargo de mediar y acompañar el proceso de sensibilización a los vecinos.

3.3. **Unidad de Fiscalización:** Encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente norma y las aplicables sobre la materia, a través del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD:

Son funciones respecto a la formalización de recicladores las siguientes:

a) Conducir el Registro de organizaciones de recicladores autorizados e inscritos en Registros Públicos.

b) Conocer y resolver recursos administrativos que sean interpuestos en el procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

c) Elaborar el Plan Técnico Operativo para la formalización de recicladores.

d) Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

e) Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores al Ministerio del Ambiente.

f) Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

g) Informar anualmente sobre el manejo de los residuos sólidos al Ministerio del Ambiente dentro del primer trimestre de cada año que se inicia, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

h) Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima un informe anual de la cantidad de residuos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización y reaprovechamiento.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Se considerará las siguientes definiciones:

a. **Acondicionamiento.-** El acondicionamiento no comprende el tratamiento de residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- Segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, otras que la autoridad competente indique.

b. **Manejo de Residuos Sólidos.-** Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento

técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

c. Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

d. Organización de Recicladores con Personería Jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

e. Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

f. Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

g. Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuos sólidos.

h. Residuos Peligrosos.- Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

i. Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

j. Disposición final.- Procesos y operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

k. Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).- Persona jurídica que presta servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

l. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS).- Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

TÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 6°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización. Estas actividades podrán ser efectuadas por la Municipalidad, por una organización de recicladores autorizada o por empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) Autorizadas.

Artículo 7°.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad.

Estos residuos se agrupan en:

a. Papel mezclado: Constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel encerado, papel periódico, otros.

b. Cartón: Constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c. Plástico: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.

d. Metales ferrosos: Acero, hojalatas, latas bimetálicas.

e. Metales no ferrosos: Las de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

f. Vidrio: Todos los vidrios de diferentes colores.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos orgánicos, los de carácter peligroso y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 8°.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables se realizará por la Municipalidad, y por las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15°, así como son las disposiciones del artículo 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica aptas para realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 10°.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables que se recolecten en el distrito de San Borja se realizará en las infraestructuras de comercialización y reaprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos sólidos (EC-RS); las mismas que deben cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes, estará a cargo de la Municipalidad a través de convenios de cooperación y/o de la Organización de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Borja, conforme al sector de trabajo asignado.

Artículo 11°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y CREDENCIAL DE REICLADORES

Todo personal que desarrolle labores con residuos sólidos reciclables dentro del Distrito, deberá contar obligatoriamente con:

a. Guantes de cuero.

b. Zapatillas con punta de acero.

c. Uniforme resistente y confortable de color azul o azulino (según diseño establecido por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la municipalidad de San Borja) y con cinta reflectante de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y pierna a la altura de la rodilla.

d. Polo de algodón.

e. Gorro o sombrero.

f. Credencial de inscripción en el registro de recicladores de la Municipalidad de San Borja.

En caso de estados de emergencia sanitaria y/o pandemias, los equipos de protección personal se deberán adecuar a los protocolos de seguridad emitidos por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables a que hace referencia el artículo 8° serán de dos tipos:

12.1. Vehículos convencionales: camión furgón, camión baranda, camión plataforma, otros modelos similares.

12.2. Vehículos no convencionales: moto furgón.

Los vehículos convencionales deben contar con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y asimismo, estar registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los vehículos no convencionales o alternativos, deben ser registrados y autorizados por la Municipalidad debiendo contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente y sus conductores, con licencia de conducir.

Ambos tipos de vehículos deberán llevar un rótulo con el código identificador otorgado por la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 13°.- HORARIOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

El horario establecido para la recolección selectiva será de lunes a viernes desde las 8:30 am hasta la 01:30 p.m.

Artículo 14°.- PROHIBICIÓN

Queda terminantemente prohibida la recolección de residuos sólidos de aparatos eléctricos y electrónicos, actividad regulada por el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM - "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", ello bajo sanción de retirar a la persona natural o jurídica que ejecute estos actos del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que de sus actos se desprendan.

Artículo 15°.- SECTORIZACIÓN DISTRITAL

La Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad elaborará el Plan Técnico Operativo en el cual determinará los sectores donde serán distribuidas las organizaciones de recicladores, con la finalidad de promover que sus labores se desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.

TÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 16°.- FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECIKLADORES

La Municipalidad de San Borja promueve la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos para ser incorporados al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 17°.- REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la Municipalidad. Los documentos podrán ser presentados en formato digital en caso de presentarse pandemias o encontrarnos en Estado de Emergencia Sanitaria. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos (SUNARP).
- Copia de la partida registral que acredite la vigencia de poderes de los integrantes de la Junta Directiva.

d. Copia simple del DNI del representante legal de la organización.

e. Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).

f. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo N°2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.

g. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

h. Certificado o constancia de Participación del Programa de Capacitación (04 módulos) dirigido a recicladores, de acuerdo a las materias señaladas en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

i. Carné de vacunación contra el Tétano y Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

j. Plan de trabajo que incluya el inventario de los implementos y equipos de protección personal, establecidos en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

k. Copia simple de las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente, de los vehículos de recolección convencional o no convencional descritas en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

l. Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizados o la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

m. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- DE LA CONVOCATORIA

La Municipalidad de San Borja realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en registros públicos a efectos de invitarle a participar en el Programa, como mínimo una (01) vez al año.

Artículo 19°.- EL PERFIL DEL RECIKLADOR

Los recicladores para formar parte del programa deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Edad mínima de 18 años.
- En el caso de mujeres en gestación, solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 20°.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECIKLADORES AUTORIZADOS

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados del Distrito de San Borja, en el cual se admitirán a las organizaciones de recicladores inscritas en los Registros Públicos, que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, en caso de pandemias y/o Estado de Emergencia Sanitaria, las asociaciones de recicladores deberán adecuarse a los nuevos instrumentos emitidos por el Ministerio del Ambiente como Protocolos de seguridad, certificados y la autorización correspondiente para ser incluidos en el registro municipal y puedan iniciar sus actividades.

La Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, será la encargada de implementar este registro municipal.



Artículo 21°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Los requisitos mínimos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados son:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde en la cual se lea el nombre del representante legal o apoderado, dirección, documento de identidad, Registro Único de Contribuyente, etc.
- b. Copia simple de la partida registral de la organización de recicladores expedida por Registros Públicos (SUNARP).
- c. DNI del representante legal de la organización.
- d. Padrón de socios.
- e. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.

Artículo 22°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Admitida la solicitud, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad procederá a registrar y emitir la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos; y asimismo entregará el carné de identificación, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada (01) año o cada vez que se emitan las Metas del Programa de Incentivos para la Mejora de Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo presentar los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 23°.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Cuando se configuren los siguientes supuestos:

- a. Se suspenderá por dos (02) meses calendarios, cuando la organización acumule sanciones en un año calendario, cuyo total sea igual o mayor a tres (03) UIT.
- b. Se suspenderá por dos meses calendario, cuando infrinjan cinco (05) veces en el año, con la misma infracción (reincidencia).
- c. Se suspenderá el registro por un (01) mes cuando la organización no haya cumplido con la presentación del reporte mensual de actividades del reciclaje establecidos en el Anexo N° 1.
- d. Se revocará la inscripción por la acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año calendario.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 24°.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como el comprobante de comercialización (boleta o factura) o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo N° 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL**

Artículo 25°.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Borja los procedimientos:

- a) Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados; y
- b) Registro en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos.

**TÍTULO V
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 26°.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad supervisa, vigila y controla a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza conllevará a la aplicación del procedimiento sancionador a cargo de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 27°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las conductas infractoras actualizadas deberán incorporarse en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas; constituyen las siguientes:

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
1	B-060	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.	MUY GRAVE	2 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
2	B-061	Por trabajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos.	GRAVE	1UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
3	B-062	Pro romper las bolsas y dispersar la basura ensuciando la vía pública.	GRAVE	80% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
4	B-063	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos reciclables fuera de los horarios establecidos por la municipalidad.	LEVE	30% UIT	Suspensión de autorización municipal	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
5	B-064	Por comercializar los residuos sólidos reciclables en lugares no autorizados por la municipalidad.	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
6	B-065	Por no contar con uniforme o instrumentos de protección personal.	LEVE	30% UIT	Suspensión temporal por 15 días	Ley N° 24919, Ley que Regula la Actividad de los recicladores
7	B-066	Por circular en vías no autorizadas o rutas no asignadas para realizar su labor.	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley N° 24919, Ley que Regula la Actividad de los recicladores
8	B-067	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en general, sin contar con el registro municipal correspondiente.	MUY GRAVE	1 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ACTUALÍCESE las infracciones con los Códigos B-060, B-061, B-062, B-063, B-064, B-065, B-066 y B-067, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de San Borja, aprobadas con Ordenanza N°589-MSB.

Segunda.- APRUÉBESE los formatos siguientes:

- **Anexo 1:** Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.

- **Anexo 2:** Ficha de Registro de Recicladores.

- **Anexo 3A:** Constancia "Registro Municipal de la Asociación"

- **Anexo 3B:** Constancia "Registro Municipal del Reciclador"

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad la elaboración del proyecto de Directiva que será aprobada por la Gerencia Municipal, mediante la cual se establezcan los criterios técnicos a tener en consideración para el proceso de selección de las organizaciones de recicladores que serán autorizados para el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital, www.munisanborja.gob.pe.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 563-MSB y toda norma distrital que de forma total o parcial se oponga o contravenga con las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

Unica.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias, para la implementación de la presente ordenanza, tales como establecer la inclusión de la Cláusula Anticorrupción en los contratos y/o convenios que se suscriban con las diferentes organizaciones de recicladores.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

ANEXO N° 1

FICHA DE REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

Nº	TIPO DE RESIDUOS	PRECIO X KG	AÑO / MES:					PESO (KG)	GENERACIÓN TOTAL S/.
			KG/S	KG/S	KG/S	KG/S	KG/S		
1	Papel Blanco								
2	Papel Periodico								
3	Papel Mixto								
4	Papel Film								
5	Cartón Marrón								
6	Cartón Blanco								
7	Cartón Mixto								
8	Vidrio Blanco								
9	Vidrio Marrón								
10	Vidrio Verde								
11	PET (Tereftalato de polietileno)								
12	PEAD (HDPE) (Polietileno de alta densidad)								
13	PVC (Policloruro de vinilo)								
14	PEBD o LDPE (Polietileno de baja densidad)								
15	PP (Polipropileno)								
16	PS (Poliestireno)								
17	ABS (Acilonitrilo, el butadieno y el estireno)								
18	Tetrapack								
19	Fierro								
20	Aluminio								
21	Caucho								
TOTAL									

Leyenda: S: semana

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE RECICLADORES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TIENE CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, VERIFICABLE EN CUALQUIER MOMENTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE.



ANEXO N° 2

FICHA DE REGISTRO DE RECICLADORES

N°

--

I. DATOS PERSONALES.

Nombres y apellidos:					
N° DNI:	Edad:		Estado civil:		
Nivel de estudios:					
Telefono:		Celular:			
Dirección:				Distrito:	
Lugar de nacimiento:			Sexo:	F	M

II. DATOS DE ASOCIATIVIDAD.

Nombre de la Asociación de recicladores al que pertenece:		
Año en que se inscribió a la Asociación:		

III. DATOS DE LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RRSS.

Tipo de residuos que recolecta:			
Zona de trabajo:		Distrito:	
Horario de trabajo:			
Frecuencia de trabajo:			
Lugar de acopio:			
Nombre del Local de venta:		Dirección:	
Cantidad promedio diario (Kg):			

IV. DATOS DE CAPACITACIÓN.

Curso completo de capacitación:	Si		Observaciones:	
	No			
Institución donde se capacito:				
Fecha en que se capacito:		Número de horas de capacitación:		
Otras charlas o capacitaciones:				

V. DATOS DE EQUIPAMIENTO, INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE SALUD OCUPACIONAL

Vacunas:	Tetanos	Si		Hepatitis B	Si	
		No			No	
Indumentaria:	Uniforme		Mascarilla		Chaleco	
	Guantes		Gorro			

Ficha de registro:

Declaro que todos los datos consignados en la presente ficha son reales, teniéndola presente en calidad de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 42de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

.....
FIRMA DEL RECICLADOR


HUELLA DIGITAL

ANEXO N° 3A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN
SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CONTAMINANTES N°202_</p> <p>Razón Social</p> <p>RUC N°</p> <p>Domicilio</p> <p>Certificado de compatibilidad de uso N°</p> <p>Expediente N°</p> <p style="text-align: center;">CALIFICADO Y AUTORIZADO COMO ASOCIACION DE RECICLADORES PARA REALIZAR LA RECOLECCION SELECTIVA Y REAPROVECHAR LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA.</p> <p>Vigencia..... Del</p> <p>Al</p> <p style="text-align: center;">..... Recibi conforme</p> <p>Nombre:</p> <p>D.N.I.</p>	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN N° -MSB</p> <p>Siendo las..... horas del día..... de del año....., de conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y la Ordenanza Municipal N° -2020-MSB, que aprueba la formalización de Recicladores de Residuos Sólidos y habiendo cumplido con los requisitos en el T.U.P.A Institucional se autoriza la inscripción siguiente:</p> <p>Razón Social</p> <p>RUC N°</p> <p>Domicilio legal</p> <p>Ubicación del Centro de Acopio</p> <p>Se encuentra CALIFICADO y AUTORIZADO para la recolección selectiva y acciones para el reaprovechamiento de los residuos sólidos no contaminantes en la Jurisdicción del Distrito de San Borja. Expediente N°</p> <p>Solicitud dirigida al Alcalde. Copia simple de la Escritura Pública de la Constitución de la Empresa inscrita en SUNARP. Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso(no aplica por la temporalidad).</p> <p>La transgresión a esta norma causal de la cancelación de la autorización y aplicación autorización y aplicación del reglamento de sanciones por infracciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja.</p> <p>Vigencia</p> <p>Del</p> <p>Al</p> <p>Suscrito por:</p>
---	---

ANEXO N° 3B
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
REGISTRO MUNICIPAL DEL RECICLADOR
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DEL RECICLADOR FORMALIZADO PARA FACILITAR SU INCLUSION SOCIO ECONOMICA Y AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CONTAMINANTES N°202_</p> <p>Nombre y Apellidos:</p> <p>DNI N°</p> <p>Domicilio</p> <p>Asociación al que pertenece:</p> <p>Código N°:</p> <p>Expediente N°:</p> <p>Fecha de registro:</p> <p style="text-align: center;">CALIFICADO Y AUTORIZADO PARA EJERCER LA LABOR DE RECICLADOR EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN BORJA A TRAVES DE SU ASOCIACION</p> <p>Vigencia..... Del</p> <p>Al</p> <p style="text-align: center;">..... Recibi conforme</p> <p>Nombre:</p> <p>D.N.I.</p>	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N° -MSB</p> <p>Siendo las..... horas del día..... de del año....., de conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y la Ordenanza Municipal N° -2020-MSB, que aprueba la Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos y habiendo cumplido con los requisitos en el T.U.P.A Institucional se autoriza la inscripción siguiente:</p> <p>Nombres y Apellidos.....</p> <p>DNI N°</p> <p>Domicilio</p> <p>Asociación al que pertenece</p> <p>Código N°:</p> <p>Se encuentra CALIFICADO y AUTORIZADO para ejercer la labor de reciclador en la jurisdicción del distrito de San Borja a través de su Asociación</p> <p>Expediente N°</p> <p>Solicitud dirigida al Alcalde. Recibo de pago. Copia simple de carné de socio de la Asociación.</p> <p>Copia simple del Certificado del Curso de Capacitación. Copia simple de la Cartilla de vacunación contra el Tétano. Copia simple del Carné de Sanidad emitida por la Municipalidad.</p> <p>La transgresión a esta norma causal de la cancelación de la inscripción y autorización.</p> <p>Vigencia</p> <p>Del</p> <p>Al</p> <p>Suscrito por:</p>
---	---

Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja**ORDENANZA N° 652-MSB**

San Borja, 24 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVIII Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 45-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 27-2020-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, sobre el proyecto de ordenanza para establecer la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a tributos que administra o recauda la Municipalidad de San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que, en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, con la Ordenanza N° 440-MSB publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó el 1.2% mensual como Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a tributos que administra o recauda la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a la TIM establecida mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se disminuye la Tasa de Interés

Moratorio (TIM) a 1% aplicable para las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por la SUNAT, la misma que se encuentra vigente desde el 1 de abril del año en curso;

Que, siendo la Tasa de Interés Moratorio fijada por la Ordenanza N° 440-MSB mayor a la tasa establecida por la SUNAT, es necesario modificar la tasa establecida en dicha Ordenanza;

Que, con Informe N° 74-2020-MSB-GM-GAT de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria eleva a la Gerencia Municipal la propuesta de "Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja" y la Exposición de Motivos que la sustenta;

Que, con Informe N° 076-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 07 de setiembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización informa que el proyecto de Ordenanza se ha elaborado de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33° del TUO del Código Tributario; por lo que, opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 078-2020-MSB-GM-OPE de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerenta de la Oficina de Planificación Estratégica eleva a la Gerencia Municipal los actuados administrativos con a opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Proveído N° 1046-2020-MSB-GM de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados administrativos a fin de emitir opinión legal sobre la propuesta de Ordenanza;

Que, con Informe N° 458-2020-MSB-OAJ de fecha 10 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación de la "Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja", por encontrarse conforme al marco legal vigente y adecuarse a la disposición emitida por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT; por lo que, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad a la facultad establecida en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal emitió por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA O RECAUDA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Establézcase en uno por ciento (1%) mensual y en 0.03% diario, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de San Borja.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Gobierno Digital, en lo que les corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1889710-3

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2020-A/MDSR**

Santa Rosa, 14 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO

El Informe Legal N° 0070-2020-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 0118-2020-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Memorandum N° 216-2020-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; N° 079-2020-GAF/MDSR emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; 0077-2020-GDEGP/MDSR emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante la ordenanza N° 488-2019-MDSR, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 031-2019-MML, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de abril de 2019.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2019-A/MDSR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de octubre de 2019, se adecuaron los procedimientos de Licencia de Funcionamiento, a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, así como sus correspondientes tablas ASME-VM.

Que, con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1497- Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria Producida por el Covid - 19, el cual dispone modificaciones a la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que tienen impacto en los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Que, con el Informe N° 009-2020/GPP/MDSR, de fecha 31 de julio de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa sobre a la adecuación del TUPA en relación a los plazos de los Procedimientos Administrativos de las Licencias de Funcionamiento conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497.

Que, con el informe 0077-2020-GDEGP/MDSR, la Gerencia de Desarrollo Económico, emite la conformidad correspondiente, validándose la información para la adecuación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento.

Que, con el informe N° 079-2020-GAF/MDSR, de la Gerencia de Administración y Finanzas remite estructura de costos de Procedimientos Administrativos de Licencia

de Funcionamiento debidamente adecuada al Decreto Legislativo N° 1497.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las competencias señaladas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido a la elaboración del Proyecto de Decreto de Alcaldía, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el TUPA institucional vigente, a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497- Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria Producida por el Covid - 19. Y mediante la Informe Legal N° 0070-2020-GAJ/MDSR, OPIJNA que existen Sustentos Legales para la aprobación del Proyecto de Alcaldía que dispone la adecuación a lo Regulado en el Decreto Legislativo N° 1497, respecto al Procedimientos Administrativo de licencia de funcionamiento aprobados a través de la Ordenanza N° 488-2019-MDSR y modificados por el Decreto de Alcaldía N° 003-2019-A/MDSR. Correspondientes a los Items 04.1.a, 04.1.b, 04.2.a, 04.2.b, 04.3, 04.4.b, 04.5.a y 04.5.b, que son competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva.

Que, el artículo 44 numeral 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN de Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Modifíquese los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobados en la Ordenanza N° 488-2019-MDSR, correspondientes a los ITEMS 04.1.a, 04.1.b, 04.2.a, 04.2.b, 04.3, 04.4.b, 04.5.a y 04.5.b, de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Publicidad

El presente Decreto de Alcaldía será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos modificados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (www.munisantarosa_lima.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma descrita en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1889494-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado "SEGUIMOS HACIÉNDOLO JUNTOS"

ORDENANZA N° 464-MDS

Surquillo, 30 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Memorando N° 466-2020-GM-MDS de fecha 28 de septiembre de 2020 y el Memorando N° 471-2020-GM-MDS de fecha 29 de septiembre de 2020, ambos emitidos por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el Informe N° 096-2020/GDU-MDS de fecha 22 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 060-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de septiembre de 2020 emitido por el Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Memorandum N° 139-2020-GDE-MDS de fecha 23 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 162-2020/GDSEJ-MDS de fecha 23 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; el Informe N° 225-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 24 de septiembre de 2020 emitido por la Subgerencia Fiscalización Tributaria; el Memorandum N° 312-2020/GSC-MDS de fecha 24 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 074-2020-GPMA-MDS de fecha 25 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente; el Memorandum N° 277-2020-GR-MDS de fecha 28 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N°241-2020-GAJ-MDS de fecha 28 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 135-2020-GPPCI-MDS de fecha 29 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, siendo este último generado por ocasión del Informe N° 226-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 29 de septiembre de 2020 emitido por la Subgerencia Fiscalización Tributaria; opinando favorable dichas áreas orgánicas a la aprobación de una ordenanza, en la cual se otorguen facilidades de pago a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, a través del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado el 26 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°

064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, tales circunstancias afectan el cumplimiento por parte de los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, generándose intereses moratorios, razón por lo cual se da la necesidad de brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deudas tributarias y no tributarias mediante el cual se condone los intereses moratorios generados e incluso parte del insoluto generado en el caso de deudas tributarias y un porcentaje del monto liquidado por concepto de deudas no tributarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 362-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020. A su turno, el Decreto Supremo N° 217-2020-EF, aprueba las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020. En este sentido, se encuentra establecida la Meta 2 denominada: "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial", propuesta por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual tiene como finalidad incrementar la recaudación del impuesto, como mínimo, a un nivel requerido. En consecuencia, el cumplimiento de dicha meta contribuirá a mejorar la gestión tributaria del Impuesto Predial de las municipalidades participantes, para otorgar mayor predictibilidad al financiamiento de las necesidades que promuevan el desarrollo local;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley prevé en sus numerales 1) y 2), que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios, respectivamente. Del mismo modo, el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DENOMINADO "SEGUIMOS HACIÉNDOLO JUNTOS"

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA
Establézcase en la jurisdicción del distrito de

Surquillo, el beneficio tributario y no tributario denominado "SEGUIMOS HACIENDOLO JUNTOS" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el día 31 de octubre de 2020.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que hayan cancelado o que cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial obtendrán los siguientes descuentos:

a) Condonación del 100% de Intereses moratorios, factor de reajuste, gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020 y años anteriores, generados a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

b) Descuento del 30 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al año 2020, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

c) Descuento del 50 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

d) Condonación del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2015 y anteriores, para aquellos contribuyentes que no mantengan deuda tributaria del ejercicio 2016 en adelante.

e) Condonación de cualquier Multa Tributaria generada antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Quinto.- PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA

La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020 con el descuento del 100% de los intereses moratorios, factor de reajuste, costas procesales y gastos administrativos por concepto de derecho de emisión. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

Artículo Séptimo.- BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

Artículo Octavo.- BENEFICIO DE DESCUENTOS EN DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO TRIBUTARIAS)

La presente Ordenanza faculta a aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de su Impuesto Predial o administrados infractores que deseen cancelar las Multas Administrativas que mantienen como pendiente de pago generadas durante la vigencia de la Ordenanza N° 193-MDS, con los beneficios de descuentos de la forma siguiente:

1. Descuento del 90% en las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

2. Descuento del 85% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, incluyendo las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil.

Artículo Noveno.- BENEFICIOS DE DESCUENTO EXTRAORDINARIO PARA PREDIOS CUYO USO SEA DE PUESTO DE MERCADO O TIENDA DE MERCADO

Los conductores de puestos de mercado o tienda de mercado ubicados en el distrito de Surquillo que cumplan con cancelar la totalidad de sus deudas por concepto de Impuesto Predial o que se encuentren al día en los pagos del Impuesto Predial, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza obtendrán los beneficios de condonación y descuentos en arbitrios municipales conforme a lo siguiente:

a) Condonación del 100% de Intereses moratorios, factor de reajuste, gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020 y años anteriores, generados a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

b) Descuento del 40% del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al año 2020, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

c) Descuento del 60 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

d) Condonación del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2015 y anteriores, para aquellos contribuyentes que no mantengan deuda tributaria del ejercicio 2016 en adelante.

Artículo Décimo.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

3. En el caso de fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al 30% de la deuda a fraccionar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.



Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del mismo.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, la Subgerencia de Contabilidad, y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1890131-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPH/CM

Llata, 20 de agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUAMALIES, que suscribe:

VISTO:

En sesión de concejo municipal de fecha 14 de agosto de 2020, el Dictamen Legal N° 002-2020-GAJ-JJA-MPH del 12 de agosto de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0400-2020-MPH-GPP-EUC del Gerente de Planificación y Presupuesto, su fecha 12 de agosto de 2020; el Informe Técnico N° 001-2020-MPH-GPPEI-UPRPM del Responsable de la Unidad de Planificación y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de nuestra Constitución Política, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que establece; las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del Art. N° 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa

municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MPH-GPPEI-UPRPM, de fecha 12 de agosto del 2020, el responsable de la Unidad de Planificación, remite al Gerente de Planificación y Presupuesto, el Reglamento de Organización y Funciones para su aprobación por modificación y actualización, precisando que su formulación y actualización de dicho instrumento de gestión se realizó en estricto respeto al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que establece los lineamientos de organización del Estado y específicamente para la formulación del ROF, que es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su artículo 46, numeral 46.1, literal a) respecto a la aprobación o modificación del ROF establece que: "Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a) "Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales", condición que la Municipalidad Provincial de Huamalies está acogiendo para la aprobación del presente instrumento de gestión.

Que, mediante Informe N° 0400-2020-MPH-GPP-EUC, el Gerente de Planificación y Presupuesto manifiesta que, se ha concluido con la formulación y actualización del ROF, por lo que remite el proyecto para su conocimiento, análisis, verificación y aprobación.

Que, mediante Dictamen Legal N° 002-2020-GAJ-JJA-MPH, su fecha 12 de agosto del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad edil, manifiesta que, habiendo revisado y analizado el proyecto del ROF, éste se encuentra ajustado a la normativa legal vigente por lo que sugiere se apruebe mediante la respectiva Ordenanza Municipal, presentado por el responsable de la Unidad de Planificación de la entidad edil.

Que, del análisis jurídico a dicho dictamen se precisa que, conforme lo establece el Art. 43 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM "El reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia".

Que, los numerales 3 y 8 del Art. N° 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala: "Corresponde al Concejo Municipal: 3). - Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; 8).- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", en esa misma línea de ideas el primer párrafo del Art. N° 40 de la norma antes citada señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa" siendo así el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad edil, corresponde ser aprobado por el pleno del Concejo Municipal mediante la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a sus facultades legales.

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha, 14 de agosto de 2020 se debatió y aprobó, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamalíes y su Estructura Orgánica.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades establecidas en el numeral 3 y 8 del Art. N° 9 y el primer párrafo del Art. N° 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de Sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes POR UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que consta de Tres (3) Secciones, Doscientos Dos (202) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias y Dos (2) Disposiciones Transitorias Finales; Estructura Orgánica y Organigrama, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPH/CM, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), entre otros para el óptimo funcionamiento de la entidad edil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad conforme a la Estructura Orgánica y Organigrama aprobado con la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Gerente de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO W. TELLO INOCENTE
Alcalde

1890067-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES